



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 28 de marzo de 2014

Número 72

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 2

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Externa Team, S.L. (centro de trabajo de Sevilla), con vigencia del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017 3
Acuerdo adoptado en el SERCLA entre la empresa Mercasevilla, S.A. y el Comité de Huelva 16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 474/12, 1142/11, 59/14, 612/08, 520/12 y 11/13; número 2: autos 600/11; número 3: autos 158/13 y 56/13; número 6: autos 337/13 y 33/13; número 7: autos 1146/11 y 926/11; número 8: autos 1196/11, 594/12 y 1456/12; número 10: autos 1153/11; número 11: autos 159/13, 1278/11, 1327/12, 26/12 y 778/11 35
Huelva.—Número 3: autos 352/13 48
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 1173/12. 48
Madrid.—Número 31: autos 176/14 49

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento municipal 49
Nombramiento y cese de personal 49
Expedientes de baja de oficio en Padrón municipal de habitantes
Notificaciones 57
Gerencia de Urbanismo: Modificaciones puntuales 59
Notificación. 70
- Bormujos: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 72
- Cantillana: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes 72
- Guadalcanal: Ordenanza municipal 73
- Pruna: Corrección de errores. 81
- El Saucejo: Modificación puntual. 81
Proyecto de urbanización 81
- Tomares: Innovación urbanística 81
- Villamanrique de la Condesa: Notificación 82
- Villanueva de San Juan: Ordenanzas municipales 82
- La Línea de la Concepción: Notificación 98

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN.		
3821/2013	JUAN MORENO JIMÉNEZ	Calle FERNAN CABALLERO 71	Mairena del Aljarafe
4431/2013	ROBERTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	Calle VIRGEN DE LUJAN NÚMERO 50 - 1 . 3º C	Sevilla
4440/2013	JESÚS MUÑOZ GARCÍA	Calle AGUILA CULEBRERA BLOQUE 5 . 3º DR	Sevilla
4470/2013	MIGUEL HIDALGO PAVON	Calle MELENDEZ VALDES, BLQ 27, 3ºD	Sevilla
4550/2013	ALFREDO NAVARRO GUARDIOLA	Calle UNAMUNO, 15	Utrera
4410/2013	LUIS MANUEL BANZA SARAGOCA	Calle BETANZOS 1 B	Sevilla
4462/2013	MIGUEL HIDALGO PAVON	Calle MELENDEZ VALDES, BLQ 27, 3ºD	Sevilla
3753/2013	JORGE MARTINEZ GANGA	Calle ECIJA 7	Camas
3816/2013	MARIA ROSA SANTIAGO FERNANDEZ	Calle BARRIADA CIUDAD JARDIN 10	Marchena
4118/2013	FERNANDO ABREU	Calle KIMBO (TORREBLANCA) 2	Sevilla
3784/2013	SALVADOR ATIENZA DUQUE	Calle PUEBLA DE CAZALLA 101	Sevilla
4423/2013	JOSE FRANCISCO MARTINEZ VELA	Calle GRECO 18	Bollullos de la Mitación
3913/2013	MARIA TERESA BERNAL HERNÁNDEZ	Calle TOLEDO 8 2º B	Mairena del Aljarafe
3597/2013	DAVID ROJAS GARCIA	Calle MAIRENA DEL ALCOR, 11 P02	Sevilla
3689/2013	SANTIAGO MARTIN CARVAJAL	Calle CUEVA DE LA PILETA Nº 2 BL. 7 10 C	Sevilla
3790/2013	GUILLERMO PERIBAÑEZ CASTRILLO	Calle EDIFICIO EL MIRADOR 9 2 A	Tomares
3875/2013	MANUEL MONTESO MARTINEZ	Calle PINTOR MANUEL DE LA ROSA, 10	Coria del Río
3989/2013	FRANCISCO JAVIER MORA BERNAL	Avenida ANDALUCIA, 35	Santiponce
3936/2013	FRANCISCO JOSE RAMIREZ MARTIN	Calle MADRE DE DIOS 47 B	Marchena
4079/2013	JOSE LUIS DURAN DOMINGUEZ	Calle ROMERO 8	Valencina de la Concepción
4086/2013	FRANCISCO SANTOS COLOMERA	Calle ZARZAMORA, 1	Castilblanco de los Arroyos
4564/2013	JOSE MARIA GOMEZ LANDERO RODRIGUEZ	Calle LUIS FUENTES BEJARANO Nº 39 BL. 19 F	Sevilla
3951/2013	ANTONIO JOSE RODRIGUEZ CINTAS	Calle MILAGROSA, 15	Brenes
3714/2013	MARIA DEL PILAR MORENO SANCHEZ	Calle MARISMAS, 16	Mairena del Aljarafe

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN SANCIONADORA.		
4081/2013	MIGUEL ANGEL LEON BALDOMERO	Calle ABAJO, 19-A	Gelves
4671/2013	JONATAN GRANADOS ROMERO	Calle TORDO 23 1º IZ	Sevilla
3930/2013	ANTONIO AYALA TEJADA	Avenida SEVILLA 98 3 B	Palacios y Villafranca (Los)
4380/2013	SANTIAGO SEGOVIA	Calle MAURICI SERRAHIMA, 21	Barcelona
4040/2013	JOSE ANTONIO GUTIERREZ GARCIA	Calle HERMANAS DE LA CARIDAD 14 1 C	Marchena
4461/2013	JOAQUIN SORIANO PEREZ ALBENIZ	Calle ORTEGA Y GASSET, 110, 2º IZQ.	Sevilla
3712/2013	JEAM CARLOS ENCARNACION BOLIO	C/SECRE, 10, 2ºD	Sevilla
3733/2013	FRANCISCO MANUEL MADROÑAL CARRION	C/MARIANO JOSE DE LARRA, 12	Mairena del Alcor
3738/2013	JOSE LUIS IZQUIERDO GALLARDO	C/ JULIAN DE GALO, 14	Mairena del Alcor
4270/2013	SANTIAGO BAEZA MARTINEZ	C/ CUBA, 2, 2º B	Coria del Río
4319/2013	IVAN CAMPOS MOLINA	C/ LEBRELES, 6, 3 IZQ	Sevilla
4404/2013	RUBEN RAMIREZ ROMERO	C/ GOLONDRINA, 24, 3º 8	Sevilla
4407/2013	FRANCISO JAVIER VERDUGO BERMUDO	C/ DIAGONAL, 1, 1º IZD	Sevilla
3923/2013	MANUEL GOMEZ BASTIDA	C/ MANUEL CASTILLO, 6	Bormujos

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN ALZADA.		
194/2013	JESUS ORTIZ RAMOS	C/ SAN CRISTOBAL, 9, 3º H	ECIJA
4992/2012	JOSE FELIPE GARCIA VELA	C/MAR CESPIO,9, 3ºDRCHA	SEVILLA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la

Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN CANCELACIÓN SUSPENSIÓN.		
3714/2012	JUAN PABLO MONTALBAN MOLINES	AVDA. DE HUELVA, 8	BADAJOS
3014/2010	FRANCISCO DIAZ JIMENEZ	C/ ANHELO, 82	SEVILLA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN REMISIÓN SANCIÓN.		
802/2009	ANTONIO SORIANO SEDEÑO	C/ FORMENTOR, 12, 2 D	SEVILLA
1655/2010	DAVID ANTONIO MORGADO BERMEJO	C/ GENERAL LUIS ALARCON DE LA LASTRA, 8 5 2	SEVILLA
506/2011	VICTOR REVUELTAS ARAGON	C/ FLOR DE PAPEL, 5, 6, 5ºD	SEVILLA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN CADUCIDAD.		
2868/2013	ADRIAN LEONCIO RUIZ	C/ CUEVO DEL GATO, 8-3º BS2	SEVILLA

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN.		
6295/2013	MANUEL LOBATO MAESTRE	Calle TAMAR 4 P05 A	Sevilla
5242/2013	JAVIER ÁLVAREZ MILLÁN	Calle ANDALUCIA 429 A	Rinconada (La)
5767/2013	ANTONIO MANUEL RODRIGUEZ VILCHES	Calle ROCIO DE CEPEDA 2, 2 IZ	Coria del Río
6017/2013	CARLOS CARMONA VELASCO	Calle CIUDAD BLANCA 9 3º D	Dos Hermanas
6159/2013	JULIO VALVERDE GONZALEZ	Calle GENERALIFE 5 P06 D	Sevilla
6173/2013	MANUEL CAPACETE SANCHEZ	Calle EVA CERVANTES, 1-BJ-B	Sevilla
5757/2013	JOSE MARTINEZ CORDERO	Calle BREA 6	Sevilla
6172/2013	ALEJANDRO AGUILAR DOMINGUEZ	Calle ALDAYA 3 P01 5	Sevilla
6340/2013	ENRIQUE ACEVEDO BASTIDA	Calle VIRGEN DEL ROCIO 12	Bormujos
5776/2013	JOSE JAIME GONZALEZ EGUINO	Calle PELAY CORREA 21 P02	Sevilla
6163/2013	JESUS MARIA FERNANDEZ ORTEGA	Calle SEGUIRILLA, 3, BJ-DRCHA	Sevilla
6190/2013	JUAN EMILIO HATO LIBRERO	Calle LEPANTO, 10	Aznalcóllar
6174/2013	ANTONIO JESUS MARTINEZ RODRIGUEZ	Calle CAMPO DE LOS MARTIRES 6 1º 1	Sevilla

En Sevilla a 16 de enero de 2014.—El Secretario General (Resolución, Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-1161

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa «Externa Team», S.L. (centro de trabajo de Sevilla), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de Comisiones Paritarias, acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo; Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo; Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa «Externa Team», S.L. (centro de trabajo de Sevilla), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.
Sevilla a 21 de enero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA EXTERNA TEAM», S.L.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Por ser un Convenio de empresa, la funcionalidad se limita al ámbito de la misma, definido en su objeto social actual, y en el que se pudiera constituir en el futuro, si produjera ampliación del mismo durante la vigencia de este convenio.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la empresa «Externa Team, Sociedad Limitada» y sus trabajadores, dedicados conjuntamente a la prestación a terceros, en régimen de internalización, de entre otros los siguientes servicios:

- Servicios de logística interna, gestión de mercancías, clasificación de cartería y paquetería, así como su almacenaje y distribución.
- Servicios relacionados con los procesos auxiliares, en cadenas de producción, en actividades industriales y back office.
- Servicios de hostelería en general, servicios de recepción y de habitaciones, incluyendo la gestión y ayuda en comedores de colectividades, servicio de animadores, azafatos/as y promotores
- Servicios en general, en todo tipo de establecimientos e instalaciones, ya sean industriales, comerciales, de colectividades, de hostelería, deportivas, museos, bibliotecas, domicilios o cualesquiera otras.
- Servicio de ayuda a domicilio y asistencia domiciliaria.
- Servicios de mantenimiento integral de todo tipo de edificios e instalaciones.
- Servicios de búsqueda, selección y evaluación del personal, así como toda actividad comercial o industrial que fuera necesaria realizar para el desarrollo de las citadas actividades.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el número 3 del artículo 1, y en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal adscrito al centro de trabajo que tiene «Externa Team, Sociedad Limitada» en la provincia de Sevilla.

Los trabajadores cuya actividad se preste con motivo de contrato o subcontrato suscrito por «Externa Team, Sociedad Limitada» con otra empresa, prestarán sus actividades laborales en el centro de trabajo de la empresa contratante o en el que ésta indique, conforme a los términos establecidos en el contrato celebrado entre ésta y «Externa Team, Sociedad Limitada».

La movilidad del personal es una de las características de la prestación de los servicios, correspondiendo su determinación a la facultad organizativa de la empresa a los efectos de la distribución racional de su personal, haciéndola compatible con la dispersión inevitable de los centros de trabajo y las necesidades de cobertura.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en la fecha en que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

No obstante lo anterior, sus efectos surtirán con carácter general a partir del día 1 de enero de 2013, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La vigencia del presente Convenio será de 5 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2017, con la excepción de aquellos artículos en que expresamente se establezcan diferentes periodos de vigencia.

Artículo 5. *Régimen salarial.*

Para el año 2013 se aplicará lo dispuesto en las tablas salariales del Anexo I.

Para los años 2014, 2015, 2016 y 2017 se procederá a la aplicación de una subida del 1% cada año.

El incremento de salarios se efectuará con efectos del 1 de enero de cada año de vigencia del Convenio sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial del año siguiente.

Artículo 6. *Prórroga y procedimiento de denuncia.*

El presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes en tiempo y forma.

La denuncia deberá efectuarse con un mínimo de dos meses de antelación al vencimiento de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá formalizarse por escrito, y deberá ser notificada a la otra parte y a la autoridad laboral, dentro del plazo establecido.

Denunciado el Convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 86.4 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán que mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprende de su propia regulación.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Las condiciones salariales que se establezcan por encima, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, serán compensables y absorbibles. La compensación y/o absorción operará sólo entre conceptos salariales entre sí, cualquiera que sea su naturaleza o entre extrasalariales entre sí, también cualquiera que sea su naturaleza, a estos efectos se implantará la estructura salarial del presente Convenio Colectivo.

Artículo 8. *Equilibrio interno del Convenio.*

Las condiciones de todo orden pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la autoridad laboral o por la jurisdicción del orden social se declarase la nulidad de alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación de éste. En este caso, las partes signatarias se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la firmeza de la resolución correspondiente, a fin de resolver el problema planteado. En tanto no exista acuerdo expreso que legalmente lo sustituya, se prorrogarán todas sus cláusulas, tanto las normativas como las obligacionales.

Artículo 9. *Inaplicación del Convenio.*

En materia de inaplicación del Convenio se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez que se termine el período de consultas fijado en dicho artículo, en caso de no lograrse un acuerdo se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria.

No existiendo acuerdos interprofesionales de ámbito estatal para las empresas de servicios auxiliares, las partes pactan que en caso de que tampoco se lograrse llegar a acuerdo en el seno de la Paritaria, cualquiera de las partes podrá someter la solución del conflicto al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

CAPÍTULO II *Comisión Paritaria*

Artículo 10. *Comisión Paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria, que estará compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- b) Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que suponga la interpretación de las normas del presente Convenio.

2. Las cuestiones de divergencia entre las partes sobre los asuntos antes indicados se someterán por escrito a la Comisión, la cual se reunirá necesariamente en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su resolución en el mismo plazo de tiempo. Dicha resolución deberá ser adoptada mediante acuerdo alcanzado por mayoría.

3. Tendrá carácter vinculante el pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Convenio que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.

4. En el caso de que no se llegue a un acuerdo entre los miembros de la Comisión, se enviará acta a los interesados en el plazo de diez días, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de que queda expedita la vía para acudir a los servicios de mediación, arbitraje y conciliación de la Comunidad Autónoma del Centro de Trabajo donde se genere el conflicto, y en caso de no lograrse una resolución, a los órganos de la jurisdicción laboral.

5. La Comisión determina como sede de reuniones el domicilio social de la empresa, sito en Sevilla, avenida Américo Vespucio, 5, bloque B, local 7, 41092-Sevilla. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones. La parte convocante estará obligada a comunicarlo a la otra parte por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la convocatoria.

6. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir ambas partes a las mismas, levantándose un acta de cada reunión, que será firmada por los asistentes.

7. La Comisión Paritaria impulsará la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades establecido en «Externa Team, Sociedad Limitada», y realizará el seguimiento en la consecución de los objetivos establecidos en dicho Plan.

CAPÍTULO III *Organización del trabajo*

Artículo 11. *Dirección y control de la actividad laboral.*

1. La organización del trabajo en cada uno de los centros, dependencias y unidades de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

2. En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección de la Empresa, a título enunciativo, que no limitativo, tendrá las siguientes facultades:

- Crear, modificar, trasladar o suprimir centros de trabajo.
- Adscribir a los trabajadores a las tareas, rutas, turnos y centros de trabajo necesarios en cada momento, propias de su categoría.
- Determinar la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos: relaciones con la clientela, uniformes, impresos a cumplimentar, etc.
- Definir los rendimientos mínimos correspondientes a cada puesto de trabajo.
- Cualesquiera otras necesarias para el buen funcionamiento del servicio.

3. El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el/la trabajador/a de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana.

Artículo 12. *Derechos y obligaciones de los trabajadores.*

Los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a un trabajo efectivo de acuerdo con su categoría, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato.

Los trabajadores y trabajadoras tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad. Asimismo, el personal cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y máquinas que les confíen para el desarrollo de su trabajo, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y limpieza y dando cuenta al empresario o sus representantes de las faltas o defectos que pudiera haber en los mismos, para su conocimiento y posible subsanación, con la pretensión de mantener la calidad del servicio.

CAPÍTULO IV *Jornada de trabajo*

Artículo 13. *Jornada.*

1. La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales, realizadas de lunes a domingo, para todos los años de vigencia del presente Convenio, de 1.826 horas/año, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computan al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como para comida y bocadillo.

Para el cálculo de esta jornada anual se han tenido en cuenta los descansos semanales, las vacaciones, las 14 fiestas anuales (nacionales, autonómicas y locales), por lo que el número de horas acordado será el que corresponde trabajar efectivamente cada año.

2. En caso de trabajos determinados que implican una distribución de la actividad laboral en todos los días laborables de la semana o, incluso, en todos los días de la semana, las horas indicadas serán distribuidas acordes a los mismos, de forma que se cumpla con el horario especial que le sea de cumplimiento o para la necesaria realización del servicio contratado con terceros, si así se requieren.

3. Se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada en cada una de las mensualidades, atendiendo a las necesidades específicas de la empresa y/o de cada servicio, al amparo del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

4. Las jornadas de trabajo podrán ser, según los casos, continuadas (intensivas o turnos) y partidas. Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos consecutivos. Este periodo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

5. A los trabajadores que estén contratados a jornada a tiempo parcial se les distribuirá la jornada de forma que se les asegure un descanso semanal de día y medio consecutivo.

6. Se respetarán las jornadas de trabajo efectivo que a la entrada en vigor de este Convenio existan en virtud de pactos, contratos individuales o por mera concesión de la empresa, mientras subsistan las mismas circunstancias que las motivaron.

7. Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas.

8. La empresa, siempre que se dé la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá llevar a cabo la modificación de la jornada o de los horarios de trabajo, con arreglo a las normas y condiciones establecidas en la normativa legal vigente.

9. Cuando concurren causas objetivas (organizativas, productivas, técnicas y/o económicas), la jornada diaria del trabajador podrá incrementarse hasta un máximo de 12 horas diarias. Asimismo, también podrán disminuirse en función de las necesidades de la empresa (por causas organizativas, productivas, técnicas y/o económicas) y al objeto de compensar eventuales excesos de jornada.

El eventual exceso de jornada que se realice como consecuencia de la distribución irregular se compensará con descanso. A estos efectos, por periodos de tres a cuatro meses se computará el número total de horas realizadas por cada trabajador. En caso de que se hubieren realizado menos horas de las pactadas, la diferencia se realizará durante los cuatro meses siguientes. Para el caso de que el trabajador hubiese realizado un exceso de horas respecto a la jornada ordinaria, el exceso se compensará con descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de que no resulte posible compensar el exceso de horas por descanso, la empresa las abonará como horas extraordinarias, sin poderse superar 80 horas/año.

En aquellos servicios con sistemas de trabajo específico e irregular en donde no sea posible la compensación, la jornada será computada anualmente por mil ochocientas veintiséis horas.

10. En los servicios en los que resulte necesario trabajar en régimen de turnos, se estará al régimen que se establezca al efecto en cada servicio. Cuando por causas objetivas (organizativas, productivas, técnicas y/o económicas) resulte necesario ampliar, suprimir o modificar los turnos, la Dirección de la Empresa comunicará a los trabajadores afectados la nueva configuración de turnos con una antelación mínima de quince días naturales, salvo casos puntuales de fuerza mayor.

Artículo 14. *Calendario laboral.*

Cada delegación provincial de la empresa confeccionará su calendario laboral de conformidad con lo establecido por la normativa laboral.

Artículo 15. *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales, en cómputo mensual.

En los contratos a tiempo parcial, tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de la jornada semanal estipulada en el contrato, en cómputo mensual.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad de «Externa Team», los trabajadores se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el máximo legalmente establecido.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de compensación de las horas extras por tiempo de descanso.

Artículo 16. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará por cada año natural trabajado, de treinta días naturales de vacaciones, o la parte proporcional correspondiente en el supuesto de que no lleve un año al servicio de la empresa.

La programación de vacaciones se realizará atendiendo a las necesidades del servicio. La Dirección de la Empresa podrá excluir como período vacacional los puentes entre festivos, Semana Santa, Navidades y aquellas otras fechas en las que se prevea una especial afluencia de público en los lugares que se presta el servicio.

Artículo 17. *Permisos retribuidos.*

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio tendrá derecho a disfrutar de los permisos retribuidos que se establecen en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V

Movilidad funcional y geográfica

Artículo 18. *Movilidad funcional.*

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de que la movilidad entre categorías y la polivalencia son precisas para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa, por lo que se establece la posibilidad tanto de asignar al trabajador/a tareas complementarias, como la adscripción de trabajadores con carácter temporal o definitivo a otros puestos de trabajo similares, siempre que ello no suponga cambio de grupo profesional o menoscabo de la dignidad del trabajador/a o afecte a su formación profesional.

En el supuesto de cambio de puesto de trabajo tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. La diferencia retributiva que pudiera corresponder por la realización de funciones de grado superior no podrá ser objeto de compensación ni absorción.

Artículo 19. *Movilidad geográfica.*

1. Lugar de trabajo.—La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal de puesto de trabajo, dentro del mismo centro de trabajo, o asignándola a otro distinto dentro de la misma provincia, destinándole a efectuar las mismas o distintas funciones.

2. Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto se refiere a los traslados del personal que exijan cambio de residencia.

CAPÍTULO VI

Clasificación profesional del personal

Artículo 20. *Grupos profesionales. Clasificación profesional.*

Los trabajadores y trabajadoras serán clasificados teniendo en cuenta sus conocimientos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa, de acuerdo con las actividades profesionales que desarrollen y con las definiciones que se especifican en este sistema de clasificación y calificación profesional.

La clasificación se realizará en grupos funcionales y niveles profesionales, por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

En el caso de concurrencia habitual en el puesto de trabajo de tareas correspondientes a diferentes niveles profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del nivel profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada nivel profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos cualificados en niveles profesionales inferiores.

Grupo profesional 1. Criterios generales:

- 1) Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.
Formación: Formación a nivel de Bachillerato o de Formación Técnica Profesional de segundo o tercer nivel o equivalentes, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo o dilatada experiencia profesional.
- 2) Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquéllas puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.
Formación: Equivalente a Graduado Escolar, ESO, completada profesionalmente por una formación específica de este carácter o por la experiencia profesional.
- 3) Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.
Formación: La formación básica exigible es el equivalente a Graduado Escolar, ESO o FP I.
- 4) Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan formación específica.
Formación: Conocimientos a nivel de formación elemental.

Se adscriben a este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Nivel A: Encargado de centro, responsable de equipo de trabajo, cocinero, jefe de sala, conductor, reponedor en ruta, carretillo, chófer, azafato de eventos, operador básico, oficial 3.^a de mantenimiento, monitor, socorrista, mensajero, comercial, auxiliar administrativo, recepcionista, grabador de datos.
- Nivel B: Personal de mantenimiento, azafato/a, promotor/a, personal de apoyo de eventos y/o actos publicitarios, auxiliar de lencería y lavandería, aparcador de coches, dependiente de mostrador, ayudantes de oficios, camarero, animador, controlador de accesos, perforista, verificador, mensajero, entrevistador-encuestador, codificador de encuestas, distribuidor, conserje, ordenanza, manipulador, animador, ayudante de mantenimiento e instalador y peón especialista, repartidor-conductor con furgoneta, cajero, vigilante, informador turístico, dependiente, monitor infantil.
- Nivel C: Auxiliar de mantenimiento, auxiliar de servicios, ayudante de animador, reponedor, personal de limpieza, botones, personal de guardarropía, jardinero, mozo de limpieza, encargado de office, auxiliar de tienda, encuestador, ayudante de camarero, auxiliar a domicilio, auxiliar de sala, auxiliar de comedor, ayudante cafetería, auxiliar de piso, auxiliar de habitaciones, dinamizador de grupos, ascensorista, peón, auxiliar de almacén, preparador de pedidos, auxiliar de tienda, repartidor, auxiliar de parking, distribuidor, maletero, ayudante dependiente, ayudante de cocina, freganchín, auxiliar de control y auxiliar de recepción.

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Grupo profesional 2. Criterios generales:

- Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas o funciones especializadas, realizadas por un conjunto de colaboradores, que sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas. Normalmente actuará bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas. Formación: Conocimientos equivalentes a los que se adquieren en BUP, o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Se adscriben a este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Nivel A: Gestor de cuentas, agente de calidad, oficial administrativo, auxiliar contable, ayudante técnico informática, teleoperador/a con idiomas, supervisor coordinador de área, oficial de 2.^a, guía turístico, traductor.
- Nivel B: Responsable de tráfico, responsable de mantenimiento, jefe de almacén.
- Nivel C: Jefe de cocina, jefe de planta, encargado aprovisionamiento, encargado de almacén, recepcionista, operador telemarketing-teleoperadora, personal subalterno, oficial de máquinas, distribuidor, almacenista cualificado, transportista, preventista, Gestor Punto de Venta.

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Grupo profesional 3. Criterios generales:

- Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas complejas, pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, precisan de un alto contenido intelectual o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica. Formación: Formación a nivel de titulación superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Se adscriben a este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Nivel A: Ejecutivo de cuentas, técnico de sonido, técnico de iluminación, oficial de 1.^a.
- Nivel B: Auxiliar de medios, gestor de cobros, inspector de calidad e inspector de servicios.
- Nivel C: Formador, operador de soporte técnico, capataz y encargado de sección técnica, programador informático junior

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Grupo profesional 4. Criterios generales:

- Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía y responsabilidad. Dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad.

Funciones que suponen responsabilidades completas por la gestión de una o varias áreas de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo profesional 5 o de propia Dirección, a los que debe dar cuenta de su gestión.

Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso de participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional, o a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Se adscriben a este grupo las siguientes categorías profesionales:

- Nivel A: Técnico de proyectos, jefe de zona, jefe de ventas, supervisor de sector, ejecutivo de cuentas y titulado de grado medio.
- Nivel B: Jefe de zona comercial, técnico de administración de personal, técnico de selección, técnicos de calidad, técnicos de organización y jefe de sección administrativo.
- Nivel C: Responsable de contratación y concursos.

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

Grupo profesional 5. Criterios generales:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la

utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización, conforme al programa establecido, a la política adoptada, el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración, desempeñan altos puestos de dirección o ejecución de los mismos niveles en los departamentos, divisiones, etc., que se estructura la empresa y que responden siempre a la particular ordenación de cada una.

Se adscriben a este grupo las siguientes categorías profesionales:

Nivel A: Director, director financiero, director recursos humanos, director comercial, director técnico, director de marketing, director de informática y sistemas y director de calidad.

Nivel B: Director regional, jefe de personal, jefe administrativo, jefe de contabilidad, jefe de tráfico, jefe de planificación, jefe de compras y aprovisionamientos, jefe informática.

Nivel C: Área Manager, delegado comercial, coordinador administrativo, coordinador de proyectos, responsable de proyectos, responsable explotación, responsable producción, responsable de selección.

Todas aquellas que por asimilación o analogía puedan ser equiparadas a las enunciadas.

CAPÍTULO VII

Estructura salarial

Artículo 21. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio serán las estipuladas en las tablas anexas.

El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, mediante ingreso en cuenta corriente dentro de los diez días siguientes al mes natural.

El resguardo de la transferencia suplirá la firma del trabajador en el recibo de salarios.

La estructura salarial del presente Convenio será la siguiente:

- a) Salario base.
- b) Gratificaciones extraordinarias de vencimiento superior al mensual.
- c) Complementos:
 1. De puesto de trabajo: Plus nocturnidad, mejoras voluntarias, plus puesto, etc.
 2. Por cantidad o calidad del trabajo: Horas extraordinarias, plus de festividad o festivos, etc.
 3. Indemnizaciones o suplidos: Plus transporte.

Salario base.—Se entenderá salario base la parte de la retribución abonada a los trabajadores, en función de su grupo de encuadramiento, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio. Su cuantía, en cómputo anual es la establecida en el Anexo I del presente Convenio.

Gratificaciones extraordinarias.—Las dos gratificaciones extraordinarias de Navidad y Julio se pagarán a razón de treinta días de salario base cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuera inferior a un año. Se abonarán con arreglo a los salarios vigentes en la fecha en que se hagan efectivas y podrán ser prorrateadas mensualmente por decisión unilateral de la empresa.

Complementos.—Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho, cuando proceda o así se acuerde mediante pacto individual o colectivo, a la percepción de los complementos salariales siguientes:

- *Plus de Nocturnidad.*—Se fija un plus de trabajo nocturno por hora trabajada de 0,30 €. Se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas del día siguiente.
- *Mejoras voluntarias.*—Cantidades individualmente pactadas o unilateralmente concedidas por la Dirección de la Empresa.
- *Plus Puesto.*—Cantidades individualmente pactada o unilateralmente concedida por la Dirección de la Empresa, sujeta su percepción a la consecución de objetivos de calidad y absentismo.
- *Horas extraordinarias.*—Respecto a las horas extraordinarias, se estará a lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio.
- *Plus de festividad o festivos.*—Aquellos trabajadores/as que deban prestar sus servicios cualquiera de los catorce días festivos nacionales provinciales y locales, declarados como tal en el calendario del ejercicio, percibirán un plus del 75% sobre el salario base día, según contrato, salvo descanso compensatorio.

Suplidos:

- *Plus transporte.*—Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte la cantidad de 45 € mensuales (por once pagas) para cada uno de los grupos profesionales. Como quiera que la empresa afectada por el presente convenio ha de adaptarse a las necesidades productivas de los diferentes clientes, ello implica en la práctica la existencia de diferentes tipos de jornadas a tiempo parcial y la existencia de diferentes tipos de gastos, originados como consecuencia del desplazamiento a los diferentes centros de trabajo. En consecuencia, ambas partes pactan expresamente, que el plus transporte se abonará en proporción al tiempo efectivo de trabajo. Este plus se devengará por día efectivo trabajado.

CAPÍTULO VIII

Retribuciones no salariales

Artículo 22. *Kilometrajes.*

La empresa abonará en concepto de «Kilometraje» la cantidad de 0,19 euros brutos por kilómetro recorrido para la empresa mediante uso de vehículo particular, previamente autorizado y por razones exclusivas de trabajo, a aquellos trabajadores que por razón de su puesto de trabajo necesiten realizar desplazamientos desde el centro de trabajo a clientes de la empresa.

Estas cuantías no estarán sujetas a retención en tanto no sean superiores a las reconocidas como tales por Hacienda, ni conlleven la obligación de presentación de justificante que las acredite por el gasto indicado.

La empresa se reserva la potestad de poder aplicar régimen distinto al indicado, en función de las circunstancias, urgencias, nivel y motivo, en cuyo caso tendrá establecido tanto las cuantías como el sistema de justificación y, en su caso, retenciones debidas.

Artículo 23. *Dietas.*

Los trabajadores que por razón de su trabajo tengan que desplazarse fuera de su localidad habitual de trabajo, podrán percibir en concepto de dietas las cantidades siguientes:

- a) Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del trabajador: Por gastos de manutención, 24 euros/diarios si el desplazamiento se produce dentro del territorio nacional, o 48 euros/diarios si lo es en el extranjero.
- b) Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del trabajador, las asignaciones para gastos de manutención que no excedan de 12 euros o de 24 euros/diarios, según que el desplazamiento se hubiera realizado en territorio español o en el extranjero, respectivamente.

Estas cuantías no estarán sujetas a retención en tanto no sean superiores a las reconocidas como tales por Hacienda.

La empresa se reserva la potestad de poder aplicar régimen distinto al indicado, en función de las circunstancias, urgencias, nivel y motivo, en cuyo caso tendrá establecido tanto las cuantías como el sistema de justificación y, en su caso, retenciones debidas.

CAPÍTULO IX *Empleo y contratación*

Artículo 24. *Contratación.*

La contratación de personal se realizará, en la medida de lo posible, bajo la intención y la tendencia de realizar una contratación estable de los trabajadores.

No obstante y con independencia de cualquier otro tipo de contrato laboral tipificado en el Estatuto de los Trabajadores, las empresas, para resolver los altibajos laborales que devienen de la concentración de campañas en fechas determinadas, podrán optar por utilizar alguno de los tipos de contrato que se definen a continuación:

Contratos por obra o servicio determinado.—Podrán celebrarse estos contratos para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía o sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo sea de duración incierta especificándose la obra concreta para la que se realiza el contrato.

Por ello, se entenderán con sustantividad propia para ser considerados como causa suficiente y legal para la formalización de estos contratos, los amparados en contratos mercantiles de prestación de servicios entre «Externa Team, Sociedad Limitada», y cualquier otra empresa.

Contratos temporales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.—Se podrán realizar para atender acumulación de tareas aún tratándose de la actividad normal de la empresa y realizado simultáneamente con ésta conforme a la legislación laboral vigente.

Contratos fijos-discontinuos.—Los trabajadores que tengan el carácter de fijos discontinuos serán llamados según las necesidades por orden de antigüedad dentro de los diferentes grupos profesionales y puestos de trabajo, así como de conformidad con los criterios que se establezcan en cada empresa de común acuerdo con la representación sindical, si la hubiere.

La llamada al trabajador se llevará a efecto con la antelación mínima de una semana, pudiéndose reducir dicho mínimo cuando las circunstancias de la contratación lo requieran. El medio para llevar dicha comunicación a efecto será el que mejor se acomode a las circunstancias.

Contrato a tiempo parcial.—Es aquel que se concierta para prestar servicio durante un mínimo de horas o días inferior al de la jornada considerada como habitual en el centro de trabajo o establecimiento. En su formalización por escrito se especificará necesariamente el número de horas al día, a la semana, al mes o al año, o el de días por iguales periodos, por el que se contrata al trabajador, así como el salario correspondiente que será proporcional al de la jornada habitual completa establecida en el Convenio Colectivo para el grupo profesional de que se trate. Los trabajadores a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo.

Contrato para la formación y el aprendizaje.—El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa. Las partes acuerdan expresamente que la duración de los contratos de formación y aprendizaje no pueda ser inferior a seis meses ni superior a tres años, conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 25. *Extinción del contrato por obra o servicio determinado por disminución del volumen de la obra o servicio contratado.*

Podrá extinguirse el contrato por obra o servicio determinado en aquellos supuestos en que por disminución real del volumen de la obra o servicio contratado, resulte innecesario el número de trabajadores contratados para la ejecución del mismo, en cuyo caso se podrá reducir el número de trabajadores contratados para la ejecución de la obra o servicio, de forma proporcional a la disminución del volumen de la obra o servicio.

El cese se comunicará al trabajador/a por escrito, y con una antelación mínima de quince días en el caso de que el tiempo trabajado sea superior a un año.

No obstante, la empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio.

Artículo 26. *Ceses.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo con los siguientes plazos de preaviso:

- Personal directivo y titulado: Dos meses.
- Personal técnico y administrativo: Un mes.
- Resto de personal: 15 días (naturales).

El incumplimiento por parte del trabajador/a de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso, calculando sobre el total de conceptos salariales que el trabajador estuviera percibiendo en el momento del cese.

El preaviso deberá ejercitarse por escrito y la empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

La liquidación se pondrá a disposición de los trabajadores dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja.

Sin embargo, si en el momento de causar baja en la empresa, el trabajador/ no hubiese devuelto a la empresa los útiles, herramientas, prendas de trabajo, documentos, etc que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquella, la empresa podrá retener la liquidación hasta la entrega de los mismos, o bien descontar de la liquidación el valor de dichos elementos.

Artículo 27. *Periodo de prueba.*

Se estará a lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28. *Igualdad y no discriminación.*

Ambas partes se comprometen a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación en lo que respecta al reclutamiento, selección, distribución, promoción y demás condiciones laborales del personal afectado por este acuerdo, y recogidos de forma expresa en el Plan de Igualdad de «Externa Team, Sociedad Limitada».

CAPÍTULO X

Régimen disciplinario

Artículo 29. *Faltas y sanciones.*

1. *Faltas.*—Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas reguladas por este Convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en el presente artículo y en las normas vigentes del ordenamiento jurídico laboral en lo que resulten de pertinente aplicación.

Las faltas que se enumeran a continuación tienen carácter meramente enunciativo y no limitativo, estando en todo caso en lo no previsto, a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

A) Se consideran faltas leves:

1. Tres faltas de puntualidad en un mes, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida, de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio, aún por breve tiempo, durante la jornada, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva, para la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, y no fuera causa de accidente.
4. Los descuidos y distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas e instalaciones propias de los clientes, así como, la falta de diligencia en la utilización o el mal uso de los mismos y de los productos químicos cuando se utilicen para el desarrollo de sus funciones. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá calificarse como grave o muy grave.
5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ellos en asuntos de leve incidencia.
6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal, personal de la empresa cliente e incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y el uso de palabras malsonantes e indecorosas.
7. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
8. La falta de aseo y limpieza personal así como de uniformes y equipos de manera ocasional.
9. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.
10. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.
11. No cursar en tiempo máximo de 3 días los partes de baja y confirmación por periodos de enfermedad, así como no presentar el alta médica en el plazo máximo de 24 horas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
12. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios de otro trabajador.
13. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves e injustificadas por tiempo superior al necesario.

B) Son faltas graves:

1. La comisión de dos faltas leves en el periodo de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
2. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes, superior a los cinco minutos, o hasta tres faltas superiores a quince minutos cada una de ellas, sin motivo justificado en un periodo de tres meses.
3. No notificar, con cuarenta y ocho horas de antelación, la ausencia al trabajo y no justificarla, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
4. La falta de asistencia al trabajo de un día dentro del periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si como consecuencia de la ausencia se causara grave perjuicio al servicio y por extensión a la empresa.

5. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se calificará como muy grave.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control, sancionándose tanto al que ficha como al trabajador suplantado.
7. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y/o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
8. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de los tres días siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo. Así como no presentar el alta médica en el plazo máximo de 24 horas.
9. El empleo de tiempo, uniforme, material, útiles o maquinaria en asuntos ajenos al trabajo o en beneficio propio.
10. El hacer desaparecer uniformes, ropa de trabajo, útiles y material diverso necesario para la realización de los servicios, tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
11. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deban tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Serán calificadas como muy graves si tuvieran especial relevancia.
12. Entregarse a juegos y distracciones en las horas de trabajo.
13. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones o útiles, podrá ser considerada como falta muy grave.
14. Realizar sin la oportuna autorización, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.
15. Las riñas tanto fuera, como en acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.
16. No advertir inmediatamente a sus superiores, al empresario o a quién les represente de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones o en la maquinaria y/o locales.
17. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
18. El incumplimiento de instrucciones u órdenes referidas a la prevención de riesgos laborales, instrucciones de trabajo, procedimientos, uso de equipos de protección individual, prevención, etc.

C) Son faltas muy graves:

1. La reincidencia en comisión de falta grave dentro del período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción comunicada por escrito.
2. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometida dentro del período de seis meses o veinte de un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.
4. La desobediencia continuada y/o reiterada.
5. La falsedad documental, deslealtad, fraude, el abuso de confianza, así como el hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como a las empresas o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
6. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para el desarrollo de la actividad productiva, o pueda llegar a causar accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
7. Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
8. La realización de trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como la manipulación o falsificación de información y/o documentación para prolongar aquella situación.
9. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.
10. La embriaguez habitual dentro de la jornada laboral, siempre que repercutan negativamente en el trabajo.
11. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios de los que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.
12. Los malos tratos de palabra o de obra, falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara sus actividades y a los empleados de estas, si los hubiere, además de seguir conductas de contenido xenófobo, sexista o racista.
13. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal por las leyes penales.
14. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.
15. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento, no alcanzando los niveles de producción marcados y exigidos por la Dirección de la Empresa en cada momento.
16. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa.
17. El abuso de autoridad.
18. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio, si no media autorización de la misma.
19. Exigir o pedir por su trabajo remuneración o premios a terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto para conseguir la donación.
20. La imprudencia o negligencia inexcusable en acto de servicio.
21. Estar dormido, o bajo síntomas de embriaguez o intoxicación por estupefacientes en el momento de prestación del servicio.

22. El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para la persona objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
 23. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que tal incumplimiento derive en un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
 24. El uso de forma abusiva y para fines particulares de medios que la empresa pone a disposición del trabajador para uso meramente profesional, como son teléfonos, teléfonos móviles, fax, correo electrónico e internet, así como cualquier herramienta de trabajo.
 25. La alegación de causas falsas para las licencias y permisos.
 26. La omisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información que pueda suponer un perjuicio importante para la empresa o empresa cliente donde desarrolla su actividad.
 27. El acoso, discriminación o maltrato de todo tipo que se cometa por razones de origen racial o étnico, religión, ideología, edad, orientación sexual tanto al empresario como a cualquier trabajador
2. *Sanciones.*—Las sanciones que las empresas podrán aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:
- A) Faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo un día.
 - B) Faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
 - Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso a la categoría superior.
 - C) Faltas muy graves:
 - Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.
 - Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría.
 - Despido.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Artículo 30. *Procedimiento de imposición de sanciones.*

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves. Estas sanciones serán siempre motivadas con expresión de la fecha de comisión, hechos imputados y sanción aplicada. Si el infractor tuviera consideración de representante de los trabajadores se instruirá expediente contradictorio en el que tenga participación el interesado y los restantes integrantes de la representación que el trabajador ostenta.

CAPÍTULO XI

Representación legal de los trabajadores y derechos sindicales

Artículo 31. *De los representantes de los trabajadores en la empresa.*

Se entenderá por representantes de los trabajadores al Delegado de Personal o, en su caso, el Comité de Empresa, que tendrán las facultades derechos y obligaciones señalados para los mismos por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 32. *Derechos y deberes.*

La representación legal de los trabajadores de la empresa «Externa Team, Sociedad Limitada», gozará de todos los derechos y facultades que para el ejercicio de la misma se establecen en la normativa legal reguladora vigente.

Con independencia de ello, dicha representación deberá colaborar con la empresa en la mejora de la productividad, la reducción del absentismo, así como en el mantenimiento de la paz laboral.

Artículo 33. *Medios a disposición de los representantes de los trabajadores.*

Los medios a disposición de los representantes de los trabajadores serán:

1. *Tablón de anuncios.*—La empresa pondrá a disposición de los representantes legales de los trabajadores, un tablón de anuncios que permita a aquéllos exponer en lugar idóneo, propaganda y comunicados de tipo sindical y laboral. Fuera de dichos tabloneros queda prohibida la fijación de los citados comunicados y propaganda.
2. *Local.*—La empresa facilitará a los representantes de los trabajadores un local adecuado, con los medios y enseres necesarios, para el desarrollo de sus actividades, siempre que las características de las instalaciones lo permitan.

Artículo 34. *Crédito horario.*

Los Delegados de Personal y los miembros del Comité de Empresa dispondrán del crédito horario previsto por el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

La utilización de estas horas requerirá la previa comunicación a la empresa con 24 horas de antelación, salvo en casos de extrema urgencia, en los que se comunicará a la mayor brevedad posible.

Artículo 35. *Derechos de información.*

Se estará a lo que dispone al respecto la legislación laboral aplicable, y en especial, los artículos 8, 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores. Los representantes legales de los trabajadores observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida de la empresa, aun después de cesar en sus funciones de representación. Dicho sigilo profesional se observará, de forma especial, en todas aquellas materias sobre las que la empresa señale expresamente el carácter reservado o confidencial. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a los representantes legales de los trabajadores podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 36. *Descuento de la cuota sindical.*

Ambas partes firmantes de común acuerdo, establecen que la empresa podrá descontar en la nómina mensual de los trabajadores y a petición de éstos el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida dicha cantidad.

La empresa efectuará el citado descuento, salvo indicación en contrario por escrito, durante períodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical.

CAPÍTULO XII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 37. *Seguridad y salud.*

La empresa y los trabajadores cumplirán las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre seguridad y salud laboral y, en especial las de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo. Ambos consideran fundamental la observancia de todos los preceptos que se dirigen a la prevención de la salud y riesgos laborales en relación al trabajo y las instalaciones donde se lleva a cabo. En consecuencia, adquieren el compromiso firme de velar por el cumplimiento de cuantas disposiciones legales, de desarrollo reglamentario e internas que existan o puedan emitirse.

Artículo 38. *Vigilancia de la salud.*

La empresa garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo, a través de los reconocimientos médicos periódicos, respetando los principios de dignidad y confidencialidad, tanto al inicio de la relación laboral como, iniciada ésta, si se produjeran situaciones que así lo aconsejaran.

La vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento, previa información de las pruebas médicas a realizar y la finalidad de las mismas. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos a los que se refiere el citado artículo 22 de la LPRL.

Artículo 39. *Formación e información.*

La empresa facilitará al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, la formación e información acerca de los riesgos y peligros que en él puedan afectarles y sobre la forma, métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos o evitarlos.

Artículo 40. *Coordinación de actividades empresariales en materia de Seguridad y Salud Laboral.*

Dado que un número importantísimo de los trabajadores afectados por el presente Convenio, desempeñan su actividad en centros de trabajo de empresas terceras, las partes firmantes de este Convenio coinciden en la necesidad de que se implementen todas las medidas de información necesarias respecto al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en dichos centros, y en especial, que los riesgos inherentes a los trabajadores del sector, derivados del centro de trabajo, estén evaluados en los planes de empresas donde se presta el servicio.

La protección de los trabajadores, constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes de este convenio, ambas partes consideran que para alcanzarlo se requiero el establecimiento y planificación de una serie de acciones preventivas en el ámbito de actuación de cada una de las empresas afectadas por este convenio, acciones preventivas que tendrán como fin la eliminación de los riesgos en su origen, y la reducción o el control mediante la correspondiente evaluación de todos aquellos que se pudieran eliminar. Para ello se adoptarán las medidas necesarias tanto en la corrección de las situaciones existentes como en la evolución técnica y organizativa de cada empresa para la adaptación del trabajo a la persona y así protegerle de una forma eficaz frente a los riesgos laborales..

Estas acciones preventivas estarán fundamentadas en los siguientes principios:

- 1.º Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación con la eliminación del factor de riesgo o el riesgo en sí mismo y en el momento de ser identificado. Nunca primará interés de ninguna índole que impida su eliminación, reducción o control.
- 2.º En toda modificación del proceso o tareas se procurará que la nueva tecnología o procesos productivos no generen nuevos riesgos. Cuando se implanten nuevas tecnologías, se añadirán todas las medidas preventivas para evitar los posibles riesgos que pudieran ocasionar las nuevas implantaciones.
- 3.º La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realiza y herramientas que utiliza, y en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal como se prevé en la Ley, respetará siempre el derecho a la intimidad del trabajador.

- 4.º Respecto a la protección a la maternidad, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que puedan afectar a la salud de las trabajadoras o del feto, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, en los términos previstos en el artículo 26 de la mencionada Ley.

- 5.º Las empresas, a fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, adoptarán las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con lo previsto en su artículo 18.
- 6.º Los miembros de los órganos de representación en materia de Seguridad Salud que pudieran crearse en este Convenio de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberán ser informados de todas aquellas decisiones relativas a la de nuevas tecnologías así como de los sistemas de implantación y organización del trabajo que pudieran tener repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.
- 7.º El empresario tendrá que hacer el esfuerzo que sea necesario y adoptar las medidas precisas para readaptar a un nuevo puesto de trabajo acorde con la situación actual del trabajador, a todos aquellos que por cualquier causa pudieran estar o sufrir en el futuro una discapacidad física o psíquica sobrevenida. En caso de la trabajadora embarazada cuyo médico prescriba un cambio de puesto de trabajo por razón de su estado, se adecuará a otros cometidos, respetándose su situación económica.
- 8.º Las empresas afectadas por este Convenio serán responsables y exigirán a las empresas titulares del centro de trabajo la información relativa a los riesgos de tales centros de trabajo que puedan afectar a las actividades de sus trabajadores. Aquellas empresas titulares del centro de trabajo que no tengan realizada correctamente su evaluación de Riesgos Laborales, no podrán recibir servicios de trabajadores de empresas afectas por el presente Convenio.
- 9.º En todas aquellas situaciones donde el trabajo a turnos o nocturnos, según la definición establecido en el Convenio 171 de la OIT, sea necesario e imprescindible, se adoptarán las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos negativos sobre la salud de los trabajadores. Estas medidas recogerán todas las recomendaciones que para estas situaciones hacen los Convenios 171 de la OIT en los artículos 4, 7 y 10 principalmente.
Asimismo, en el manipulado de sustancias tóxicas, explosivas o de cualquier índole que pudieran resultar peligrosas, en primer término se estudiará la forma de sustituirlas por otras inocuas, y en el caso de no poder sustituirlas, se adoptarán todas las medidas de prevención que fueran precisas, sin descartar ninguna.

Artículo 41. *Ropa de trabajo.*

Las empresas se obligan a facilitar el uniforme adecuado al puesto de trabajo a desempeñar por los empleados, cuando, por la naturaleza de las funciones realizadas, sea necesario, todo ello en orden a garantizar la seguridad y protección individual de los trabajadores, los cuales, a su vez, estarán obligados a usar, durante la realización de su trabajo, los elementos facilitados por la empresa, así como de su cuidado.

CAPÍTULO XIII

Mejoras sociales

Artículo 42. *Seguro colectivo.*

La empresa afectada por este Convenio Colectivo suscribirá una póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores, por un capital de 16.000 euros por muerte y por incapacidad permanente absoluta, y de 10.000 euros por incapacidad permanente total, derivadas de accidente laboral.

Los capitales entrarán en vigor a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de su empresa una copia de la póliza, antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

CAPÍTULO XIV

Formación profesional

Artículo 43. *Principios generales.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa.

Artículo 44. *Objetivos.*

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
- b) La especialización dentro del propio trabajo.
- c) La reconversión profesional.
- d) La ampliación de los conocimientos de los trabajadores, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 45. *Información.*

La empresa informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo, que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO XV

Derecho supletorio

Artículo 46. *Derecho supletorio.*

En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, y dada la no existencia de convenio colectivo sectorial de referencia por la actividad de la empresa, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general vigentes en cada momento.

En materia de contratos temporales por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos regulado en el artículo 24 de este Convenio, supletoriamente se aplicará lo establecido en el artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de limpieza de edificios y locales de Sevilla en su párrafo 2.º, referido a los contratos eventuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las empresas pertenecientes al grupo empresarial «Externa» podrán adherirse al presente Convenio, conforme a la legislación laboral vigente.

ANEXO I

Tablas salariales para el año 2013 (en euros brutos anuales)

Grupo	Nivel	S. Base	Plus Trans.	PP Pagas	Total anual
I	A	700,00	45,00	116,67	10.295,00
	B	680,00	45,00	113,33	10.015,00
	C	646,00	45,00	107,67	9.539,00
II	A	830,00	45,00	138,33	12.115,00
	B	810,00	45,00	135,00	11.835,00
	C	800,00	45,00	133,33	11.695,00
III	A	850,00	45,00	141,67	12.395,00
	B	830,00	45,00	138,33	12.115,00
	C	810,00	45,00	135,00	11.835,00
IV	A	1.160,00	45,00	193,33	16.735,00
	B	1.080,00	45,00	180,00	15.615,00
	C	980,00	45,00	163,33	14.215,00
V	A	1.360,00	45,00	226,67	19.535,00
	B	1.290,00	45,00	215,00	18.555,00
	C	1.230,00	45,00	205,00	17.715,00

7F-832

Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Laudo Arbitral de fecha 14 de febrero de 2014 adoptado en la sede del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), su Ref.: 41/2013/296, promovido por el Presidente del Comité de Empresa, frente a la Empresa Mercasevilla, S.A.

Visto lo dispuesto en el art. 91.2.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los Convenios Colectivos regulados por la presente Ley.

Visto lo dispuesto en art. 2.1 h del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, serán objeto de Inscripción en los Registros de Convenios de las autoridades laborales competentes los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, y cualquier otro Acuerdo o «Laudo Arbitral» que tenga legalmente reconocida eficacia de convenio colectivo, o que derive de lo establecido en un convenio.

Visto lo dispuesto en el art. 4.1 (*in fine*) del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) (BOJA n.º 23, de 4 de febrero de 2004), que determina que, el Acuerdo o Laudo que tenga atribuida eficacia de Convenio Colectivo, el correspondiente Texto será remitido a la Autoridad Laboral para su registro y publicación, en los términos previstos en los arts. 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Visto lo dispuesto en el art. 6.1.c del R.D. 713/2010 de 28 de mayo sobre registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, los Laudos arbitrales y los Acuerdos de Mediación acordados en el seno de un sistema de Mediación o Arbitraje, serán objeto de inscripción a solicitud del órgano de dirección del organismo correspondiente.

Esta Delegación Territorial,

Acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Laudo adoptado en el SERCLA de fecha 14 de febrero de 2014, entre el Comité de Empresa y la Empresa Mercasevilla, S.A.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 25 de febrero de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

Número expediente: 41/2013/296.

Laudo: 1/14/JMGM.

Ámbito: Mercasevilla, S.A.

Partes interesadas: Comité de Empresa de Mercasevilla, S.A., y Dirección de la Empresa Mercasevilla, S.A.

Arbitro designado: José Manuel Gómez Muñoz.

En Sevilla a 14 de febrero de 2014, José Manuel Gómez Muñoz, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 10 de enero de 2014, en el marco del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), ha dictado el siguiente,

LAUDO ARBITRAL

I. Antecedentes.

Primero.—En el marco del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla (Mercasevilla, S.A.), de 4 de julio de 2013, las partes en conflicto acordaron prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia ultraactiva del XII Convenio Colectivo de Mercasevilla, con vigencia inicial desde el 1 de enero de 2010, a 31 de diciembre de 2011, salvo que con anterioridad a aquélla fecha se firmara el nuevo convenio colectivo (punto Segundo, Acuerdo 4 de julio de 2013). Las partes asumieron el compromiso de someter sus discrepancias en materia de renovación del convenio colectivo al procedimiento arbitral establecido por el SERCLA en el caso de que a la fecha de 1 de diciembre de 2013, no hubiesen alcanzado acuerdo definitivo al respecto, acuerdo que no se alcanzó finalmente (punto Cuarto, Acuerdo 4 de julio de 2013).

Segundo.—Designado este árbitro por las partes, la comunicación y aceptación del arbitraje se producen el día 10 de enero de 2014, citándose a las partes para actos de comparecencia en la sede del SERCLA los días 22 y 31 de enero de 2014. Comparecen ambos días en representación de la Empresa, don Manuel Blanco Montenegro, en calidad de Director General, don José Ramón Navarro Paniagua, en calidad de Director Financiero y doña Marta Cámara López, letrada asesora, y por el Comité de Empresa, don Rafael Domínguez Romero, en calidad de Presidente, don Diego Correa Macías y don Isidoro Alonso Gil, miembros del Comité; igualmente asiste don Ricardo Acuña Florido, delegado sindical de UGT.

En dichos actos de comparecencia las partes formulan sus alegaciones y defienden sus posiciones, que en lo sustancial quedan reflejadas en los respectivos escritos de alegaciones, que constan en el expediente y a los que nos remitimos.

Tercero.—El conflicto posee una naturaleza mixta, en tanto que resulta ser, a la vez, conflicto sobre aplicación e interpretación de normas jurídicas, y conflicto de intereses, lo que, en aplicación del art. 29, párrafo 2.º, en concordancia con el art. 28.3 del Reglamento del SERCLA («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 4 de febrero de 2004) ha llevado a este árbitro, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, a acogerse al plazo máximo de veinticinco días hábiles desde la comunicación de su nominación, para la emisión de este Laudo Arbitral, una vez comunicada esta decisión a las partes en el acto de comparecencia de 31 de enero de 2014.

II. Fundamentos de derecho.

Primero.—El compromiso arbitral celebrado por las partes, concretado en su alcance en las alegaciones presentadas y en los actos de comparecencia, se ciñe a la consecución del XIII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., tras el frustrado proceso de negociación colectiva que se desarrolló, según Actas incorporadas al expediente, en las sesiones de la comisión negociadora de fecha 5 y 20 de diciembre de 2012, 21 de enero de 2013, 12 de febrero de 2013, 24 de junio de 2013, y 4 de julio de 2013, fecha ésta en la que se llegó al acuerdo referenciado en el Antecedente Primero sobre prórroga de ultraactividad hasta el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 ET, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), y con lo establecido en el acuerdo de 23 de mayo de 2013, («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) del II acuerdo para el empleo y la negociación colectiva sobre ultraactividad de convenios colectivos (II AENC). Anteriormente, el convenio fue objeto de prórroga a partir de la fecha límite de su vigencia, 31 de diciembre de 2011.

Segundo.—El XII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla con vigencia 1 de enero de 2010, a 31 de diciembre de 2011, («Boletín Oficial» de la provincia número 56, de 10 de marzo de 2011) se encuentra decaído desde el día 1 de enero de 2014. No consta la existencia de Convenio Colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación, en los términos exigidos por el párrafo último del artículo 86.3 ET.

Tercero.—Las dificultades del proceso de negociación colectiva son perfectamente explicables desde los distintos procesos de reestructuración de la empresa, los diferentes contenciosos judiciales planteados y los cambios normativos con posible incidencia en el régimen jurídico regulatorio de su actividad. Es preciso establecer un *iter* temporal de todas estas circunstancias concurrentes, siquiera sea a título referencial, para poder comprender cuál es la situación en la que se encuentra la negociación del XIII Convenio Colectivo y su grado de afectación por las mismas. Este árbitro es consciente de la ingente labor desarrollada por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, a los que expresa su reconocimiento por el trabajo realizado.

Cuarto.—Por lo que se refiere a los procesos de reestructuración de la empresa, cuestión sobre la que no puede pronunciarse este árbitro al no constituir objeto del *petitum* de las partes y encontrarse judicializada, ha de indicarse que, según consta en el Acta de la sesión de la comisión negociadora de 21 de enero de 2013, la empresa anunció su intención de iniciar un proceso de reestructuración, sobre la base de un Plan de Viabilidad fechado en mayo de 2013, acordando las partes «que sería deseable llegar a un acuerdo en el Convenio Colectivo que permitiese abordar el proceso de reestructuración con este tema ya resuelto», lo que finalmente no ocurrió. Ya en octubre de 2003 y marzo de 2007 se presentaron sendos Expedientes de Regulación de Empleo, afectando a 50 y 40 trabajadores, respectivamente, que se completaron en agosto de 2013, con la extinción colectiva de 129 contratos, siendo la plantilla actual de 40 trabajadores, una vez se ha producido, a partir del 1 de febrero de 2014, la externalización de los servicios de mantenimiento y limpieza, que ha afectado a 10 trabajadores de mantenimiento y 17 del servicio de limpieza. Durante el proceso de instrucción de este arbitraje la plantilla ha pasado, pues, de 67 a 40 trabajadores.

Durante el largo y complejo proceso de negociación colectiva, se aprobaron también, el 29 de mayo de 2013, por parte del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, el Reglamento de Prestación de Servicios de Mercados Mayoristas de Mercasevilla, S.A., y el Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Mercados Centrales de Mercasevilla, S.A., («Boletín Oficial» de la provincia número 133, de 11 de junio de 2013), a cuya tramitación presentó alegaciones el Comité de Empresa de Mercasevilla fundamentadas, esencialmente, en que no existían procedimientos finalizados por parte de la Unión Europea que constataran la contravención del Derecho Comunitario de la Competencia por parte de Mercasevilla y que, por tanto, obligaran a realizar la modificación de los Reglamentos. Dichos Reglamentos, según se desprende de las alegaciones presentadas por la Dirección de la empresa, han tenido efecto directo sobre la reducción del personal del Mercado de Pescados dedicado a las tareas de facturación, cobro, descarga y vigilancia, y efecto indirecto sobre el resto del personal, especialmente los de servicios generales, centrales o dirección.

Quinto.—Inciden, igualmente, en la solución de este conflicto, los distintos contenciosos judiciales que se han venido presentando como consecuencia de los procesos de reestructuración y de cambio del marco normativo de referencia que afectan a la empresa. Tampoco cabe que este árbitro se pronuncie sobre ellos, encontrándose sub *iudice* las correspondientes cuestiones litigiosas y no formando parte del *petitum* de este arbitraje, como ya se ha indicado *supra*. El día 13 de febrero de 2014, estaba previsto el acto de juicio en el que se trataría la impugnación del Ere de 2013 que afectó a 129 trabajadores, cuestión que tiene incidencia directa no sólo sobre el tamaño resultante de la plantilla, sino, particularmente, sobre la clasificación profesional de los trabajadores, y sobre la propia tipología de los órganos de representación unitaria de trabajadores en la empresa, sin mencionar las implicaciones financieras derivadas del propio proceso de reestructuración —salarios e indemnizaciones— y de sus resultados a efectos de la calificación procesal de los despidos colectivos. En este sentido, la externalización de los servicios de mantenimiento y limpieza, también es objeto de un contencioso judicial cuya vista se celebrará en octubre de 2014.

Del mismo modo, en junio de 2014, tendrá lugar en sede judicial la vista en relación con la demanda presentada por el Comité de Empresa en septiembre de 2012, en relación con la aplicación, por parte de la Dirección de la misma, del régimen jurídico laboral derivado, entre otras normas, del RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, incluidas las empresas del sector público, y de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y sucesivas. Para hacernos una idea del calado de este problema, baste pensar que la consideración de Mercasevilla como sociedad mercantil del sector público conllevaría la aplicación de la congelación salarial ex artículo 2.2 del RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, la supresión de una paga extraordinaria en 2012, ex artículo 3 de la misma norma, así como la reducción del crédito sindical horario y permisos sindicales ex artículo 10. De igual modo quedarían afectados los salarios para 2013 por vía de la Ley 17/2012, de Presupuestos Gene-

rales del Estado, y para 2014, ex artículos 20 y 25 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014, así como, ex artículo 20.8, para cualquier tipo de incremento retributivo recogido en convenios, pactos o acuerdos que supusiera incremento de la masa salarial, a excepción, ex artículo 20.4, de las indemnizaciones por despido. En materia de contratación de personal, sería de aplicación la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 22/2013, que impediría nuevas contrataciones en sociedades mercantiles del sector público. Finalmente, y en materia de jornada, la imposición generalizada de la jornada de 37,5 horas semanales a todo el sector público, sería un hecho de la mano del artículo 4 del RD-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, la Disposición Adicional 7.º de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012, el artículo 8 del RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, o el punto 2.º de la resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

Por tanto, las partes se encuentran enfrentadas judicialmente en relación con una serie de cuestiones litigiosas que resultan absolutamente clave en materias que afectan al Convenio Colectivo no nato en la regulación de salarios, jornada, crédito sindical de horas y contratación de personal, entre otras.

Sexto.—El artículo 5 del Reglamento del SERCLA excluye, durante la tramitación del procedimiento arbitral, entre otras medidas adoptadas por las partes en conflicto, «[...] el ejercicio de acciones judiciales o administrativas dirigidas a la solución del conflicto, sobre cuestiones de la misma naturaleza que a las partes pudiera incumbir sobre esta materia. De producirse alguno de los supuestos que se acaban de enunciar, la Comisión de Conciliación y Mediación podrá ordenar, tan pronto como tenga conocimiento de ello, el archivo de las actuaciones.» Aquí radica la dificultad máxima con la que se encuentra este árbitro, habida cuenta de que, si bien las acciones judiciales referenciadas *supra* se han ejercido con anterioridad a la tramitación del procedimiento arbitral, al que se comprometen las partes a partir del día 1 de diciembre de 2013, no se han producido desistimientos procesales posteriores de las demandas presentadas, siendo evidente que la incidencia de los fallos judiciales sobre las cuestiones objeto de litigio puede ser determinante del contenido mismo del Convenio Colectivo objeto de este laudo arbitral.

No obstante, en el punto Tercero del acuerdo de 4 de julio de 2013, las partes manifestaron su voluntad de prorrogar la ultraactividad del Convenio Colectivo «[...] en las mismas condiciones que regían hasta el momento presente, sin que ello comporte alteración de las posiciones de las respectivas partes respecto de los contenciosos judiciales pendientes de resolución y sin perjuicio de los posibles acuerdos que en su caso pudieran alcanzarse en el marco del Plan de Viabilidad comunicado a la representación legal de los trabajadores.» Esta manifestación de voluntad, que posee «[...] valor vinculante y plenamente eficaz entre las partes, como acuerdo parcial en los términos establecidos en el párrafo tercero del art. 86.3 ET [...]» (punto Quinto, Acuerdo de 4 de julio de 2013) configura los límites de la acción arbitral en un triple sentido.

En primer lugar, indica la intención de las partes de evitar el vacío normativo que produciría la caducidad del XII Convenio Colectivo, siendo éstas plenamente conscientes de la imposibilidad, manifestada en las alegaciones presentadas y en los actos de comparecencia, de que una empresa de la importancia estratégica de Mercasevilla pueda funcionar, singularmente en un momento de reestructuración como el presente, sin un marco convencional de regulación de sus relaciones laborales. Este árbitro considera, a la vista de las actas del proceso de negociación colectiva incorporadas al expediente, y de las alegaciones presentadas por escrito en la instrucción de este procedimiento, que las partes han negociado con respeto al deber de buena fe negocial, porque las partes siguen queriendo tener un Convenio Colectivo aunque no se pongan de acuerdo para ello. Por esa razón acuden al procedimiento arbitral, para tener un Convenio Colectivo.

En segundo lugar, expresa la voluntad de las partes de encontrar solución judicial a los contenciosos que afectan a la consideración de la empresa como parte del sector público a efectos presupuestarios y retributivos, a la clarificación de la reestructuración de plantilla llevada a cabo mediante el último Ere, y a la convalidación de la externalización de los servicios de limpieza y mantenimiento. Sobre ninguno de estos aspectos podrá, consiguientemente, pronunciarse este árbitro. Las partes, podrían haber esperado a la resolución judicial de estos contenciosos, que se prolongaría varios años en el tiempo hasta que se agotasen las instancias judiciales. Pero el hecho de que se comprometan a acudir al procedimiento arbitral, aún manteniendo vivas sus pretensiones en la vía judicial, indica, indubitadamente, que su prioridad es tener un Convenio Colectivo, lo que las partes dejaron manifiestamente claro en el Acta de la mesa de negociación de 21 de enero de 2013, tal y como se recoge en el Fundamento Jurídico Cuarto de este Laudo.

Finalmente, y en tercer lugar, esta manifestación de voluntad expresa la vocación de las partes por encontrar, a través del mecanismo arbitral legalmente establecido, solución al bloqueo de la negociación del Convenio Colectivo, sin que dicho mecanismo deba suponer, necesariamente, la sustitución de la autonomía colectiva de las partes que constituye el fundamento constitucional del derecho a la negociación colectiva reconocido en el artículo 37.1 Ce, entroncado directamente con los artículos 7 y 28.1 Ce. Por esta razón, el árbitro no puede crear una norma convencional nueva, esto es, no puede sustituir a la voluntad de las partes que son las únicas legitimadas para darse un nuevo Convenio Colectivo. La legitimación negocial, y por tanto, el derecho a la negociación colectiva, no queda enervada por la acción arbitral. En este punto es donde mejor se define y delimita la acción arbitral concreta que precisa este conflicto. Debe el árbitro, pues, entregar a las partes una solución válida al bloqueo de la negociación partiendo de las únicas referencias normativas y convencionales que han quedado a disposición de las partes después del decaimiento del XII Convenio Colectivo y de la incertidumbre sobre el régimen jurídico laboral a aplicar a la empresa en determinadas materias.

Séptimo.—Consideramos que el convenio ha estado vigente durante los años 2012 y 2013 en los términos queridos por las partes, por lo que los efectos derivados de su aplicación durante estos años quedan al margen del objeto de litigio sometido a este arbitraje.

Es función legal del árbitro —artículo 22 del Reglamento del SERCLA— actuar bajo la inspiración y la dirección de los principios de voluntariedad, contradicción, igualdad y defensa. Esta actuación debe ser, como se acaba de decir, plenamente respetuosa con la autonomía colectiva de las partes, a la que no puede suplantar, pero, a su vez, debe ser actuación resolutoria del conflicto, lo que implica, desde el respeto a la legalidad y a la equidad, y salvando el legítimo derecho de las partes a resolver judicialmente sus diferencias, que se debe ofrecer una solución al problema de la ausencia de Convenio Colectivo una vez agotadas todas las posibilidades de negociación colectiva.

El hecho de que el Convenio Colectivo se encuentre decaído desde el día 1 de enero de 2014, trasciende a la mera voluntad de las partes respecto de cómo quieran regular las relaciones laborales en la empresa a partir de ese momento, si han fracasado en su intento de renegociar un convenio sustitutorio. Nuestro sistema legal no ha establecido una solución jurídico-positiva al problema de la desaparición del Convenio Colectivo, más allá de la aplicación del convenio de ámbito superior que, en este caso concreto, no existe. Una vez desaparecida la eficacia general del Convenio, y no habiendo acuerdo de sustitución del mismo por las partes, sólo está la acción arbitral o judicial, porque no hay respuestas legales al problema del vacío normativo.

Y este árbitro considera, que si bien el Convenio Colectivo puede haber decaído, no se ha producido, ex artículo 89.1 ET, la extinción del derecho de negociación colectiva, ni la restricción de la libertad de acción sindical y empresarial de las partes, lo que permitiría a éstas, en cualquier momento procesal, incluso durante la instrucción del procedimiento arbitral, poder llegar a un acuerdo para regular todas aquellas cuestiones que, singularmente, puedan ser objeto de negociación por prescripción de la Ley.

Igualmente, considera este árbitro que el decaimiento del convenio, no implica que los derechos de los trabajadores desaparezcan automáticamente tras la pérdida de vigencia del convenio una vez superado el periodo de ultraactividad. Invocar a la aplicación sustitutiva del Et, dado que en este caso no existe convenio de ámbito superior ex artículo 86.3 ET, no constituye una solución plausible ni está amparada legalmente de forma expresa. Es cierto que una parte de la doctrina *iuslaboralista* española ha entendido que, de no haber convenio de ámbito superior, entraría a regir el Et (Valdés Dal Ré, «La reforma de la negociación colectiva de 2012», Relaciones Laborales, n.º 23; Roqueta Buj, La flexibilidad interna tras la reforma laboral, Valencia, 2012, Ed. Tirant o Blanch; Goerlich Peset, «Régimen de la negociación colectiva e inaplicación del convenio colectivo en la reforma de 2012», Valencia, 2013, Ed. Tirant lo Blanch, págs., 32-33) o bien, aquellos pactos individuales o colectivos, incluidas las medidas unilaterales de modificación sustancial de condiciones de trabajo (Merino Segovia, La negociación colectiva tras las reformas de 2012, Albacete, 2012, Ed. Bomarzo, pág. 137). En todo caso, y ello sería discutible desde el punto de vista del principio de igualdad, esta posición de aplicación supletoria del Et, podría ser válida para los trabajadores de nuevo ingreso en la empresa.

No sólo hay un límite constitucional a esta interpretación en el artículo 35.1 Ce, que podría verse vulnerado si, como consecuencia de la desaparición del convenio, el trabajador perdiera «la remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia» o «el derecho a la promoción a través del trabajo», sino que existe también un límite negocial, en la medida en que la ruptura del sinalagma contractual en el equilibrio de prestaciones recíprocas como consecuencia de un imperativo legal -la superación del periodo de ultraactividad ex artículo 86.3 ET- no puede perjudicar *ex lege* sólo a una de las partes en el contrato de trabajo. Son evidentes en este punto, los problemas de constitucionalidad que buena parte de la mejor doctrina *iuslaboralista* ha puesto de manifiesto (Baylos Grau, Alfonso Mellado, Fernández López, Casas Baamonde, López Gandía, et al, «Sobre la ultraactividad de los convenios colectivos en la reforma de 2012», Revista de Derecho Social, n.º 61, 2013, págs. 11 a 17), doctrina que aboga por la teoría de la contractualización de las condiciones de trabajo contenidas en el extinto convenio.

Así se han pronunciado, igualmente, las recientes SS de la Sala de lo Social de la AN de 23 de julio de 2013, del TSJ Murcia de 28 de octubre de 2013, del TSJ Madrid de 18 de noviembre de 2013, y del TSJ País Vasco, de 19 y 26 de noviembre de 2013, entre otras, que han vinculado el mantenimiento del derecho de los trabajadores tras el decaimiento del convenio colectivo, al respeto del artículo 37.1 CE —derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios— en conexión con los artículos. 7, 9.2 y 28.1 CE, para pasar después a reforzar su tesis con la normativa internacional y comunitaria en los artículos 28 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 11.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 4 del Convenio número 98 de la OIT, y artículo 5 del Convenio número 154 de la OIT.

Octavo.—La literalidad del artículo 86.3 ET en su párrafo quinto, debe ser puesta en contexto hermenéutico con la Disposición Adicional 7.^a ET que, a su vez, se refiere al artículo 92 ET en materia de extensión de convenios. En estos preceptos, la autoridad gubernativa tiene la potestad de dotar, a través del mecanismo de extensión, de un marco convencional a una pluralidad de empresas y trabajadores, a un sector o subsector de actividad y demarcaciones territoriales, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de subscribir en dichos ámbitos un Convenio Colectivo estatutario. Evidentemente, esta regulación no es trasladable al conflicto que nos ocupa. Pero una interpretación sistemática de estos tres preceptos nos permitiría deducir que, ante la imposibilidad de conseguir que las partes se pongan de acuerdo para la obtención de un Convenio Colectivo estatutario, hay una legítima actuación de los poderes públicos para arbitrar soluciones que, como literalmente dice el artículo 86.3 ET referenciado, sirvan para «[...] solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso del procedimiento de negociación sin alcanzarse acuerdo, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los convenios colectivos [...]».

Y solventar de manera efectiva las discrepancias insalvables, como las del caso que nos ocupa, es la función del laudo arbitral, laudo que para tener la misma eficacia que los convenios colectivos debe poseer, tratándose de un conflicto producido por la ausencia de convenio colectivo, la forma de un convenio colectivo.

Noveno.—El corolario jurídico lógico que nace de los fundamentos jurídicos precedentes, determina que la acción arbitral se encamine hacia la provisión de un marco normativo y convencional de referencia que permita a las partes reanudar las relaciones laborales colectivas e individuales en el seno de Mercasevilla con la garantía de legalidad de un procedimiento arbitral voluntariamente aceptado por las partes. En este sentido, el Laudo no creará un derecho convencional nuevo, sino que reconstruirá el armazón normativo convencional decaído por el fracaso en la negociación, a partir del marco convencional precedente, y partiendo de las alegaciones presentadas por las partes en la instrucción del procedimiento arbitral, de las posiciones formuladas por las mismas a lo largo del proceso frustrado de negociación colectiva en 2012-2013, del marco convencional precedente del XII Convenio Colectivo, y del nuevo marco normativo surgido tras las reformas laborales del periodo 2010-2013, absteniéndose, por imperativo legal, de resolver cualquiera de las cuestiones litigiosas que se encuentran *subiudice*.

Por consiguiente, y en primer lugar, se determinarán los ámbitos temporales, funcionales, personales, vigencia, duración, prórroga y denuncia del cuerpo convencional que se va a ofrecer a las partes, una vez oídas sus exigencias y valoradas por este árbitro.

En segundo lugar, fijará el contenido de aquellos preceptos que se encuentran directamente afectados por la resolución de los contenciosos judiciales vivos, pero sobre los que las partes han requerido pronunciamiento de este árbitro, pronunciamiento que no se realiza sobre el fondo de las cuestiones litigiosas pendientes de resolución, sino sólo sobre los efectos que la sustanciación de los litigios despliega sobre dichos artículos. De esta forma, quedan transitoriamente reguladas las materias afectadas hasta que exista resolución judicial firme sobre dichos conflictos, momento en el que las partes serán libre de establecer las estipulaciones que estimen oportunas.

En tercer lugar, establecerá aquellas materias y preceptos sobre los que necesariamente habrá de darse un proceso de negociación entre las partes, habida cuenta de que el ámbito máximo de intervención al que puede llegar este árbitro en las actuales condiciones de reestructuración empresarial y de litigiosidad judicial, le impide fijar la clasificación profesional dentro de la empresa.

En cuarto lugar, señalará aquellos preceptos cuya aplicación se suspenderá transitoriamente al encontrarse, como en el caso anterior, afectados por la resolución de los contenciosos judiciales, pero no resultar su regulación específica determinante para el funcionamiento inmediato de la empresa.

En quinto lugar, se adaptará a la legalidad vigente a 1 de enero de 2014, el articulado del texto convencional que sirva de base al XIII Convenio Colectivo, así como a la realidad material de la empresa que, durante la propia instrucción de este arbitraje, ha sufrido un nuevo proceso de reestructuración sobre la base de una externalización de servicios. La dinámica cambiante de la estructura y funcionamiento de la empresa es un poderoso factor que no puede constituir un hecho ajeno a esta actuación arbitral, sino que condiciona fuertemente la intervención del árbitro.

En sexto lugar, se determinan las inclusiones y exclusiones de articulado procedentes de ajustes a la legalidad, o de nuevas adiciones, con la recomendación de proceder a la renumeración del XIII Convenio Colectivo a efectos de mejorar su técnica.

En séptimo lugar, se determinará aquellos preceptos del XII Convenio Colectivo que pasarán a integrarse literalmente en el XIII Convenio Colectivo, en tanto en cuanto, o bien existe acuerdo sobre los mismos manifestado en las alegaciones de las partes, o bien este árbitro entiende que deben seguir constituyendo el marco convencional de referencia para las partes, con Pleno respeto y salvaguarda de las medidas de flexibilidad interna, vía artículo 41 o 82.3 ET de las que puede hacer uso la empresa en cualquier momento de la vigencia del Convenio propuesto.

Todo ello sea hecho sin perjuicio de la potestad que la Dirección de la empresa, en aplicación legítima de las medidas de flexibilidad interna reguladas en los artículos 41 y 82.3 ET, entre otros, pueda desplegar, a través del correspondiente trámite del periodo de consultas con la representación legal de los trabajadores, para modificar o inaplicar condiciones de trabajo relativas a jornada de trabajo, horario y distribución de tiempo de trabajo, turnos, sistema de remuneración y cuantía salarial, sistemas de trabajo y rendimiento, funciones que excedan de la movilidad funcional o las mejoras voluntarias de Seguridad Social.

Disposición arbitral.

Primera.—Se declara que el XIII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., contendrá las siguientes estipulaciones:

«Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la empresa Mercasevilla, S.A., y el personal de su plantilla, a excepción del personal de alta dirección.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de dos años, desde el 1 de enero de 2014, al 31 de diciembre de 2015, prorrogándose anualmente, en tanto no se realice su denuncia en los términos previstos en el artículo 3, y teniendo efectos económicos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2014, en los términos que se especifican en el artículo 29.

Artículo 3. *Prórroga, denuncia y revisión.*

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las dos partes con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, debiendo acompañar a la comunicación a la otra parte una propuesta con el contenido concreto de los puntos a revisar, y enviando copia de la comunicación y la propuesta a la autoridad laboral.

La Comisión Negociadora se constituirá y comenzará a negociar en el plazo de treinta días desde la recepción de la comunicación por la otra parte, comprometiéndose las partes a someter las discrepancias surgidas en el proceso de negociación, si no hay acuerdo antes del 1 de diciembre de 2016, a los medios de solución extrajudicial de conflictos colectivos previstos en los acuerdos interprofesionales del artículo 83 ET.

Artículo 4. *Respeto a la totalidad y adecuación a la legalidad.*

El presente Convenio forma un todo indivisible. En el supuesto de que no se ajustase a Ley alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en aquella parte que contraviniese el ordenamiento vigente en cada momento, debiendo reconsiderarse por la Comisión Negociadora el contenido de dicha parte parcialmente nula en el término de un mes desde que la parte interesada pusiera en conocimiento de la otra la existencia de dicha nulidad parcial».

Segunda.—Se declara que los siguientes artículos del XIII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., que se encuentran directamente afectados por los distintos contenciosos judiciales mantenidos por las partes, pasarán a tener el siguiente contenido. El presente Laudo no prejuzga el resultado definitivo de dichos contenciosos, ni entra a valorar el fundamento de las pretensiones de las partes, ni el fondo de los litigios:

«Artículo 21. *Jornada laboral.*

Mientras no recaiga resolución judicial firme, en relación con el contencioso judicial que afecta a la consideración de Mercasevilla, S.A., como sociedad mercantil del Sector Público a efectos de aplicación de las normas de dicho sector en materia de jornada, la jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales de trabajo efectivo, a excepción de los trabajos a turnos que serán de 1696 h. anuales de trabajo efectivo. A resultas de dicha resolución judicial firme, las partes establecerán la jornada que proceda, bien por aplicación del propio fallo judicial, bien a través de la negociación colectiva.

La jornada ordinaria diaria no excederá de diez horas, salvo supuestos excepcionales en que por necesidades ineludibles del trabajo se podrá ampliar a once horas.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente habrá, al menos, doce horas de descanso.

Artículo 29. *Revisión salarial.*

Mientras no recaiga resolución judicial firme, en relación con el contencioso judicial que afecta a la consideración de Mercasevilla, S.A., como sociedad mercantil del Sector Público a efectos de aplicación de las normas de dicho sector en materia de revisión salarial, el incremento salarial será del 0% para todos los conceptos y complementos de naturaleza salarial, y cualesquiera otros complementos, premios o gratificaciones, para el periodo de vigencia del presente Convenio, salvo que, a resultas de dicha resolución judicial firme, las partes establezcan la revisión salarial que proceda, bien por aplicación del propio fallo judicial, bien a través de la negociación colectiva.

Artículo 39. *Horas extraordinarias.*

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la supresión de las horas extraordinarias habituales, quedando únicamente las de carácter estructural que, por necesidades del servicio de absoluto y obligado cumplimiento, son necesarias realizar.

2. Tendrán carácter de horas estructurales las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir y reparar siniestros en las instalaciones que integran la Unidad Alimentaria, así como los daños extraordinarios y de urgente reparación, o las causadas por fuerza mayor; las que se realicen en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, o cualquier otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no pueda ser sustituida por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

3. La realización de las horas extraordinarias estructurales se llevará a cabo conforme al artículo 35 ET y legislación vigente concordante.

4. Las horas que se trabajen por encima de las 1696 horas anuales de trabajo efectivo, computadas de conformidad con el artículo 21 del Convenio, se compensarán obligatoriamente con descanso en la cuantía de una hora de descanso por cada hora extraordinaria realizada. La Comisión de Paritaria del Convenio verá este tema al final de cada año.

Capítulo XV

*Derechos de representación colectiva*Artículo 66. *Competencias de la representación legal de los trabajadores.*

Sobre los derechos de representación colectiva personificada en el Comité Intersindical que es el órgano representativo colegiado del conjunto de trabajadores, de su funcionamiento y atribuciones, así como de reuniones de los trabajadores en la Empresa y procedimientos electorales, se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, Capítulos primero y segundo.

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán del crédito horario mensual establecido en el Estatuto de los Trabajadores, que podrán utilizar con los únicos requisitos de avisar con la antelación necesaria, a la Dirección del servicio al que estén adscritos, así como a la Dirección de Recursos Humanos, de la ausencia del trabajo y posterior justificación, que podrán utilizar con los únicos requisitos de avisar, con la antelación necesaria, a la Dirección del Servicio al que estén adscritos, de la ausencia del trabajo y posterior justificación. El montante total de horas podrá ser disfrutado por uno o más miembros del Comité, mes a mes, previa comunicación a la Empresa.

Cuando se produzca la adaptación del órgano de representación legal de los trabajadores al tamaño de plantilla resultante de los procesos de reestructuración en marcha, se garantizará a los representantes legales que resulten de dicho proceso los mismos derechos sindicales reconocidos a los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 67. *Secciones sindicales.*

En todo cuanto afecte a materia sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de 1985, de Libertad Sindical, y demás legislación vigente.

Anexo I

Tabla de retribuciones fijas por grupos profesionales para el año 2014

La tabla de retribuciones fijas para 2014 será la que resulte de aplicar a la tabla de retribuciones fijas por categorías profesionales de 2010, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 56, de 10 de marzo de 2011, página 21, las revisiones salariales que hayan podido tener lugar durante 2011, procediendo la Comisión Negociadora del Convenio a adaptar dicha tabla de retribuciones fijas al sistema de clasificación profesional que se acuerde de conformidad con lo establecido en la Disposición Arbitral Tercera de este Laudo».

Tercera.—Se declara que la clasificación profesional debe ser objeto de negociación por las partes, habida cuenta de que, como consecuencia de los procesos de reestructuración de la empresa y reducción sustancial de la plantilla, el sistema de clasificación profesional procedente del XII Convenio Colectivo no sería técnicamente aplicable a la estructura actual de la empresa. Del mismo modo, dado que la reforma operada por la Ley 3/2012, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 2012) sobre el artículo 22 ET determina que las clasificaciones profesionales se realicen sobre la base de los grupos profesionales, habiendo desaparecido legalmente el concepto de categoría profesional, dichos grupos agruparán unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación de dichos grupos profesionales, junto con las tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador que se quieran establecer. De igual modo, y con las salvedades que se establecen en la Disposición Arbitral Segunda de este Laudo, se adaptará la tabla salarial de retribuciones para 2014 al sistema de clasificación profesional que se establezca por las partes.

En el plazo máximo de un mes desde que este Laudo sea notificado a las partes, se reunirá la Comisión Negociadora para abordar la negociación de los artículos y anexos afectados por esta disposición, que son los siguientes:

Artículo 11.bis. *Sistema de clasificación profesional.*

Anexo II

Sistema de clasificación profesional

Cuarta.—Se declara que, mientras no recaiga resolución judicial firme, en relación con el contencioso judicial que afecta a la consideración de Mercasevilla, S.A., como Sociedad Mercantil del Sector Público a efectos de aplicación de las normas de dicho sector en materia de retribuciones y de contratación, quedará transitoriamente en suspenso la aplicación de los siguientes artículos en su redacción literal procedente del XII Convenio Colectivo. A resultados de dicha resolución judicial firme, o bien del cambio normativo, las partes establecerán lo que proceda en relación a esta cuestión, bien por aplicación del propio fallo judicial, bien por aplicación de la legalidad vigente, bien a través de la negociación colectiva. En materia de compensación y absorción de salarios se estará a lo dispuesto en el artículo 26.5 ET mientras dure la suspensión transitoria:

Artículo 5. *Compensación y absorción.*Artículo 10. *Vacantes.*Artículo 16. *Ingresos.*Artículo 17. *Contratación.*Artículo 18. *Periodo de prueba.*

Anexo V

Bolsa de Contratación

Quinta.—Se declara que el XIII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., contendrá las siguientes estipulaciones, que han sido adaptadas a la legalidad vigente y/o a la realidad material de la empresa en el momento de la intervención arbitral, desde la literalidad del XII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 56, de 10 de marzo de 2011:

«Artículo 6. *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio.*

Se constituirá una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio para todas las cuestiones que se planteen en su aplicación o interpretación y para entender de aquellas cuestiones establecidas en la Ley y de cuantas otras le sean atribuidas, así como para el establecimiento de los procedimientos y plazos de actuación de dicha Comisión, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesio-

nales del artículo 83 ET. Esta Comisión está formada por tres representantes de la Empresa y tres miembros de la representación legal de los trabajadores, así como los asesores que, en cada caso, ambas partes designen.

Las reuniones para entender de cuantas cuestiones sean competencia de la Comisión, se celebrarán a instancia de una de las partes, previa convocatoria con una antelación mínima de dos días, salvo apreciación de urgencia estimada por cualquiera de las partes, quienes deberán justificar adecuadamente dicha urgencia. La Comisión publicará los acuerdos de carácter general interpretativos del Convenio, en el plazo de dos días. Una vez constituida la Comisión, se publicará en los tablones de anuncios lista de sus componentes, para conocimiento de los trabajadores. Los trabajadores podrán formular consultas a la Comisión, a través de los componentes de la misma.

Artículo 7. *Comisión de ascensos.*

La Comisión de Ascensos será la encargada de formular a la Dirección de la Empresa las propuestas de ascensos del personal fijo de la Empresa y de juzgar los exámenes de ascensos de dicho personal.

Estará compuesta por:

— Un Presidente, un Secretario y dos Vocales -éstos de similar o superior categoría al del puesto a cubrir- designados por la Dirección de la Empresa.

— Y dos Vocales nombrados por la representación legal de los trabajadores.

Las normas por las que se regirá esta Comisión son las siguientes:

1. Tendrán voz y voto el Presidente y los Vocales; el Secretario sólo tendrá voz.
2. Al menos dos días hábiles antes de la fecha de convocatoria pública del ascenso quedarán constituidos nominalmente los componentes de la misma, con sus respectivos suplentes.
3. Para que las decisiones de la Comisión sean válidas ésta deberá actuar en Pleno y colegiadamente, siendo necesario que asistan a sus actos, al menos, 3 de sus miembros con voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Las ausencias deberán ser debidamente justificadas ante la Comisión y subsanadas con la asistencia del o los suplentes respectivos. En lo no previsto en este artículo respecto del funcionamiento de la Comisión se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. En su sesión constitutiva la Comisión definirá el tipo de pruebas objetivas para cada ascenso, a realizar por los aspirantes; nombrará la o las personas que deba (n) elaborar o diseñar cada una de dichas pruebas y establecerá los criterios de valoración de las mismas y de los méritos de los candidatos. Asimismo establecerá el Calendario de sus actuaciones y cuantos otros requisitos y acuerdos considere oportunos. En todo caso se garantizarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
5. Las reuniones serán convocadas por el Secretario mediante la correspondiente citación y previa consulta a los miembros de la Comisión. Los asistentes a las reuniones de la Comisión deberán guardar sigilo sobre el contenido de sus deliberaciones.
6. El Secretario podrá admitir las solicitudes presentadas cuando todas ellas cumplan los requisitos exigidos. En otro caso se reunirá la Comisión para este trámite.
7. En el día hábil siguiente a la sesión de valoración se publicarán los resultados.
8. Los aspirantes podrán reclamar contra las decisiones de la Comisión cuando exista vicio grave en el procedimiento que afecte a los resultados, o cuando éstos sean manifiestamente erróneos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto que se pretenda recurrir. Las reclamaciones hechas por los aspirantes, que podrán ir acompañadas de Informe de la representación legal de los trabajadores, serán examinadas y resueltas por la Dirección de la Empresa dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de disconformidad con la resolución de la Dirección se podrá ejercitar las acciones legales que procedan.
9. El ascenso obtenido surtirá efectos desde el día que la Dirección establezca, a la vista de la propuesta de la Comisión.
10. No será válido el ascenso otorgado sin atenerse a lo establecido en el presente artículo.
11. La Empresa designará libremente aquellos puestos de trabajo correspondientes a los grupos profesionales no sujetos al procedimiento establecido anteriormente.

Artículo 8. *Comisión social y de formación.*

Esta Comisión, que estará integrada por seis miembros, tres elegidos por la Dirección de la Empresa, y otros tres designados por la representación legal de los trabajadores, entenderá de las siguientes materias:

- a) Elaboración, promoción y seguimiento de los planes de formación del personal.
- b) Otorgamiento de becas, bolsas de estudios y subvenciones de cursos de perfeccionamiento profesional, Enseñanza Primaria y Graduado Escolar al personal.
- c) Estudio y propuesta a la Dirección General para el otorgamiento de posibles premios a la iniciativa o sugerencias.
- d) Estudio, valoración y propuestas de premios al personal, en sus posibles casos.
- e) Estudiar y proponer a la Dirección la concesión de ayudas o subvenciones para actividades socio-culturales para el conjunto del personal, a propuesta de cualquier trabajador de la Empresa. Estas ayudas no podrán rebasar un determinado porcentaje de la dotación total, porcentaje que establecerá la propia Comisión Social.
- f) La Empresa dotará con nueve mil veintinueve con noventa y cuatro (9029,94 euros) máximas anuales, un fondo para el otorgamiento de lo anteriormente señalado.
- g) Los que hayan obtenido ayudas del apartado b), salvo la de Enseñanza Primaria, a través de la Comisión Social, que en total superen las 821,42 euros., vendrán obligados a devolverlas íntegramente a la Empresa si cesaran en la misma dentro de los dos años siguientes a la concesión de la última ayuda. Las cantidades devueltas revertirán a la Comisión Social.

Asimismo deberán devolver las cantidades concedidas quienes abandonen los Cursos para los que se le concedió la ayuda.

La Dirección y la representación legal de los trabajadores consideran prioritario fomentar la formación profesional en el seno de la Empresa. Para ello y a través de la Comisión Social y de Formación promoverán la realización de acciones de formación en los distintos servicios de la Empresa, a fin de mejorar la profesionalidad de la plantilla.

Ambas partes se adhieren a los Acuerdos de Formación Continua en la Empresa y se comprometen a recabar de Forcem y demás organismos competentes las ayudas previstas para el desarrollo de las acciones formativas.

La Comisión funcionará por consenso, y aprobará todos los extremos del Plan de Formación antes de la presentación de la correspondiente solicitud de ayudas.

Capítulo V

Organización del trabajo

Artículo 11. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa y, en su ámbito, de los responsables de los Servicios, y se inspirará en los criterios y objetivos marcados por la Dirección General de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

A efectos de informar de los planes de trabajo y recibir sugerencias respecto a dichos planes, los responsables de cada Servicio se reunirán, en cada caso, con el personal afectado y sus representantes, salvo circunstancias especiales.

Los representantes de los trabajadores de un Servicio que se vaya a someter a cambios en cuanto a organización, asignación de trabajos, modificaciones en la plantilla, etc., serán oídos preceptivamente por el responsable del Servicio correspondiente y, en su caso, por la Dirección General. En caso de modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y 64.4 del E. T.

Artículo 12. *Movilidad.*

El personal se adscribe a los grupos profesionales establecidos en el Anexo II (Sistema de clasificación profesional), a los que queda referida la movilidad funcional.

El personal podrá ser trasladado a cualquiera de los Servicios que integran la Empresa, en base al principio de unidad de Empresa que rige en la misma.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

El cambio dentro del grupo profesional podrá efectuarse con carácter provisional o permanente. Se entenderá que tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de seis meses ininterrumpidos.

El cambio a horario distinto en el mismo servicio por necesidades del trabajo sólo requerirá comunicarlo al trabajador con dos días de antelación, salvo los supuestos excepcionales de fuerza mayor e incapacidad temporal.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

a) A petición del trabajador afectado, lo que requerirá solicitud escrita del mismo. Caso de accederse a la misma por la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, en cuyo caso se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por disminución de la capacidad física del trabajador por desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, o cualquier otra causa distinta a la jubilación. El trabajador seguirá percibiendo el salario base y antigüedad correspondiente a su categoría, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

d) Por necesidades del Servicio en los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de los Servicios o Unidad, condiciones antieconómicas de los mismos, saturación de las jornadas de los trabajadores, agrupación de instalaciones, servicios o personal en función de una mayor productividad, o cualesquiera otras causas de naturaleza análoga. El trabajador seguirá percibiendo el salario base y antigüedad correspondiente a su categoría, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En todo caso, se dará cuenta a la representación legal de los trabajadores.

Los trabajadores, cuando no haya carga de trabajo suficiente en el Servicio al que pertenezcan, por circunstancias que no sean puramente coyunturales y constatada fehacientemente dicha falta de trabajo, podrán ser enviados a otros servicios para continuar en ellos la jornada de trabajo.

La Empresa proporcionará al trabajador la formación necesaria para adaptarse a las nuevas funciones, en su caso.

Artículo 13. *Trabajos en distintas funciones o de distinto grupo profesional.*

En caso de que un trabajador realizara funciones o tareas de rango superior dentro de su grupo profesional, distintas de las que tenga asignadas y la situación se prolongara durante ocho meses ininterrumpidos, en un período de doce meses, o dieciséis meses alternos en un período de veinticuatro meses, sin que la causa de ello sea la suspensión del contrato del titular del puesto de categoría superior, la Empresa convocará la Comisión de Ascensos. Se considera interrupción a estos efectos; las vacaciones, permisos retribuidos e Incapacidad Transitoria no superior a treinta días naturales.

El trabajador que realice funciones de grupo superior al grupo profesional que tenga reconocido por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional del trabajador, sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá informar de su decisión y de las razones de ésta a los representantes legales de los trabajadores.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

Artículo 15. *Escalafón y plantilla.*

El Departamento de Personal elaborará anualmente el Escalafón del personal fijo referido al 31 de diciembre de cada año, que estará de manifiesto en dicho Departamento con el fin de que quien se interese lo conozca y pueda formular cuantas alegaciones estime oportuno. En el mismo se expresará el nombre y apellidos de cada trabajador, su fecha de nacimiento, grupo profesional y antigüedad en la Empresa, y se entregará copia a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 19. *Ceses. Preaviso.*

El personal que cese voluntariamente en la Empresa, deberá comunicarlo por escrito, y con acuse de recibo por parte del superior, con quince días de antelación.

Caso de no cumplirse el plazo de preaviso la Empresa podrá descontar de su liquidación, el importe del total de sus retribuciones y Seguridad Social a cargo de la misma, correspondientes a los días de retraso.

Todo el personal, cualquiera que sea su condición en la Empresa, podrá ser cesado por las causas previstas de extinción en la legislación vigente, a la que se ajustará en cualquier caso de cese, informándose a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 20. *Contratos de duración determinada.*

En lo referido a la regulación de esta materia habrá de estarse al contenido del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general aplicable.

Artículo 22. *Calendario laboral.*

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Servicio podrá adecuar el Calendario Laboral en función de las necesidades de la prestación del servicio, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Artículo 23. *Turnos.*

En atención a la naturaleza de la actividad de la Empresa se estima necesaria la existencia de turnos de trabajo y, en algunos casos, durante los siete días de la semana.

Cuando la Empresa se vea obligada a reajustar los turnos a sus necesidades lo llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas:

a) El cambio de turnos se preavisará con cuatro días de antelación y el ajuste del horario de los mismos con dos días, salvo los supuestos excepcionales derivados de fuerza mayor e incapacidad temporal.

b) Una vez fijados los turnos de trabajo, las horas que excedan de 1696 horas anuales se compensarán obligatoriamente con descanso en la cuantía de una hora por hora de exceso.

c) En los trabajos a turnos el trabajador del turno saliente no podrá abandonar el trabajo hasta que sea relevado por el del turno entrante. Caso de que éste no se incorpore puntualmente, la Empresa deberá buscar su sustitución de forma que el trabajador del turno saliente no esté obligado a permanecer más de una hora sin ser sustituido. Esta hora se compensará como hora extraordinaria.

d) Salvo circunstancias emergentes, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

e) Todo el personal que realice jornada continuada, tendrá derecho a disfrutar dentro de la misma y con el concepto de tiempo efectivo de trabajo, de veinte minutos «de bocadillo». El disfrute de dicho descanso no podrá afectar al normal desenvolvimiento de cada Servicio.

f) Los trabajadores que presten efectivamente sus servicios en la noche de los días 24 y 31 de diciembre percibirán la cantidad de 46,66 euros por cada uno de dichos días. A estos efectos se entienden comprendidos los que estén trabajando, finalicen o empiecen su jornada a las 24 horas de los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 25. *Reducción de jornada por motivos familiares.*

Los trabajadores tendrán derecho a los permisos o reducción de jornada por lactancia, hospitalización de recién nacidos, guarda legal de menores, discapacitados o cuidado de familiares, y adopción o acogimiento en los mismos términos regulados en los artículos 37.4, 4.bis, 5 y 6 ET.

Artículo 30. *Salario base.*

Es el sueldo que corresponde a la categoría laboral del trabajador, por jornada completa y durante 2014, cuya cuantía se especifica en la Tabla Salarial correspondiente que figura como Anexo I del Convenio.

Artículo 32. *Plus de no absentismo.*

Lo percibirán todos aquellos trabajadores que en el mes no tengan ninguna falta de asistencia, y su cuantía mensual en 2014 ascenderá a la cantidad de 99,55 euros.

La cuantía del incremento del Plus de no Absentismo para los siguientes años será igual al porcentaje establecido en el artículo 29.

El mes al que se refiere el párrafo primero de este artículo se computará como meses naturales.

No se consideran faltas de asistencia las ausencias debidas a:

- Horas Sindicales.
- Vacaciones.
- Permisos retribuidos del artículo 28, apartados a) a i).
- Maternidad.
- Paternidad.

Todas las demás faltas de asistencia, cualquiera que sea su causa, sean justificadas o no, tendrán como consecuencia el no percibo de este plus:

- Una falta de asistencia en el mes determinará el percibo del 50% del plus correspondiente a ese mes.
- Con dos faltas se percibirá solamente el 25% del plus de no absentismo mensual.
- Con tres faltas se perderá íntegramente el plus de no absentismo mensual.

El personal no fijo de plantilla, que percibe el plus en proporción al tiempo trabajado en el mes, dejará de percibirlo en los casos anteriormente establecidos, aplicando los porcentajes a la cuantía del plus correspondiente.

La cantidad global detrída o no abonada a los trabajadores, por este concepto, se incrementaran linealmente al siguiente año, en el Plus de Productividad que hace referencia el artículo 36 de la siguiente forma: el total de la cantidad no abonada se distribuirá a partes iguales entre los trabajadores que tengan derecho al percibo de dicho plus de productividad conforme al artículo 36.

Capítulo X

*Abono de retribuciones*Artículo 44. *Forma y periodicidad.*

1. El pago de los conceptos económicos que cada empleado tenga derecho a percibir en nóminas, será abonado con carácter mensual, con un anticipo quincenal de 300 euros para los productores que así lo soliciten, que se compensará en la nómina única de final de mes.
2. Los pagos se harán efectivos mediante el correspondiente recibo de salarios y domiciliación bancaria.
3. El pago se efectuará los días 30 de cada mes y en febrero el 27. Si coincidiera con festivo o sábado o domingo, se abonará el día laborable anterior. Las cantidades a abonar tendrán fecha valor como máximo del 29 del mes a que corresponda el pago.
4. Las gratificaciones extraordinarias que se establecen en el artículo 38 del presente Convenio, se devengarán proporcionalmente al tiempo trabajado durante el año y se abonarán mediante nóminas extraordinarias.
5. Los atrasos salariales se abonarán, como máximo en las siguientes fechas:
 - Los del año 2014 en mayo de 2015.

Capítulo XII

*Seguridad y salud laboral*Artículo 50. *Reconocimiento médico.*

Se llevará a cabo un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores de la Empresa en función de los riesgos inherentes al trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los mismos conllevarán las pruebas de mamografía anualmente para las trabajadoras mayores de 40 años con factores de riesgo, y una vez cada dos años en caso contrario, y las pruebas P.S.A., para detección de cáncer de próstata para los trabajadores mayores de 50 años. Para los operadores de pantalla, la Empresa llevará a cabo una revisión anual de capacidad de visión.

Tales reconocimientos médicos se realizarán en horas de trabajo comprometiéndose la Empresa a ampliar las fechas de reconocimientos médicos para que puedan realizarse en tales horas; en caso de que por causas excepcionales se tuviera que realizar en días de descanso, se dará en compensación un día de descanso a determinar entre las partes.

Artículo 51. *Vestuario y prendas de trabajo.*

La Empresa facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características lo requieran, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Seguridad y Salud Laboral.

En cualquier caso y momento, la Empresa proveerá a los trabajadores que se acuerde, de las prendas de trabajo que resulten necesarias para la específica labor que desarrollen, adecuando las mismas a las funciones a desempeñar y teniendo siempre en cuenta criterios de funcionalidad y estética, para lo que se oír al Delegado de Prevención y, en su caso, a los propios trabajadores.

La Comisión de Vestuarios, deberá de unificar las prendas de trabajo, tanto como sea posible, con el fin de racionalizar costos y mostrar una imagen corporativa del conjunto de la Empresa.

Las prendas necesarias para cada Servicio o puesto de trabajo, en cantidad y tiempo, son las acordadas en la Comisión de Vestuarios, acuerdo que figura como Anexo del presente Convenio. Asimismo la Empresa proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.

El trabajador viene obligado en todo momento durante la prestación del trabajo a usar los medios de protección y las prendas de trabajo facilitados por la Empresa, así como a mantenerlos en buen estado de conservación.

Artículo 52. *Vigilancia del riesgo.*

El Delegado de Prevención, solicitará para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, presunto o demostrado, medidas especiales de vigilancia.

Aquellos trabajos que por sus características o condiciones de mayor exposición o riesgo para los trabajadores, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad, serán vigilados de modo particular.

El trabajador viene obligado a observar en el desarrollo de su trabajo cuantas medidas de precaución y prevención sean necesarias para evitar riesgos de accidentes.

Artículo 53. *El Delegado de Prevención.*

El Delegado de Prevención se designará según las reglas del artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo las competencias, facultades y garantías en el ejercicio de sus funciones que le reconocen los artículos 36 y 37 de la mencionada Ley.

La Empresa asume la obligación de trasladar al Delegado de Prevención, por propia iniciativa, toda la información que obre en su poder sobre riesgos reales o potenciales del proceso productivo y los mecanismos de prevención.

Los Delegados de Prevención serán, en todo caso, elegidos por y entre los Delegados de Personal.

Artículo 60. *Procedimiento para la imposición de sanciones.*

1. Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la jurisdicción competente.
2. En las sanciones por faltas graves y muy graves, tendrán audiencia previa a la imposición de las mismas los representantes legales de los trabajadores, y las Secciones Sindicales en las que afecten a afiliados a Centrales reconocidas, mientras mantengan su existencia en la empresa.
3. Las sanciones que puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a la autoridad gubernativa, si procede.

Artículo 63. *Abuso de autoridad.*

Se considera abuso de autoridad, la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

Los representantes legales y los representantes sindicales podrán solicitar, mediante escrito razonado, la remoción y/o sanción de la persona que ocupando cargo con mando directo sobre el personal, abuse de su autoridad.

En su caso, la Empresa iniciará el oportuno expediente en un plazo de diez días, a partir de la notificación de la representación legal de los trabajadores. Caso de que no se iniciara el expediente en dicho plazo, el perjudicado dará cuenta por escrito, en un plazo no superior a quince días y por conducto de la representación legal o representante sindical, en su caso, a la Autoridad competente.

Capítulo XIV

Relaciones y otras cuestiones

Artículo 64. *Sistemas de comunicación.*

Las partes contratantes de este Convenio coinciden en la manifiesta importancia de los medios de comunicación en todo conjunto social, entendiéndose también que la eficacia de las comunicaciones depende, en gran parte, de la confianza que los trabajadores tengan de que la Empresa acoge y estudia las ideas y opiniones que son aportadas. Conscientes de ello, ambas partes acuerdan abordar con la mayor premura la implantación de todos o algunos de los siguientes sistemas: buzones de iniciativas y sugerencias; periódico de Empresa; boletines, circulares y cartas; cuestionarios-encuestas; entrevistas y consultas; reuniones; coloquios, conferencias o charlas.

La Empresa subvencionará un periódico de información a los trabajadores. La representación legal de los trabajadores será la encargada de nombrar el consejo de redacción de dicho periódico, consejo que estará compuesto al menos por tres personas de la Empresa, siendo necesario que cualquier miembro del consejo, sea personal de la Empresa. El importe de la subvención será de hasta mil veintisiete euros (1.027 euros) año, en materiales para su confección, propiedad de la Empresa.

Artículo 68. *Representante de los trabajadores en el Consejo de Administración de la empresa.*

La representación legal de los trabajadores elegirá de entre sus miembros al Representante de los Trabajadores en el Consejo de Administración, que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

La duración de su mandato será, como máximo, la de la representación legal de los trabajadores, cesando en el mismo por renuncia, dimisión, cese o revocación de dicho cargo o del cargo electivo como representante legal.

El nombramiento de dicho Representante será comunicado al Consejo de Administración de la Empresa, tomando posesión provisional de su cargo en la primera reunión que del mismo se celebre, hasta su ratificación por la Junta General de la Sociedad.

Capítulo XVII

Procedimientos de solución de conflictos

Artículo 72. *Procedimiento de solución de conflictos.*

Las partes consideran conveniente establecer cauces de solución de sus discrepancias que eviten una litigiosidad judicial o una conflictividad innecesaria.

A tal fin acuerdan que en los conflictos colectivos, tanto jurídicos como de intereses, que se puedan originar en el seno o al margen de la negociación colectiva, se convocará —de no estar abierto otro cauce de diálogo— la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, en cuyo seno, y bajo el compromiso de negociar de buena fe, se tratará de resolver el problema.

De no lograrse, los trabajadores y la empresa o empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos.

Una vez agotada esta vía sin que se logre la solución del conflicto individual y/o colectivo, y no antes, podrán iniciarse los trámites legales ante la jurisdicción laboral en caso de conflictos individuales, y utilizarse, en su caso, el procedimiento de conflictos colectivos o la huelga.

Son partes, a estos efectos, la representación legal de los trabajadores y la representación legal de la Empresa.

Disposición final:

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación, en cada caso, lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables a Mercasevilla, S.A.

Anexo IV

Premio extraordinario y a la constancia

Las cantidades reconocidas en el Anexo IV del XII Convenio en concepto de Premio extraordinario y a la constancia se adaptarán a la clasificación profesional por grupos resultante de la negociación del sistema de clasificación profesional y tendrán en cuenta, a efectos de su actualización, lo establecido en el artículo 29.

Anexo V. *Comisión de vestuario.*

Se mantiene el cuadro de relación de prendas de trabajo de los distintos servicios que constan en el XII Convenio Colectivo, en su tipología de prendas, periodicidad de reposición, mes de entrega y último año actualizado, con las adaptaciones correspondientes que sufran los distintos servicios de personal como consecuencia del sistema de clasificación profesional resultante de la negociación colectiva».

Sexta.—Se declara, igualmente, que será recomendable que las partes procedan a la reenumeración del articulado del XIII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., una vez acuerden lo dispuesto en la Disposición Arbitral Tercera de este Laudo, a efectos de su mejora técnica, y a la vista de las siguientes supresiones y adiciones:

Se incluye un artículo 11.bis, sobre Sistema de Clasificación Profesional.

Se suprime el artículo 42, sobre Jubilación, por aplicación de la Disposición Adicional 10.^a Et, de conformidad con la Disposición Transitoria 5.^a de la Ley 3/2012, de 6 de julio, sin perjuicio de los compromisos pendientes de cumplimiento en relación con el fondo de pensiones.

Se suprime el artículo 43, sobre Servicio militar y prestación social sustitutoria.

El artículo 47 se denominará, Ayudas sociales.

Se suprime el artículo 54. Servicio médico de empresa, en los términos del XII Convenio Colectivo, al haber sido suprimido dicho servicio por la empresa.

Se mantiene el artículo 58.bis.

Se suprimen las Disposiciones Transitorias en los términos del XII Convenio Colectivo.

Séptima.—Se incorporarán al XIII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., las siguientes estipulaciones, procedentes, en idéntica expresión literal, del XII Convenio Colectivo de la empresa Mercasevilla, S.A., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 56, de 10 de marzo de 2011:

«Capítulo IV

Titulaciones y vacantes

Artículo 9. *Titulaciones.*

A los trabajadores actualmente en plantilla, afectados por el presente Convenio, no se les podrá exigir título académico para el desempeño de su actual categoría profesional, excepto en los casos en que se requiera titulación de grado medio o superior.

En los casos de nuevo ingreso, se exigirá la titulación adecuada al puesto de trabajo a proveer, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y programa de las pruebas a realizar para la plaza a cubrir.

Artículo 14. *Mejora de la productividad.*

Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación de las labores de todos los empleados de la Empresa, éstos deberán presentarse en el lugar de trabajo con la suficiente antelación para estar preparados a fin de iniciarlo a la hora exacta de su comienzo.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada, los trabajadores interrumpirán su labor, salvo en los casos de disponibilidad horaria que exige las características especiales de determinados puestos de trabajo por especial dedicación, cuando proceda; igualmente, en los casos excepcionales en que por exigirlo el trabajo del momento, deban permanecer en el mismo, si bien satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de descanso compensatorio o trabajo extraordinario.

Con independencia de lo anterior, la Empresa podrá establecer los controles de entradas y salidas que estime pertinente, mediante relojes marcadores y otros procedimientos adecuados.

La Dirección de la Empresa, los representantes legales de los trabajadores y el personal en general, se obligan a colaborar para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Asimismo colaborarán en la mejora continua de la calidad del servicio prestado, y de la imagen pública de la Empresa, eliminando las actuaciones que la menoscaben, suprimiendo los defectos o las deficiencias que en la prestación del mismo se puedan producir, y aportando cuantas sugerencias contribuyan a ello.

Artículo 24. *Descanso semanal.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de dos días, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 22 de este Convenio.

Para los trabajadores a turnos, se atemperará el descanso semanal a las exigencias del Servicio, con obligatoriedad de la rotación del mismo, salvo acuerdo de las partes interesadas.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, podrán regularse «guardias» en los servicios en que fuere necesario, sin que la suma de la jornada laboral ordinaria más la correspondiente a dichas guardias supere la jornada anual.

Artículo 26. *Vacaciones anuales.*

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de un período anual de treinta días de vacaciones, con percepción de los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base fijado para la categoría laboral en el presente Convenio.
- Complemento por antigüedad, premio extraordinario y premio a la constancia.
- Plus de no absentismo, en la cuantía o porcentaje percibido por el trabajador en el trimestre anterior a aquel en que disfrute vacaciones.
- Complemento artículo 33.
- Plus de nocturnidad.

2. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre. No obstante, el trabajador podrá solicitar el disfrute de las vacaciones fuera del período señalado, siéndole concedidas si las necesidades del servicio lo permiten. En cualquier caso, el disfrute de las vacaciones en el citado período viene condicionado a las necesidades de la Empresa, por lo que en el supuesto de que por dicha circunstancia el trabajador hubiere de realizar tal disfrute en período distinto al fijado, tendrá derecho a cuatro días más por todo el período, o los días que proporcionalmente correspondan caso de que las vacaciones a disfrutar «extemporáneamente» sean inferiores; de la fijación de vacaciones fuera del período mencionado, se dará conocimiento al Comité de Empresa.

Se entenderá a todos los efectos disfrute «extemporáneo», el cambio por necesidades del servicio de la Empresa del período de vacaciones ya acordado con el trabajador.

3. En los Servicios en que haya que establecer turnos para el disfrute de las vacaciones se tendrá en cuenta la rotación de los mismos.

4. El personal de nuevo ingreso, así como aquel que se reincorpore a la Empresa una vez finalizado un período de suspensión de contrato previsto en la legislación, disfrutará la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado desde la fecha de ingreso o de incorporación hasta el 31 de diciembre del mismo año, excepto en la reincorporación debida a I.T., maternidad del progenitor que haya suspendido el contrato por esta causa, paternidad y a huelga legal, que tendrá derecho al período completo de vacaciones anuales.

5. El disfrute de las vacaciones no podrá comenzar ni en festivo, ni en domingo, ni en día de descanso, y se interrumpirá en los supuestos en el que el trabajador sea dado de baja por enfermedad, siempre que acredite tal extremo ante la Empresa mediante documento oficial de la Seguridad Social; una vez cause alta, continuará el disfrute de las vacaciones hasta la terminación de la fecha fijada, y el disfrute de las que quedaren pendientes será fijado teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, sin que ello suponga derecho alguno para el trabajador de compensación de mayor número de días.

6. A partir del uno de diciembre de cada año los trabajadores informarán a la Empresa de las fechas en que deseen disfrutar sus vacaciones en el año siguiente, en cuyo mes de enero, y previo conocimiento del Comité de Empresa, se expondrá en los Servicios respectivos el cuadro de vacaciones anuales, con indicación de la fecha de inicio y terminación, siempre teniendo en cuenta las incompatibilidades de puestos de trabajo y garantizándose que los servicios queden debidamente atendidos. El trabajador dispondrá de ocho

días a partir de la publicación, para poder reclamar. De los cuadros definitivos de vacaciones de los distintos servicios se entregará copia al Comité de Empresa.

7. Todos los empleados fijos de la Empresa podrán fraccionar sus vacaciones, sustituyéndolas por períodos en cuyo cómputo total el trabajador permanezca de vacaciones veintidós días efectivos de trabajo, entendiéndose como tales todos los días del período vacacional en los que el trabajador hubiera tenido que acudir a su puesto de trabajo de no estar de vacaciones, siempre en fecha en que las necesidades del servicio lo permitan, y encajen en todo momento en el calendario de vacaciones.

8. La Empresa abonará anualmente a cada trabajador una cantidad ascendente a 1.039,55 euros. en concepto de bolsa de vacaciones. El abono de esta cantidad se efectuará el día 15 de abril de cada año, con independencia de cualquier modificación que pudiese experimentar el Calendario Laboral.

Artículo 27. *Licencias.*

1. *Retribuidas:*

Los trabajadores, previo aviso y justificación, tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Veintidós días, por razón de matrimonio.
- b) Tres días, por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de cónyuge o persona con quien conviva maritalmente o familiares hasta primer grado de consanguinidad y afinidad; por alumbramiento de la esposa o persona con quien conviva maritalmente, adopción de un hijo e interrupción voluntaria del embarazo.
- c) Cuatro días, por muerte de cónyuge o persona con quien conviva maritalmente o familiares hasta primer grado de consanguinidad y afinidad.
- d) Dos días por muerte de familiares en segundo grado de afinidad y consanguinidad, según Anexo VI.
- e) Dos días, por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de hermanos, abuelos y nietos.
- f) Un día, el de la celebración de matrimonio de hijos, padres o hermanos.
- g) Dos días, por traslado de domicilio.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) 1 día, por intervención quirúrgica de carácter ambulatoria que no necesite pernoctación, de cónyuge o hijo/a.
- j) Por el tiempo indispensable, como máximo de doce horas al año, por consulta a Médico de cabecera.
- k) Por el tiempo indispensable, con un máximo de cuarenta horas al año, por consulta a Especialistas de la Seguridad Social, por prescripción del Médico de Medicina General.

l) Muy excepcionalmente, podrán ser concedidos otros permisos retribuidos a aquellos trabajadores que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas, por un plazo no superior a quince días. Durante dicho período la retribución consistirá en Salario Base más antigüedad.

En los supuestos previstos en los apartados b) a h), ambos inclusive, el permiso se podrá ampliar a un día más cuando hubiera de realizarse un desplazamiento superior a los 200 kilómetros de distancia y de dos días, si la distancia supera los 400 kilómetros.

Los días de permisos anteriormente señalados, se deberán disfrutar en los días de producirse el hecho causante. Excepcionalmente se podrá de mutuo acuerdo entre la Empresa y trabajador/a, desplazar el disfrute de los mismos a otros días, si por motivos organizativos de los servicios o necesidades de cuidado familiar, así lo aconsejarán.

En el supuesto de que el hecho causante se produzca una vez finalizada la jornada laboral diaria del trabajador, la empresa compensará dicho día al trabajador como descanso retribuido dentro de los 5 días laborables siguientes al hecho, siempre que el trabajador acredite documentalmente mediante el parte de urgencias correspondiente que el motivo que genera el permiso retribuido ha sido conocido por el mismo una vez finalizada ya su jornada diaria de trabajo.

La concreción del disfrute de dicha jornada a compensar será potestad de la empresa de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. *Por alumbramiento o adopción:*

La mujer trabajadora en estado de embarazo, en el supuesto de parto, abandonará el trabajo durante dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, período de suspensión del contrato que se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, en cuyas fechas inmediatas al mismo entenderá el Servicio Médico de Empresa. Durante dicho período percibirá las prestaciones correspondientes de la Seguridad Social, complementándose por la Empresa hasta el salario base más antigüedad.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

La duración de la suspensión será también de dieciséis semanas en caso de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad, cuando éstos sean discapacitados o minusválidos o que, por sus circunstancias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

3. *Licencias no retribuidas:*

La Dirección de la Empresa podrá conceder discrecionalmente a los empleados, licencias sin percibo de haberes, cuando éstos lo soliciten. En cualquier caso, dichas licencias no podrán superar el período máximo de tres meses y no podrán solicitarse nuevamente hasta que haya transcurrido un año desde la anterior concesión. Esta licencia se computará como período trabajado a los efectos de antigüedad en la Empresa, suspendiéndose el contrato de trabajo durante dicho período.

La Empresa concederá permiso para concurrir a exámenes, previo aviso y justificación y por el tiempo necesario para la realización de dicho examen.

Artículo 28. *Excedencias.*

El personal fijo de plantilla podrá pasar a la situación de excedencia, sin que tenga derecho a retribución alguna en tanto no se reincorpore.

La excedencia podrá tener las siguientes modalidades: voluntaria, forzosa, para el cuidado de familiares, por enfermedad y por suspensión con reserva de puesto de trabajo.

1. Excedencia voluntaria:

- a) Es la que se concede a petición del trabajador por un plazo no inferior a 4 meses, ni superior a cinco, no computándose el tiempo que dure esta situación a efectos de antigüedad ni a ningún otro efecto.
- b) Podrá pasar a situación de excedencia voluntaria todo trabajador con, al menos, un año de antigüedad en la Empresa y siempre que la Dirección otorgara la misma.
- c) La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir, mientras dure, retribución alguna de la Empresa.
- d) Las solicitudes se elevarán, al menos, con veinte días de antelación al momento en que se desee iniciarla, figurando en las mismas la fecha de comienzo y el tiempo de excedencia solicitado.
- e) Si el trabajador no solicita el reingreso, al menos un mes antes de terminar el plazo señalado para la excedencia que disfruta, perderá todo derecho al puesto de trabajo.
- f) Al terminar la excedencia, el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría profesional, si no hubiese trabajadores en situación de excedencia forzosa y el excedente no hubiere cumplido la edad de 64 años. Asimismo, a opción del trabajador, podrá ocupar plaza de inferior categoría si la hubiera, hasta que haya vacante en su categoría. En tal caso cobrará las retribuciones atribuidas a dicha categoría.

2. Excedencia forzosa:

- a) La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.
- b) Esta excedencia se concederá a los trabajadores en los que concurren algunas de las siguientes circunstancias:
 - Por designación o elección para cargo público, que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - Por ostentar cargo sindical de relevancia provincial, regional o nacional en cualquiera de sus modalidades, previa certificación del Sindicato o Confederación al que pertenezca, que imposibilite la asistencia al trabajo.
- c) El reingreso al trabajo deberá ser solicitado en el término de un mes, desde el cese en el cargo. Dicho reingreso no procederá si el excedente hubiere cumplido la edad de 64 años, o hubiere solicitado el mismo fuera del plazo fijado en el párrafo anterior.

3. Por cuidado de familiares:

La mujer trabajadora que, terminado su período legal de descanso por maternidad, solicite la excedencia durante un período no superior a tres años, sin solución de continuidad, para atender al cuidado de su hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a su puesto de trabajo o similar al término de dicha excedencia, siempre que la reincorporación se solicite con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la fecha de finalización de aquélla. Si no solicitare el reingreso con la antelación relacionada, perderá todo derecho al puesto de trabajo.

Esta excedencia podrá ser solicitada indistintamente por el padre o por la madre. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. El trabajador también tendrá derecho a un período de excedencia de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida. Durante ese año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siempre que solicite la reincorporación con una antelación mínima de treinta días naturales respecto a la finalización de aquélla. Si no solicitare el reingreso con la antelación relacionada, perderá todo derecho al puesto de trabajo.

Todo ello de conformidad con el artículo 46 del E.T.

4. Por enfermedad:

Serán considerados en situación de excedencia forzosa, los enfermos desde la terminación de la Incapacidad Temporal y hasta tanto no sea dados de alta por la Seguridad Social o Mutua. En el supuesto de que no declarasen inválido, el trabajador se reintegrará al trabajo en el plazo de tres días desde que tuviere conocimiento de tal declaración. No procederá el reingreso si el excedente hubiere cumplido la edad de 64 años, o no solicitare el mismo en el plazo fijado en el párrafo anterior.

5. Por suspensión con reserva de puesto de trabajo:

La privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional, dará lugar a la suspensión de su contrato de trabajo con reserva de puesto.

La reincorporación al puesto de trabajo se realizará en el plazo de tres días desde el momento en que quede en libertad. No procederá tal reincorporación en el supuesto de que el trabajador hubiere cumplido la edad de 64 años, o no solicitare la misma en el plazo fijado en el párrafo anterior.

Artículo 31. *Complementos de antigüedad.*

1. Los trabajadores que vienen percibiendo un Complemento de Antigüedad lo mantienen y se actualizará cada año en la cuantía resultante de lo dispuesto en el artículo 29.

No obstante, se considera como un complemento de carácter personal la cantidad que en la actualidad vienen percibiendo los trabajadores conforme a lo establecido en Convenios anteriores en concepto de complemento de antigüedad. Dicho complemento «ad personam» se extinguirá al finalizar la relación laboral del trabajador en cuestión.

Los trabajadores que se incorporen a la plantilla fija a partir de la entrada en vigor del VII Convenio no devengarán Complemento de antigüedad.

2. Los trabajadores ingresados en la Empresa con anterioridad a la vigencia del Estatuto de los Trabajadores y por el concepto de «derechos adquiridos», tendrán derecho a percibir:

- a) Un aumento gradual denominado «Premio extraordinario», a los veinte años de servicios ininterrumpidos.
- b) Un «Premio a la Constancia», al cumplir los cuarenta años de servicios ininterrumpidos.

El valor de los anteriores premios se recoge en el Anexo IV del mismo.

Para la concesión de tales premios será necesario que el trabajador carezca de nota desfavorable en su expediente personal y, en caso de cancelación de la misma, su percepción será desde la cancelación.

Artículo 33. *Complemento de puesto de trabajo.*

Es aquel que se percibe en razón a determinadas funciones de un concreto puesto de trabajo. El mismo tiene carácter fijo y mensual y aparece en nómina bajo el epígrafe Trabajos Especiales 1, perdiéndose por cambio del puesto de trabajo que lo devengue.

Se incrementa según se establece en el artículo 29.

Artículo 34. *Complemento de trabajos especiales.*

Es aquel que se devenga por circunstancias y funciones especiales, sin que el mismo signifique valoración de puesto de trabajo, y que aparecía en nómina bajo el epígrafe Trabajos Especiales 2. Se incrementa según se establece en el artículo 29.

Artículo 35. *Complemento de nocturnidad.*

Los trabajadores que presten sus servicios entre las 22 horas y las 6 horas de la mañana, percibirán un plus de trabajo nocturno cuya cuantía es el 25% del Salario Base fijado en este Convenio, en función del número de horas trabajadas en dicho periodo nocturno.

El valor hora a efectos de este Plus resulta de la siguiente fórmula:

Valor hora = Salario base mensual/30/7,2.

Y el Plus/hora será: valor hora por 0,25.

Artículo 36. *Plus de productividad.*

Los trabajadores que durante el año natural no falten al trabajo ningún día, percibirán un Plus de Productividad, en la cuantía de 110,79 euros anuales, que se abonará el 15 de mayo del año siguiente.

A los efectos de no asistencia al trabajo, no se tendrán en cuenta las ausencias producidas por; Huelga Legal, Permiso Sindical, Vacaciones, Licencias del artículo 27 desde el apartado a) hasta el i) ambos inclusive y Baja Maternal.

Artículo 37. *Garantía personal.*

Los trabajadores que vienen percibiendo en nómina el llamado «Complemento artículo 33», lo seguirán percibiendo en la cuantía resultante de lo dispuesto en el art. 29, este complemento tendrá la consideración de «ad personam», no pudiéndose mezclar ni confundir con otros complementos que algunos trabajadores pudieran percibir con la misma consideración de «ad personam».

Artículo 38. *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores sujetos al presente Convenio, tendrán derecho a la percepción de cuatro pagas extraordinarias, que habrán de abonarse los días 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; cada una de ellas por la cuantía de treinta días de salario base más antigüedad, premio extraordinario y premio a la constancia.

Se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante su período de devengo y mediante nóminas extraordinarias.

Capítulo IX

Otras condiciones de trabajo

Artículo 40. *Incapacidad temporal.*

1. Por enfermedad o accidente no laboral:

a) Todo trabajador de la Empresa que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirá, con cargo a la Empresa, desde el primer día de producirse tal situación, un complemento de la prestación reglamentaria de la Seguridad Social, que sumado a la misma, complete hasta el 100% del Salario Base, antigüedad, Premio extraordinario y Premio a la constancia.

b) El incremento especificado en el apartado anterior, se abonará por la Empresa durante el plazo de seis meses, dentro de un período de 12 meses, a contar desde la fecha de la baja por enfermedad o accidente no laboral. Finalizado el plazo aludido, si la situación continúa, el trabajador sólo percibirá las retribuciones básicas concedidas por la legislación común.

2. Por accidente laboral o enfermedad profesional:

En el supuesto de incapacidad temporal debida a accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá un complemento en cuantía tal que, sumado a las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social, le garantice el 100% de sus haberes fijos desde el primer día de baja, entendidos dichos haberes por el Salario Base, Antigüedad, Premio a la constancia, Plus nocturno y Complementos personales fijos, vigentes en cada momento. El trabajador que en base al artículo 14 de este Convenio 14 estuviese realizando trabajo de categoría superior, en caso de accidente laboral, percibirá el aludido incremento en función de la categoría que ejerciese en el momento mismo del accidente y en proporción al tiempo que hubiese desarrollado dicha categoría en los doce meses anteriores.

En cuanto a la determinación de la naturaleza de enfermedad profesional, habrá de estarse al informe que sobre este extremo formule el Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todos los supuestos de enfermedad o accidente, a propuesta del Servicio Médico de Empresa, el Jefe del Departamento o Servicio a que pertenezca el empleado, o el Director de Personal en cualquier caso, y por resolución de la Dirección General, podrá suspenderse el abono del complemento que se regula, dando conocimiento al Comité de Empresa, en los siguientes casos:

— Por no presentar dentro de los plazos legales los partes de baja, confirmación semanal y alta de la Seguridad Social, (partes de baja y alta, dos días; y partes de confirmación, tres días; contados a partir del siguiente al de la expedición de los mismos). Los partes de baja, alta y confirmación se entregarán personalmente por parte del trabajador/a enfermo/a en los plazos establecidos, salvo dispensa médica expresa.

— Cuando se compruebe la existencia de enfermedad fingida o prolongación de la situación de baja por incumplimiento de las prescripciones médicas e, igualmente, si el trabajador incapacitado no acudiera al Servicio Médico de Empresa, o se negase a recibir las visitas de este Servicio en su domicilio, o al visitarle no se encontrase en el mismo, todo ello sin causa justificada.

Artículo 41. *Capacidad disminuida.*

Los trabajadores que debido al desempeño de su trabajo habitual contrajesen algún tipo de incapacidad para continuar desarrollando adecuadamente ese trabajo, serán destinados a puestos más acordes a sus condiciones.

Los trabajadores en estas circunstancias tendrán derecho a conservar su categoría profesional, así como el salario base y antigüedad de la misma, rigiéndose en cuanto a las demás condiciones económicas por las del nuevo puesto de trabajo.

Será preceptiva la presentación de certificación médica acreditativa de las circunstancias señaladas en el párrafo primero.

El trabajador destinado a un nuevo puesto por estos motivos deberá someterse a un proceso de capacitación y adaptación al nuevo puesto de trabajo acorde a las nuevas funciones a desarrollar.

La alternativa ofrecida por la empresa será incompatible con la percepción por el trabajador de prestación de incapacidad permanente de la Seguridad Social.

Artículo 45. *Nóminas complementarias.*

Para los trabajadores que ingresen en la Empresa con posterioridad a la fecha de cierre de datos de nóminas, enviados al Servicio de Informática, e igualmente para el abono de cualquier complemento o regularización que existiese, se confeccionará dentro de la primera decena del mes una nómina complementaria para abonar o reajustar los devengos, prestaciones o retenciones de la nómina ordinaria del mes anterior, consignándose en la siguiente nómina ordinaria.

Capítulo XI

Atenciones socio-laborales

Artículo 46. *Anticipos.*

Los trabajadores fijos en la Empresa podrán solicitar anticipos, y la Empresa, previa justificación de la necesidad aludida, los concederá conforme a las siguientes normas:

1. La Empresa mantendrá para este fin un fondo de cuantía ascendente a 42.490,70 euros. Cubierto este saldo, las nuevas solicitudes de anticipos que se produzcan se atenderán con las cantidades resultantes de la amortización mensual de los anticipos concedidos, por riguroso orden de recepción de la solicitud en el Registro del Departamento de Personal.

2. En casos inaplazables, por demostrada emergencia e imposibilidad del solicitante para solventar su necesidad en plazo inmediato por otros conductos ajenos a la Empresa, ésta podrá dar trato preferente en la concesión del anticipo, previo informe razonado al Comité de Empresa, y si el saldo del fondo para este fin lo permite.

3. La cuantía de dichos anticipos, no podrá exceder de mil doscientos euros (1.200 euros) por solicitante, y el reintegro, sin interés de ninguna clase y cualquiera que sea su cuantía, se efectuará mediante retenciones en las nóminas mensuales y las cuatro extraordinarias, en el plazo máximo de dieciséis pagas, pudiendo reducirse a voluntad del interesado.

4. Será preciso para poder solicitar el anticipo, además de la justificación preceptiva de la necesidad, que hayan transcurrido, como mínimo, seis meses desde la amortización del anterior.

5. El cese, por cualquier causa, del trabajador en la Empresa, determinará que sean descontadas las cantidades a su cargo de la liquidación que le corresponda.

Artículo 47.

a) Ayuda a disminuidos psíquicos y físicos.

Tendrán derecho a una ayuda mensual ascendente como máximo a 93,56 euros, los trabajadores por cada hijo disminuido psíquico o «gran inválido» que tengan. En el supuesto de que el hijo o hijos estuvieran internados o asistan a algún centro especializado, la Empresa estudiará las peticiones de ayuda económica que se le formulen para hacer frente a estos gastos extraordinarios, pudiendo conceder subvenciones permanentes o por una sola vez, en la medida de lo posible.

En todo caso, para tener derecho a estas prestaciones el empleado tendrá que acreditar la situación del hijo o hijos afectados, mediante las certificaciones expedidas por los organismos competentes, así como los gastos extraordinarios a los que, por esta causa, tenga que hacer frente.

La ayuda mensual referida se mantendrá en tanto persistan las condiciones establecidas en este artículo, y, en caso de que el trabajador se jubile, mientras ostente la condición de pensionista. En este último caso la cuantía de la ayuda será la existente en el momento de la jubilación, que permanecerá inalterable.

La cuantía máxima anual que la Empresa destinará a estas ayudas no podrá superar la cantidad de ocho mil doscientas setenta y ocho con noventa y nueve (8278,99 euros).

b) Ayuda para medicinas y aparatos especiales.

Los trabajadores que tengan hijos y/o cónyuge con enfermedades crónicas que requieran un gasto económico continuado en medicinas y aparatos especiales al mismo tiempo, tienen derecho a percibir de la Empresa una única ayuda de has 40,99 euros., mensuales como máximo, siempre que dichos gastos sean debidamente justificados cada mes.

Esta cantidad se abonará con cargo al fondo previsto en el apartado a), se abonará mientras se den los requisitos antes expuestos y el trabajador permanezca en activo en la Empresa, y será incompatible con la percepción de la ayuda a disminuidos psíquicos y físicos, por lo que la Empresa sólo abonará a cada trabajador afectado una ayuda.

c) Complemento de invalidez permanente y fallecimiento.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a que la Empresa suscriba una póliza de Seguro Colectivo, que cubra las contingencias de fallecimiento, la de invalidez permanente total para su profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, de todo el personal en alta o situación asimilada y que sea legalmente asegurable. Para dichos supuestos, la cobertura prevista será de 18.000 euros para cada caso.

d) Servicio de atención socio-jurídico.

Ante cualquier problema jurídico-social, los trabajadores podrán, dentro del horario de trabajo, acudir al Departamento de Recursos Humanos, para recibir una primera orientación y asesoramiento inicial sobre cualquier consulta que el/la trabajador/a necesite, obligándose la Empresa, en estos casos, guardar el preceptivo sigilo profesional y confidencialidad.

Artículo 48. *Actividades socio-culturales.*

La Empresa acogerá y fomentará el cooperativismo del personal laboral, especialmente en la práctica de las actividades culturales, recreativas, deportivas y de relaciones con otros Mercas, prestando en todos los casos la colaboración técnica, económica y jurídica para conseguir estos objetivos.

Artículo 49. *Perfeccionamiento profesional.*

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por la Empresa o en concierto con centros oficiales o reconocidos, así como los que a juicio de la Comisión Social y de Formación fueran de interés para los trabajadores. En estos casos, los trabajadores tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia regular a los cursos, así como para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, durante los días de su celebración.

2. Cursos de reconversión y capacitación profesional que la Empresa organizará, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en supuestos de transformación o modificación funcional del Servicio.

3. La Comisión Social y de Formación entenderá, conocerá y planificará sobre todo lo relacionado en los puntos anteriores.

4. Los trabajadores que recibieren una especialización o reciclaje profesional con cargo a la Empresa para realizar un trabajo específico en la misma, estarán obligados a permanecer a su servicio durante el plazo de dos años a partir del comienzo de su actividad en dicho trabajo específico. Si la relación laboral cesara antes del plazo fijado, por causa imputable al trabajador, la Empresa tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios equivalente al coste total de la formación impartida.

Capítulo XIII

Régimen disciplinario

Artículo 55. *Clasificación de faltas.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, mediante la resolución correspondiente, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas clasificadas en: leves, graves y muy graves.

Artículo 56. *Faltas leves.*

1. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes, sin la debida justificación.

2. Faltar un día al trabajo sin justificación, durante un período de un mes.

3. Despilfarro de material y descuido en la conservación de los útiles o prendas de trabajo, que produzcan deterioro leve de éstos.

4. No atender a los usuarios de los servicios públicos con la debida diligencia y corrección, siempre que no se perjudique gravemente la imagen de la empresa. Si incurriera en insultos se considerará como falta grave o muy grave.

5. Discusiones con los compañeros de trabajo, que alteren la buena marcha del servicio. Si tales discusiones produjeran alteración grave o escándalo notorio, podrán considerarse como falta grave o muy grave, en función de las circunstancias concurrentes.

6. Descuidos, demoras y errores, por negligencia, en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perjuicio o perturbación grave en el servicio.

7. Falta de aseo personal, arrojar desperdicios fuera de los lugares destinados a tal fin. Acudir al trabajo, de forma ocasional, en condiciones inadecuadas para su correcta prestación, tales como el consumo excesivo de alcohol, drogas o circunstancias análogas.

8. No presentar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el parte médico de baja, o, cuando no haya baja, el parte médico oficial que acredite la incapacidad para el trabajo, o en setenta y dos horas los partes de confirmación de la misma, cuando falte al trabajo por motivo de enfermedad o accidente.

9. No comunicar con la debida puntualidad los cambios de domicilio y demás experimentados en la familia, así como no comunicar con antelación suficiente la inasistencia al trabajo por causa justificada o la reincorporación tras una ausencia, salvo que se acredite la imposibilidad de la comunicación. No comunicar de forma inmediata al superior el accidente de trabajo y sus circunstancias.

10. No cumplimentar cada día los controles de entrada y/o salidas del trabajo.

11. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breve periodo de tiempo, siempre que no hubiera causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad como falta grave o muy grave.

Artículo 57. *Faltas graves.*

1. La reincidencia y/o reiteración en falta leve, en el plazo de tres meses, siempre que haya habido amonestación escrita.

2. Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes, sin la debida justificación.

3. Faltar de 2 a 4 días al trabajo, sin justificación, durante el período de un mes.

4. El abandono del puesto de trabajo o la falta de atención debida al trabajo encomendado, y la desobediencia a superiores en materia de servicio que implique quebranto manifiesto de la disciplina o cause un perjuicio notorio al servicio.

5. La ocultación maliciosa de datos a la Empresa, o su falseamiento que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las instituciones de previsión, salario o cualquier complemento salarial, a la investigación de las causas de los accidentes de trabajo o de los desperfectos o pérdidas observados en enseres o dependencias de la Unidad.

6. Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él, quedando incluida la complicidad en el hecho.

7. Participar en riñas o juegos en lugares de trabajo.

8. Inutilización, deterioro o pérdida de material, herramientas, enseres, mobiliario, por imprudencia imputable al trabajador.

9. La realización de trabajos por cuenta ajena a la Empresa, durante la jornada laboral establecida.

10. Escribir o fijar letreros, carteles, o «pintadas» en el mobiliario, cristales, paredes o dependencias, interiores o exteriores, de la Empresa. Si los mismos fueran ofensivos para Instituciones, Empresas y usuarios, o cualquiera de sus trabajadores, la falta será calificada como muy grave.

11. La desobediencia a superiores en materia de servicio que implique quebranto manifiesto de la disciplina o cause un perjuicio notorio al servicio, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías en las instalaciones, maquinaria y, en general, bienes de la empresa, o comportase riesgo de accidentes para las personas, en cuyos casos será considerada como falta muy grave.

Artículo 58. *Faltas muy graves.*

1. La reincidencia y/o reiteración en falta grave, en el período de un año.

2. Diez o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes, sin la debida justificación.

3. Más de cuatro días alternos, o tres días consecutivos, de falta de asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el período de un mes.
4. Fraude, abuso de confianza o deslealtad, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona o entidad, dentro de la Unidad Alimentaria o durante el servicio, quedando incluida la complicidad en la comisión del hecho.
5. Destrozar o causar desperfectos, intencionadamente, en productos, útiles, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa, así como de los compañeros de trabajo o de usuarios de la Unidad Alimentaria.
6. Efectuar competencia a la Empresa o a los usuarios de la misma, sin previa autorización, así como falsear datos en los documentos de control de trabajo y la violación del sigilo profesional.
7. La simulación de enfermedad o accidente.
8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados y usuarios, así como a los familiares respectivos.
9. La desobediencia a las órdenes de los superiores, o a las normas e instrucciones dictadas por la empresa o sus responsables, con arreglo a las Leyes y normas vigentes, así como la inducción a la misma.
10. El abandono o desentendimiento del trabajo, así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento o actividad.
11. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.
12. Los casos de condena firme por delitos cometidos dentro o fuera de la Empresa.
13. Originar frecuentes e injustificadas riñas o pendencias graves con compañeros de trabajo o usuarios de la Unidad Alimentaria.
14. El acoso sexual y las coacciones.
15. La inobservancia reiterada de las normas de seguridad en el trabajo, o la no utilización reiterada de los medios y medidas de prevención y protección establecidos; la inobservancia de los servicios mínimos acordados con el Comité de Empresa o dictados por la Autoridad competente en caso de huelga.

Artículo 58. Bis.

Mercasevilla, S.A., en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal, hace constar que existe un Fichero de recursos Humanos al que figuran incorporados los datos de los trabajadores de la misma necesarios para la gestión y mantenimiento de las relaciones laborales existentes.

Esta información podrá ser tratada con las siguientes finalidades: gestionar la relación empresa-trabajador en todas sus facetas, incorporación a bolsas de trabajo futuras en la empresa, participación en procesos de selección o promoción, pago de nóminas, gestión de cotizaciones a la seguridad social y cualquier fin propio de la relación laboral existente. Los trabajadores podrán ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a través del Departamento de Recursos Humanos de Mercasevilla, S.A., sito en sus oficinas centrales en la autovía Sevilla-Málaga km 1 (41020 Sevilla).

Los trabajadores de Mercasevilla, S.A., se obligan a guardar sigilo profesional y absoluta discreción respecto de la información y datos que puedan conocer directa o indirectamente por su integración en la empresa, absteniéndose de realizar acciones, derivar o transmitir cualquier información que pueda perjudicar los intereses de la misma o de terceros, tanto materiales como morales o de imagen, o de los datos de que la misma disponga o pueda suponer un incumplimiento de la normativa de protección de datos. Los trabajadores vendrán obligados a cumplir con los protocolos y procedimientos que en materia de acceso y uso de datos, y de autorizaciones para ello, se contemplen en el Manual de Uso (Data Use Policy) existente a tal efecto en el Departamento de Recursos Humanos de la Empresa. El incumplimiento de estas obligaciones supone la transgresión de la buena fe contractual, sancionable con despido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o de otra índole que pudieran derivarse de tales incumplimientos, y del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la empresa. Esta obligación de guardar secreto perdurará aún concluida la relación laboral.

Artículo 59. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas, serán las siguientes:

1. Faltas leves:
 - a) Amonestación verbal o escrita.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo por un día.
2. Faltas graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
 - b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a tres años.
3. Faltas muy graves:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo, de dieciséis días a seis meses.
 - b) Inhabilitación para ascender de categoría por un período no superior a seis años.
 - c) Traslado forzoso de Servicio, con pérdidas de los derechos del puesto de trabajo.
 - d) Despido.

Artículo 61. Prescripción de faltas.

De conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente al efecto y respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 62. Cancelación.

1. El Personal acogido a este Convenio, a efectos de constancia en expediente personal, obtendrá de la Empresa la cancelación de las sanciones impuestas con motivo de faltas cometidas con anterioridad, siempre que hubiesen observado buena conducta, cumplido la sanción impuesta y haya transcurrido desde la imposición de aquélla dos meses, si fuera leve; cuatro meses, si fuera grave, y ocho meses, para las muy graves. Para la cancelación de faltas de distinta conceptualización, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Procederá en el caso de que se hayan cometido dos faltas graves y tres leves, respetándose los plazos indicados.
- b) No procederá cuando se hayan cometido tres faltas graves y una o más leves.
- c) Tampoco procederá cuando cometida una falta muy grave, se haya incurrido en la comisión de otra, u otras, de distinta o igual categoría.

2. El procedimiento para llevar a efecto la cancelación de las faltas, se iniciará por escrito formulado por el empleado sancionado a la Empresa, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio, por concurrir en el mismo alguna de las causas o supuestos en los que proceden la cancelación de faltas.

Artículo 65. *Aparcamiento para vehículos.*

La Empresa delimitará aparcamientos protegidos, destinados a vehículos particulares del personal de la misma, anexos a sus lugares o dependencias de trabajo, mediante señalizaciones o acotamientos que aseguren la exclusividad de su uso, arbitrando los medios, dentro de lo factible, que permitan llevar a la práctica la finalidad propuesta.

Capítulo XVI

Otras materias

Artículo 69. *Economato.*

La Empresa, facilitará el acceso de los trabajadores a un economato. El trabajador podrá comprar ciento ochenta y uno con ochenta euros (181,80 euros.) por mes, en dicho economato, descontándose a fin de mes de su nómina y abonándose al economato.

Dicha cantidad en el mes de diciembre será de ciento ochenta y uno con ochenta euros (181,80 euros.) del mes y ciento ochenta y uno con ochenta euros (181,80 euros.) de la paga extra.

Artículo 70. *Salario mínimo.*

Ningún trabajador independientemente del tipo de contrato que tenga, cobrará cantidad global inferior al salario mínimo establecido en este Convenio en las tablas anexas.

Quedan exceptuados de lo anterior los contratados a tiempo parcial que percibirán el salario en proporción al tiempo trabajado, y los contratados en prácticas y aprendizaje que percibirán los salarios establecidos en el artículo. 20.

Artículo 71. *Despido disciplinario improcedente.*

En caso de despido disciplinario declarado improcedente por el Juzgado de lo Social, la indemnización será de 60 días por año de servicio, con el tope máximo establecido en la Ley.

Anexo VI

Cuadro de parentescos

Se mantiene el cuadro de parentesco establecido en el texto del XII Convenio Colectivo.

Anexo VII

Protocolo de actuación ante situaciones de acoso moral y/o sexual en Mercasevilla, S.A

El procedimiento, se regirá en todo momento por los principios de rapidez y confidencialidad, garantizando y protegiendo la intimidad y dignidad de la personas implicadas, se pondrá en marcha con la denuncia por escrito ante la Dirección de la Empresa o al Comité de Seguridad y Salud, por parte de cualquier/a trabajador/a de Mercasevilla, S.A., que considere ser o haber sido objeto de la situaciones descritas en el encabezamiento de este documento. En dicha denuncia figurará un listado de los incidentes que el denunciante considere causante de la situación de acoso denunciada.

La recepción de la denuncia dará lugar a la apertura de un expediente Informativo, encaminado a la averiguación de los hechos denunciados. Para ello se creará una Comisión Instructora encargada de la tramitación del procedimiento.

La Comisión Instructora, estará integrada por dos miembros nombrados por la Dirección de la Empresa y dos miembros designados por el Comité de Empresa.

Todos ellos habrán de ser ajenos al servicio al que pertenezca en el momento de producirse los hechos denunciados el/la trabajador/ a que los ponga de manifiesto y estarán obligados a guardar Sigilo Profesional. Todos los acuerdos que se adopten en el seno de esta Comisión se harán por mayoría.

En su primera reunión la Comisión Instructora, analizará el escrito de denuncia presentado y acordará si es necesario o no convocar al denunciante para que comparezca ante la misma personalmente o por escrito al objeto de aclarar o ampliar los hechos detallados en el escrito inicial. En toda comparecencia ante la Comisión, la persona denunciante podrá ser acompañada de un asesor de su confianza, previa solicitud y aceptación de la Comisión.

Tras ello la Comisión dará inicio a la fase de instrucción o de apertura de expediente informativo, encaminada a la averiguación y constatación de los hechos denunciados, dándose audiencia para ello a todos los intervinientes, testigos y cuantas más personas que la Comisión estime necesarias para la averiguación de los hechos denunciados. Igualmente la Comisión practicará todas aquellas diligencias complementarias que estime oportunas para la consecución de dicho objetivo.

Una vez concluidas dichas actuaciones finalizará el procedimiento iniciado mediante la elaboración por parte de la Comisión de un informe en el que se describirán las conclusiones a las que ha llegado la Comisión tras las actuaciones practicadas. De dicho informe se trasladará una copia en primer lugar a la persona denunciante.

En el caso de que el informe citado concluya que se ha producido una situación de acoso moral y/o sexual, se dará traslado del mismo igualmente a la Dirección de Empresa a fin de que adopte las medidas y/o sanciones que en su caso estime oportunas.

La Empresa garantiza que los trabajadores que consideren que han sido objeto de acoso, así como los que presten asistencia a otros trabajadores en el transcurso de este procedimiento o participen en el mismo en calidad de testigos, no serán objeto de represalias de ningún tipo.

La Empresa informará a los representantes de los trabajadores de aquellas sanciones que se produzcan motivadas por conductas de acoso moral y/o sexual.

Este procedimiento, funcionará con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualquier instancia Administrativa o Judicial.

El presente acuerdo se registrará en el SERCLA con objeto de dotarlo de carácter normativo».

El presente Laudo Arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tiene la eficacia jurídica de convenio colectivo, en los términos estipulados por el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 4 del Reglamento del SERCLA. Asimismo se entiende equiparado a las sentencias firmes a efectos de su ejecución judicial, en los términos contemplados en la Ley de Jurisdicción Social.

El presente laudo arbitral, de conformidad con el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, puede impugnarse ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 163 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social para el procedimiento de impugnación de convenios colectivos.

Por el Servicio Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, así como a la autoridad laboral a efectos de su depósito, registro y publicación en los términos previstos en los artículos 90 y 91 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 4 del Reglamento del SERCLA.

Dado en Sevilla a 14 de febrero de 2014, José Manuel Gómez Muñoz.

4W-2428

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120005260

Procedimiento: 474/12.

Ejecución n.º: 474/2012.

Negociado: 8C.

De: José Manuel Escobar Bernal

Contra: Esabe Transportes Blindados, S.A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 474/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de José Manuel Escobar Bernal contra Esabe Transportes Blindados, S.A., en la que con fecha 28 de junio de 2012 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don José Manuel Escobar Bernal presenta demanda contra Esabe Transportes Blindados, S.A.

Segundo.—Se ha requerido a José Manuel Escobar Bernal para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81,3 y 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

— Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

Admitir esta demanda presentada en materia de

— Señalar el próximo 5 de mayo de 2014 a las 10:10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 8 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.40 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/ Graduado Social.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Transportes Blindados, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 18 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6806

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1142/2011, sobre social ordinario, a instancia de don Manuel Crespo Torres, contra don Juan Antonio Cano Jiménez y Aluminios Cano Gálvez, S.L., en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Examinados los presentes autos, encontrándose suspendido el presente procedimiento, se procede a señalar nuevamente para el próximo día 1 de abril del 2014, a las 10:25 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas número 8 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, planta 1^a.

Se cita para conciliación a celebrar el mismo día a las 9:50 horas en la 5^a planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/La Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.—Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación en forma a Aluminios Cano Gálvez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa..

En Sevilla a 25 de marzo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-3622

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 59/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Compañía Estructura y Pilotajes Andaluces, S.L., en la que con fecha 17/2/14, se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto: En Sevilla a 17 de febrero de 2014.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Compañía Estructura y Pilotajes Andaluces, S.L., por la suma de 237,38 euros en concepto de principal, más la de 47,48 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0059-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Secretaria

Decreto

Sra. Secretaria Judicial:

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 17 de febrero de 2014

Parte dispositiva

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0059-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Compañía Estructura y Pilotajes Andaluces, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-2351

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 612/2008, sobre social ordinario, a instancia de don Francisco Calvo Ruiz, contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente.

Dada cuenta y por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y en su virtud, se accede a lo solicitado. Cítese a las partes a fin de que comparezcan el día 31 de marzo de 2014, a las 10:10 horas, para celebrar los actos de conciliación y/o juicio, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se admiten las pruebas propuestas, y a sus efectos, póngase en conocimiento del demandado en el momento de la citación que el actor ha solicitado prueba documental relacionada en el escrito de demanda, y si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la/s parte/s contrarias en relación con la prueba acordada

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de marzo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-3621

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 520/2012, sobre social ordinario, a instancia de doña Amparo Oliva Ayala y doña Lourdes Sánchez González, contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el día 1 de abril de 2014, a las 10:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira 26, Edificio Noga, 1ª planta, Sala de Vistas núm.8.

—Citar para conciliación a celebrar el día 1 de abril de 2014, a las 9:25 horas en la 5ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83.83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.—Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.—La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.»

—Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

—Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

—Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC

—Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de marzo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-3620

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120014303.

Procedimiento: 1300/12.

Ejecución n.º: 11/2013. Negociado: 4J.

De: Don Francisco Javier Viera Aguilar.

Contra: Esabe Vigilancia, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 11/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Francisco Javier Viera Aguilar contra Esabe Vigilancia, S.A., en la que con fecha 15 de enero de 2014 se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto

Sra. Secretaria Judicial: Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

— Procédase a la entrega al demandante, don Francisco Javier Viera Aguilar, de la suma de 157,66 € en concepto de intereses y al Letrado Sr. Pérez Benítez, del importe de 331,60 € en concepto de costas, y transferir el sobrante, de 1.729,04 € a la cuenta expediente de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la ejecución número 189/13.

Líbrense al efecto los correspondientes mandamientos de devolución, que deberán ser retirados por dichos Letrado y partes o quien legalmente las represente mediante comparecencia en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Hágase saber al beneficiario que el mandamiento de devolución caducará, de conformidad con el artículo 12.2 del Decreto 467/06, de 21 de abril, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su emisión, por lo que deberá procederse a su cobro antes de dicha fecha. Si caducara por su falta de presentación al cobro en el plazo señalado, el beneficiario del mismo podrá solicitar la expedición de un nuevo mandamiento sujeto a igual plazo de caducidad. En otro caso, se transferirá dicha cantidad, de conformidad con el artículo 14 del mismo Decreto, a la cuenta de fondos provisionalmente abandonados transcurrido el plazo de un año desde la fecha del requerimiento o de emisión del mandamiento.

— Se tiene por terminado el presente procedimiento Ejecución de títulos judiciales número 11/13 seguido a instancia de don Francisco Javier Viera Aguilar, frente a Esabe Vigilancia, S.A.

— Líbrese oficio al Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla, que interesó el embargo de sobrante según lo acordado en la ejecución seguida en aquél con número 307/13, a fin de comunicarle la terminación de la presente ejecución y la inexistencia de sobrante en la misma.

— Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (entidad n.º 0030), sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-

0011-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Vigilancia, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1037

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 600/2011, a instancia de la parte actora don Rafael Caballero Arias, José Manuel Cardenas Ruiz, Manuel Ruiz Mejías, Israel González Pérez, Juan Tallafet Rodríguez y don David Gallardo Macho contra Electrica Serra y Gil, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 20 de junio de 2011, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Sra. Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.

El anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandante, su propósito de recurrir en Suplicación contra la Sentencia recaída en los presentes autos. Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 195 de la LRJS, póngase los autos a disposición del Letrado designado don Juan José Cabello Paniagua, para que se haga cargo de los mismos, por sí o por persona autorizada por escrito, a fin de que formalice el recurso de suplicación anunciado, dentro de los diez días siguientes, plazo que correrá cualquiera que sea el momento en el que el Letrado retire los autos puestos a su disposición.

Asimismo se advierte a la parte recurrente que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en el escrito de interposición del recurso, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla a efectos de notificaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado y se notifica a las partes por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Electrica Serra y Gil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-1558

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 158/13, dimanante de los Autos 632/2012, a instancia del ejecutante Sonia Herrero Barrada frente a empresas Trucks Vega Suarez, S.L., con CIF núm. B-06540041, Cotraf España, S.L., con CIF núm. B-91919860, Comercio Transporte Frigoríficos Espanha, S.L., con CIF núm. B-91194373 y Frigo-car Logistic, S.L. con CIF núm. B-06540041, en la que con fecha 4 de Diciembre de 2013, se han dictado Auto y Decreto de ejecución, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12, de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a las empresas Trucks Vega Suarez, S.L., con CIF núm. B-06540041, Cotraf España, S.L., con CIF núm. B-91919860, Comercio Transporte Frigoríficos Espanha, S.L., con CIF núm. B-91194373 y Frigo-car Logistic, S.L., con CIF núm. B-06540041 en favor de la ejecutante cn NIF núm. 28.776.363-M, por el importe de 36.814,41 euros en concepto de principal más 3.681 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 56/13, dimanante de los Autos 621/12, a instancia del ejecutante Dolores Leiva Romero frente a Ingravidos Hostelería y Servicios, S.L. y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., en la que con fecha 26-11-2013, se han dictado Auto y Decreto de ejecución, cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución frente a las empresas Ingravidos Hostelería y Servicios, S.L. con CIF núm. B-91931816 y Gancho Hostelería y Servicios, S.L. con CIF núm. B-91831859, en favor de la ejecutante con NIF núm. 28.872.891-W en cuantía de 18.603,62 euros de principal (por los conceptos desglosados en la presente resolución) y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.200 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-062112, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

" En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez La Secretaria

Parte dispositiva decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a las ejecutadas Ingravidos Hostelería y Servicios, S.L. con CIF núm. B-91931816 y Gancho Hostelería y Servicios, S.L., con CIF núm. B-91831859, en favor de la ejecutante con NIF núm. 28.872.891-W en cuantía de 18.603,62 euros de principal y en concepto de intereses y costas, 4.200 euros que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio los ejecutados en la localidad de Sevilla, expídanse mandamientos para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre las ejecutadas ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-062112 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Ingravidos Hosteleria y Servicios, S.L. y Gancho Hosteleria y Servicios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucción núm. 6/2012, de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-1779

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 337/2013, a instancia de la parte actora don Jose Ignacio Bidón y Vigil de Quiñones contra Manufactura Española del Corcho (Samec), sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 18/11/13, cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Dispone: Despachar ejecución frente a Manufactura Española del Corcho (Samec), en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.738,24 euros en concepto de principal, más la de 1.121,47 euros calculados para intereses, costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada

La Secretaria

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Requerir a la ejecutada Manufactura Española del Corcho (Samec), para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltense la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Manufactura Española del Corcho (Samec), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-15911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 33/2013. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20130000286.

De: Pedro Sánchez Maestre.

Contra: Sive Sur, S.L. y Fogasa.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 33/2013 a instancia de la parte actora don Pedro Sánchez Maestre contra Sive Sur, S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado auto de fecha 20 de enero de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

No ha lugar a incoar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Sive Sur, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-969

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1146/2011, sobre social ordinario, a instancia de doña Noelia Amaya Soler, contra don Enrique Parra Sánchez, don Manuel Cano Hernández, don Pedro Lora Ramos, Eromido, S.L., y Geriátrico El Pilar, S.L., en la que con fecha 11/02/2014, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por doña Noelia Amaya Soler, contra Eromido, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 1.518,75 euros, más 386,15 euros de interés de demora, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068114611, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta “Depositos” establecida por este Juzgado en el banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065114611, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en forma a Eromido, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-2250

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1146/2011, sobre social ordinario, a instancia de doña Noelia Amaya Soler contra don Enrique Parra Sánchez, don Manuel Cano Hernández, don Pedro Lora Ramos, Eromido, S.L., y Geriátrico El Pilar, S.L., en la que con fecha 11 de febrero de 2014, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Tener por desistida a doña Noelia Amaya Soler, de su demanda frente a don Enrique Parra Sánchez, don Manuel Cano Hernández, don Pedro Lora Ramos, Eromido, S.L., y Geriátrico El Pilar, S.L., continuando la acción frente a Eromido, S.L., y Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en forma a Eromido, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de febrero de 2014. —El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-2249

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 926/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de don Antonio Guareño Gómez contra Fogasa y Acooss Instalaciones y Montajes, S.L., en la que con fecha 27/11/2013, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Antonio Guareño Gómez contra Acooss Instalaciones y Montajes, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 1.729,93 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Acooss Instalaciones y Montajes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-16505

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1196/2011, a instancia de la parte actora don Carlos Manuel Cayrasso Iglesias contra Ingeniería y Medicina Preventiva, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Estimar la demanda que en materia de reclamación de cantidad han interpuesto don Carlos Manuel Cayrasso Iglesias contra Ingeniería y Medicina Preventiva, S.L., y Administrador Concursal, Alcabala Auditores SLP y condenar a Ingeniería y Medicina Preventiva, S.L., a que abone a la actora la cantidad de cinco mil setecientos cuarenta y siete con setenta y tres euros (5.747,73 €) más el interés por mora del artículo 29.3 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones nº 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el nº 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274 indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34 concretando además el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día nueve de julio de dos mil trece. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ingeniería y Medicina Preventiva, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

6W-16409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 594/2012. Negociado: 4.
N.I.G.: 4109144S20120006626.

De: Doña María del Carmen Llach Sánchez de Nieva.

Contra: Servicio de Prevención Alteris, S.L. y Servicio de Prevención Cardí, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 594/2012, a instancia de la parte actora doña María del Carmen Llach Sánchez de Nieva contra Servicio de Prevención Alteris, S.L. y Servicio de Prevención Cardí, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña M.^a Carmen Llach Sánchez de Nieva contra Servicio de Prevención Alteris, S.L., con fecha 15 de enero de 2014, condenando a la empresa a que abone al trabajador las siguientes cantidades:

Nombre trabajador: Doña M.^a Carmen Llach Sánchez de Nieva.

Indemnización: 13.875,26 euros.

Salarios de tramitación: 23.502,42 euros. De dicha cantidad se podrán deducir en fase de ejecución los salarios que el actor haya podido percibir como consecuencia de un nuevo empleo.

Y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Una vez firme, remítase testimonio de esta resolución al SPEE para la regularización de las prestaciones por desempleo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 187 Ley 36/2011). Para la admisión del recurso, y si éste es interpuesto por el demandado, deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 13/2009, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio de Prevención Alteris, S.L. y Servicio de Prevención Cardí, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

6W-633

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1456/2012, a instancia de la parte actora doña Rosario Romero Alarcón contra Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L., Andaluza de Sanidad Ambiental, S.L. y Cocalim, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

1.— Estimar la demanda que en materia de despido ha interpuesto doña Rosario Romero Alarcón contra Cocalim, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto la actora el día 3 de enero de 2012, condenando al demandado a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de mil ochenta y cuatro con setenta y seis (1.084,76 €) de optar por la indemnización y proceder a su pago, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la indemnización y no proceder a su abono, o de optarse por la readmisión, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 26,29 euros diarios. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

2.— Absolver a Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L. y Andaluza de Sanidad Ambiental, S.L., de todas las peticiones de la parte actora y todo ello con intervención del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y consignaciones nº 4027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 0030 1846 42 0005001274, indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 00 concretando además el número y año del procedimiento).

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A.), con el nº 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación», mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, o mediante transferencia bancaria en la cuenta del Banco Español de Crédito 20 dígitos 0030 1846 42 0005001274 indicando en cualquier caso el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en observaciones se consignará los 16 dígitos de la cuenta (4027 0000 34 concretando además el número y año del procedimiento indicando en el campo Concepto «Social-Suplicación»).

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 28 de mayo de 2013. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Celia Limpiezas y Mantenimiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

6W-16780

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Social ordinario 1153/2011. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20110013798.

De: Doña Anabel Bayón Contreras.

Contra: Mividiet, S.L.

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1153/2011 a instancia de la parte actora doña Anabel Bayón Contreras, contra Mividiet, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 2/07/13 del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por Anabel Bayón Contreras, contra la empresa Mividiet, S.L., condeno a la empresa demandado a abonar a la actora la suma de 2.922,63 euros, mas los intereses por mora ascendentes a 292,26 euros.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Mividiet, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-16347

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 159/2013, se ha acordado citar a Sive-Sur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30/04/2014, a las 10,10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, el mismo día a las 10,20 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga planta 6.^a - Cod. postal 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sive-Sur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-2579

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1278/2011, a instancia de la parte actora don Ángel Manuel Silva Adorna, contra Mármoles Sebastián Romero, S.L., Ibermutuamur Mutua y Inss y Tgss sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 485/13.—En Sevilla, a 26 de noviembre de 2013.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1278/11, promovidos por don Ángel Manuel Silva Adorna contra Mármoles Sebastián Romero, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur, sobre cambio de contingencia.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Ángel Manuel Silva Adorna contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mármoles Sebastián Romero S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Ibermutuamur, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de

su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado Mármoles Sebastián Romero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-2474

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1327/2012 a instancia de la parte actora don Manuel Moreno de Sola, contra Compañía Integral de Seguridad, S.A., Esabe Vigilancia, S.A. y Grupo Control, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 28/01/2014 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Moreno de Sola contra Esabe Vigilancia, S.A., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 56.326,73 euros.

Si se opta por la readmisión la empresa citada ha de abonar a don Manuel Moreno de Sola los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI y también el periodo en el que el actor haya estado en situación de incapacidad temporal.

Igualmente se condena a Esabe Vigilancia, S.A., al abono a don Manuel Moreno de Sola de la suma de 5.085,79 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Se absuelve a Compañía Integral de Seguridad S.A. y a Grupo Control S.A. de las pretensiones contra las mismas deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-1327-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 150 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1569

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2012, a instancia de la parte actora don Juan Francisco Montenegro Gómez, contra Rótulos Mediterráneo, S.L. y Hispalense de Servicios Corral, S.L., sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 24/01/2014 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Francisco Montenegro Gómez contra Rótulos Mediterráneo S.L. y Hispalense de Servicios Corral S.L., debo condenar y condeno a éstas a que abonen, en forma solidaria, a la actora la suma de 2.703,35 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Rótulos Mediterráneo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1306

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 778/2011, a instancia de la parte actora doña María José Jiménez Rodríguez contra Marevangel Sinergia Moda, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María José Jiménez Rodríguez contra Marevangel Sinergia Moda, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 1720,9 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Marevangel Sinergia Moda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-1196

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en la ejecutoria seguidos en este Juzgado bajo el número 352/2013, a instancia de don Juan José Venegas González, contra Arvore Gestión, S.L., cuyo domicilio se ignoran se ha dictado con esta fecha diligencia de ordenación, cuyo tenor literal es el siguiente

Diligencia de ordenación de la Secretaria señora doña María del Carmen Bellón Zurita.

En Huelva a 26 de febrero de 2014.

El anterior escrito presentado por don Juan José Venegas González, únase a los autos de su razón y conforme a lo solicitado en el mismo y a lo dispuesto en el art. 281 de la L.P. Laboral, cítese de comparecencia a las partes, para el próximo día 23 de abril de 2014, a las 9:00 horas, ante la Secretaria de este Juzgado, a fin de que sean examinados los hechos de la no readmisión alegada. Adviértase a las mismas de que a tal acto deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, previniéndoles igualmente de que la no comparecencia del demandante, citado en forma, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 277 y 278 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. nº 1932 0000 30 0352 13 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (calle Marina núm. 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social. M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Arvore Gestión, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Huelva a 26 de febrero del 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-3639

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la señora doña María Gador Agüero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Jerez de la Frontera, en los autos número 1173/2012, seguidos a instancias de doña Ana María Vega Vázquez, contra Fogasa y Hogaria Servicios Compartidos, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Hogaria Servicios Compartidos, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 11 de abril de 2014, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. Alcalde Álvaro Domecq, núm. 1, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Hogaria Servicios Compartidos, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, María Gador Agüero Sánchez

258-3633

MADRID.—JUZGADO NÚM. 31

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio:

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número treinta y uno de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 176/2014, promovido por don Jorge Casalengua Galavis, sobre despido.

Persona que se cita: Cimbras y Estructuras del Sur, S.L. y Armaduras del Sur, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Jorge Casalengua Galavis, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, 28008, Sala de Vistas 9-2, ubicada en la planta 9ª, el día 29 de abril de 2014, a las 11:00 horas.

Advertencias legales:

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS.)

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS.)

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS.)

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS.)

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LEC, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC.)

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 18 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Amalia del Castillo de Comas.

258-3549

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, en sesión celebrada el 29 de enero de 2014, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, según lo previsto en el art. 6.2 del Reglamento de la referida Agencia.

Segundo: Proceder a la publicación e información pública del acuerdo de aprobación del Reglamento, por el plazo de treinta días, para la audiencia a los interesados y la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero: Considerar definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Asesor y de Participación Pública de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, si una vez transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Todo ello sin perjuicio de la publicación del texto íntegro del citado Reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985.

Cuarto: Facultar al Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines para resolver cuantas incidencias pudieran surgir en la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que durante el citado plazo, computado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente 7/2013 de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, en avenida de Portugal n.º 2, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en calle Pajaritos n.º 14, así como en cualquiera de los lugares habilitados para ello por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En función del acuerdo tercero, en caso de no presentarse reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, sin perjuicio de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sevilla a 7 de febrero de 2014.—El Director de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, Eladio M. Romero González.

7W-1665

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

«De conformidad con los acuerdos Plenarios adoptados en sesiones celebradas los días 29 de junio de 2007 y 16 de mayo de 2008, se definieron tanto los niveles esenciales de la organización municipal, como las retribuciones correspondientes a los titulares de los

cargos. Por resolución del Excmo. Sr. Alcalde, número 1600, de fecha de 4 de octubre de 2013, se determina la organización y estructura de la organización municipal ejecutiva y el número de órganos directivos.

El artículo 127.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para el nombramiento de los Directores Generales, que deberá efectuarse entre las personas que reúnan los requisitos del artículo 130.3 de la citada norma.

En función de lo anterior, se considera oportuno nombrar a la persona que a continuación se designa, determinando las características específicas del cargo a desempeñar, y considerando oportuno que, para estos niveles intermedios, entre el ámbito político y administrativo, debe imperar en algunos supuestos unas capacidades y habilidades necesarias que son propiamente directivas, distintas a las que se requieren para el ejercicio estricto de la función pública, lo que pasa por la elección de profesionales adecuados que refleje no sólo su experiencia en la función pública tradicional, sino destacando unas capacidades y experiencia en función del puesto concreto, aunque estas hayan podido desarrollarse por su vinculación a empresas de sector público o privado en puestos de responsabilidad.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Excepcionar en base a lo establecido en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a la autorización del acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2007, el cargo Director General de Medio Ambiente, Parques y Jardines:

Requisitos: Titulación Superior.

Experiencia:

- Realización de proyectos de instalaciones para edificios administrativos y residenciales; licencias de apertura de locales comerciales, naves industriales e instalaciones eléctricas.
- Desarrollo de trabajos relacionados con planes de emergencia y autoprotección, control de calidad en instalaciones, protección acústica y certificación energética de edificios.
- Realización de inspecciones técnicas de edificios.
- Ejecución de proyectos y estudios técnicos en sistemas integrados de calidad y medio ambiente.

Segundo.—Nombrar a don Francisco José Ibáñez de Navarra Quintero (Ingeniero Industrial), para el desempeño del cargo de Director General de Medio Ambiente, Parques y Jardines con efectividad del día 1 de enero de 2014.

Tercero.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-624

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, adoptó los siguientes acuerdos: «Por el Área de Hacienda y Administración Pública, Servicio de RRHH, se ha instruido expediente para acordar el cese de don Joaquín Peña Blanco en su puesto de Director General de Medio Ambiente.

De conformidad con el artículo 127.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se atribuye a la Junta de Gobierno Local tanto el nombramiento como el cese de los órganos directivos.

Visto lo anterior y en uso de las facultades conferidas por resolución de la Alcaldía número 1800 de 26 de diciembre de 2012, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla se adopten los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Disponer el cese de don Joaquín Peña Blanco como Director General de Medio Ambiente, con efectividad fin de jornada laboral del día 16 de diciembre de 2013.

Segundo.—Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—La Jefa de Servicio de Recursos Humanos, Sofía Navarro Roda.

8W-623

SEVILLA

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes de Sevilla (artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de quince (15) días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones y justificaciones estime oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

EXPTE:	3/2013	DOMICILIO:	C/ LA LUISIANA Nº 10 PBJ D
	MARY LUZ GUZMAN JUSTINIANO		X5098032J
	JULIO CESAR SILVA ALCANTARA		Y0369765P
EXPTE:	27/2013	DOMICILIO:	C/ ARROYO, 72, PORTAL 2 PL. 4º A
	MANUEL SANCHEZ NORIEGA		08673270Q
	FRANCISCO MIGUEL BALON VILLAR		28862596B
EXPTE:	78/2013	DOMICILIO:	C/ ORFEBRE DOMINGUEZ VAZQUEZ Nº 1 PL. 3 DCHA.
	ANGEL VICTORIANO CEVALLOS MIRANDA		29501078J

EXPTE:	142/2013	DOMICILIO:	C/ EL LIBRO DEL BUEN AMOR Nº 8 PL.1B
	DAVID ROSALES GARCIA		72896032Q
EXPTE:	210/2013	DOMICILIO:	C/ LUIS CADARSO Nº 14 B ESC 2, 2º-A
	CANDIDO PORRAS GARCIA		28259894R
EXPTE:	1366/2013	DOMICILIO:	C/ HIGUERA DE LA SIERRA Nº 1 P.4 B
	LAURA ALONSO GALLEGO		28773613S
EXPTE:	1421/2013	DOMICILIO:	C/ ANTONIO ASENJO Nº 1 PL. 7 B
	LUIS ERNESTO GUAMAN CACHIMUEL		6599997D
	MARTHA CECILIA JETACAMA BURGA		9775674F
	MENOR:	D.H.G.J.	
EXPTE:	1433/2013	DOMICILIO:	C/ COIMBRA Nº 34 PL. 4 B
	AGUSTIN JARO CIENFUEGOS		71727011Q
	ALICIA JARO CIENFUEGOS		29505155L
EXPTE:	1477/2013	DOMICILIO:	GRUP. SANTA JUSTA Y RUFINA Nº 2 PBJ.B
	VICTOR ALFONSO PICO TOLOZA		Y0643953J
EXPTE:	1488/2013	DOMICILIO:	AVDA. LA CALESERA Nº 5 PBJ.A
	CELICA MARTINEZ GARCETE		3235679
EXPTE:	1501/2013	DOMICILIO:	C/ FUENTE DE ANDALUCIA CASA 6 PUERTA 3 41900-CAMAS
	ISRAEL MIJE JIMENEZ		28643675G
EXPTE:	1502/2013	DOMICILIO:	C/ CAMINO DE PERFECCION Nº 1 PL. 3 C
	REDOUANE BADR		X2282829X
EXPTE:	1503/2013	DOMICILIO:	C/ ESTRELLA ALDEBARAN Nº 1 BLQ. J PL. 3 C
	CHAHID CHERRAR		X4210492C
EXPTE:	1504/2013	DOMICILIO:	C/ MELEGIS Nº 40
	ENRIQUE ANTONIO CABRERA MASEGOZA		28641119R
EXPTE:	1506/2013	DOMICILIO:	C/ MAESTRO ARRIETA Nº 11 PL. 2 A
	VANESSA LAZCANO PINTO		7925342
EXPTE:	1507/2013	DOMICILIO:	C/ SAN BAS Nº 1 PL.1 3
	M. JESUS ENAMORADO VARAS		70806804Q
	FERNANDO MATITO CHAVEZ		29737874R
EXPTE:	1508/2013	DOMICILIO:	C/ LA SOLEARILLA Nº 4 PL. 5 DCHA.
	RAFAEL CID DE LA PAZ NUÑEZ		28180222R
	JOSE WILMAN TRUJILLO UNOCC		29566793V
EXPTE:	1509/2013	DOMICILIO:	C/ LISBOA Nº 1 PORTAL 4 PL. 1 C
	ROMINA DEL CARMEN BETANCOURT LOPEZ		Y2928054F
	JUAN MOYA YANES		28635053F
EXPTE:	1510/2013	DOMICILIO:	C/ MAR TIRRENO Nº 3 PL. 4 D
	PRISCILLIA BAMUCHA		A03703858
EXPTE:	1511/2013	DOMICILIO:	C/ TORRE AREVALO Nº 49
	RAMON JORGE YAÑEZ NOVOA		45882111K
	GUACOLDA MAFALDA DE LAS ANDRADES LUCO		4678774-9
EXPTE:	1512/2013	DOMICILIO:	C/ VIRGEN DE LUJAN Nº 50 ESC.1 PL. 3 C
	JESUS GONZALEZ DOMINGUEZ		77812900J
EXPTE:	1513/2013	DOMICILIO:	C/ JOSE DIAZ Nº 1 PBJ.B
	GALYNA PAVLOVYCH		X9752788Y
	ALEXANDRA SOROKOLETOVA		64N496461S
	INGA BOLSHAKOVA		Y2747719S
	ALLA POLISHCHUK		Y1891521S
EXPTE:	1514/2013	DOMICILIO:	C/ DTOR ANTONIO HERRERA CARMONA Nº 1 ESC. 12 PL.3B
	FRED WILLIAM EDOKPOLOR		Y1686395A
	MENOR:	D.W.E.	
EXPTE:	1515/2013	DOMICILIO:	BARDA NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA Nº 30 PL. 2A
	VANESA MARTIN DEL TORO		48817755W
EXPTE:	1516/2013	DOMICILIO:	C/ DOCTORA VIEIRA FUENTES Nº 8 PL. 3 D
	M. CARMEN BARRERO ARIAS		28410731G
EXPTE:	1517/2013	DOMICILIO:	C/ CIUDAD DE AYORA Nº 2 PL.3 PUERTA 14
	FERNANDO TAGUA FERNANDEZ		28577306J
EXPTE:	1519/2013	DOMICILIO:	C/ PERDIZ Nº 27 PL. 3 DCHA.
	BARBARA ZAMBRANO VEGA		39439515N
EXPTE:	1520/2013	DOMICILIO:	C/ CANDELARIO Nº 1 PL. 1 IZQ.
	JOSE FERNANDEZ NUÑEZ		52272043N
EXPTE:	1522/2013	DOMICILIO:	C/ BOQUERON Nº 22 PL. 1 IZQ.
	JUAN EDUARDO GONZALEZ SOTO		28766015F
	SANDRA AZUCENA TREJO RODRIGUEZ		X4712934G
EXPTE:	1523/2013	DOMICILIO:	C/ CANCIONERA Nº 8 PL. 1 PUERTA 1
	FRANCISCO JAVIER PLAZA GALVAN		30243841Z
EXPTE:	1524/2013	DOMICILIO:	C/ DOCTORA VIEIRA FUENTES Nº 2 PBJ. B
	ANGELES GORDON MARTINEZ		45652094S
EXPTE:	1525/2013	DOMICILIO:	C/ PROA Nº 1 PL. 1 H
	FERNANDO SUAREZ RODRIGUEZ		28748947M
	MENOR:	A.S.J.	
EXPTE:	1526/2013	DOMICILIO:	C/ IMAGINERO FERNANDEZ ANDES Nº 7A PL. 2A
	FRANCISCO CASTAÑO MARTINEZ		28696521L

EXPTE:	1527/2013	DOMICILIO:	PLAZA DE SAN JUAN Nº 1 5º C 41900-CAMAS
	ROSARIO DELGADO CASAL		28391020G
EXPTE:	1528/2013	DOMICILIO:	C/ INDULGENCIA Nº 1 PL. 1 A
	JULIO EDILBERTO RONQUILLO MOSQUERA		X8737215K
EXPTE:	1529/2013	DOMICILIO:	C/ PALMA DEL RIO Nº 10 PL. 1
	ANTONIO JOSE CABELLO LAGARTO		80078461M
EXPTE:	1531/2013	DOMICILIO:	C/ ALONSO MINGO Nº 28 PL. 1 A
	HAYAT DEHBI		OJ4267937
EXPTE:	1532/2013	DOMICILIO:	C/ CANDELERIA Nº 40 PL.1 DCHA.
	MHAMMED MAKHROUT		X7906363K
	SALHA FARAH EP MAKHROUT		X6147704B
	ASMAA OUARRAK KABIL		09223878G
	MENOR: M.B.		
EXPTE:	1533/2013	DOMICILIO:	C/ PINTOR ROSALES Nº 1ºPL. 3 B
	MARLEN EUGENIO JOAO BERNARDO		X4468944K
EXPTE:	1536/2013	DOMICILIO:	C/ PASTOR Y LANDERO Nº 4 PL. 1 IZQ.
	NAZIRA FARES PEÑA		34794724W
EXPTE:	1537/2013	DOMICILIO:	CTRA. NACIONAL SEVILLA-MALAGA-GRANADA Nº 70 PBJ.
	RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ		28898224N
XPTE:	1538/2013	DOMICILIO:	C/ CAZALLA DE LA SIERRA Nº 15 PL. 3 IZQ.
	MANUEL CARRERA CASTRO		11397388Z
XPTE:	1539/2013	DOMICILIO:	C/ ESPARTINAS Nº 4 PL. 5 D
	JORGE PULIDO RODRIGUEZ		51468488P
	ABRAHAM DAVID PULIDO VIÑAS		20063971J
EXPTE:	1540/2013	DOMICILIO:	AVDA. IDELFONSO MARAÑON LAVIN Nº 6 PL. 7 PUERTA 26
	FRANCISCO RODRIGUEZ SURIA		48805942B
EXPTE:	1541/2013	DOMICILIO:	C/ AGUAMARINA Nº 8 PL.4 C
	LAMIAE KHIAR		X7143900P
EXPTE:	1542/2013	DOMICILIO:	C/ ALBURES Nº 3 PL. 1 IZ.
	ANTONELLA SIVANO		X2895026Q
EXPTE:	1543/2013	DOMICILIO:	C/ CAÑADUL Nº 12 PL. 2 C
	JOSE ANTONIO GASCO ALVARADO		28578484H
EXPTE:	1544/2013	DOMICILIO:	C/ JESUS DEL GRAN PODER Nº 105
	FELICIA MEDRANO LOPEZ		X9808771F
EXPTE:	1546/2013	DOMICILIO:	C/ ABEDUL Nº 11 PL2 D
	ANA BELEN LOPEZ TRUJILLO		30228366H
	MAHMOUD EL AIOUACH		LQ2435879
	TORATE ZRAIGUNAT		X8768815L
	MENOR: S.L.L.		
EXPTE:	1548/2013	DOMICILIO:	C/ EL NOMBRE DE LA ROSA Nº 2 PL. 1 D
	MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ		28817979Z
EXPTE:	1549/2013	DOMICILIO:	C/ JOSE MUÑOZ SAN ROMAN Nº 11 PL. 3 PUERTA 15
	FATOU GUEYE SENE		A00031176
	GORA SY		A00462092
EXPTE:	1551/2013	DOMICILIO:	C/ JAPON Nº 20 PL. 5 A
	JOSE LUIS RAMOS GALLEG0		28257471Q
	SLEIMA MOHAMED MAHEUD		Y2204778N
	RAMON RUIZ GONZALEZ		46789401H
	SUSAN ANDREA TORRES SILES		X9690857Z
	MENOR: A.R.T		
EXPTE:	1552/2013	DOMICILIO:	AVDA. SAN LAZARO Nº 2 PL. 1 C
	JORGE MARTIN BUSTILLOS HINOJOSA		X8273213K
	BADY ADILENE VARGAS HINOJOSA		Y70094986G
	MENOR: N.V.H.		
	MENOR: M.A.B.G.		
	MENOR: A.B.G.		
EXPTE:	1553/2013	DOMICILIO:	C/ CORVINA Nº 34 PBJ DCHA
	SYED MOAZAM HUSSAIN		KG443359
EXPTE:	1555/2013	DOMICILIO:	C/ AMOR Nº 48 PL. 1 B
	RAFAEL PUERTAS RODRIGUEZ		20076077K
EXPTE:	1557/2013	DOMICILIO:	C/ EL UNICORNIO Nº 1 PL. 2 C
	ELTON FAVER ACEVEDO FLORES		C0952614
EXPTE:	1558/2013	DOMICILIO:	C/ INGENIERO LA CIERVA Nº 17 PL. 1
	MALIKA BAGDAD		X1828534B
	MENOR: Y.H.		
EXPTE:	1560/2013	DOMICILIO:	C/ CASTAÑO Nº 114
	FARID BELMILOUD		7585173
EXPTE:	1561/2013	DOMICILIO:	C/ SAN VICENTE Nº 47 ESC. 1 PL. 1 PUERTA 8
	ROSA AMELIA CAMPOS SOMONTES		28760622L
	MAXIMO DAVID LEON SOMONTES		77814144
EXPTE:	1562/2013	DOMICILIO:	C/ POSTIGO DEL CARBON Nº 6 PBJ IZQ.
	CLALIA MARIA TANGARIFE VANEGAS		25022962
EXPTE:	1563/2013	DOMICILIO:	C/ CANDELON Nº 6 PL. 1 CN
	MOSTAFA SAADY		X5858618N

EXPTE:	1564/2013	DOMICILIO:	AVDA. LA PAZ Nº 131 PL. 1 D
	JOSE MARIA GARCIA GARCIA		34079469R
	INMACULADA MALAGON TAVIRA		28738799Y
	MENOR:	F.J.G.M.	
EXPTE:	1565/2013	DOMICILIO:	C/ ALMADRABEROS Nº 6 PBJ A
	MONIR RAHMAN		X7588030P
EXPTE:	1566/2013	DOMICILIO:	C/ RODRIGO DE TRIANA Nº 74 BAJO 2
	CARLOS NAVARRO DELGADO		46356577P
EXPTE:	1567/2013	DOMICILIO:	AVDA. REPUBLICA DE CHINA Nº 32 PORTAL 4 PL. 1 B
	JESUS ENRIQUE BLANDON ROMAÑA		X8676381E
EXPTE:	1568/2013	DOMICILIO:	C/ BEGONIA Nº 24 PL. 3D
	M. CARMEN PAUCAR PAUCAR		X9965501S
EXPTE:	1569/2013	DOMICILIO:	GRUP.VACIE CALLE C (EL) Nº S PUERTA 25
	PABLO FERNANDEZ RAMIREZ		28836880D
EXPTE:	1570/2013	DOMICILIO:	C/ PEGASO Nº 21PL. 2 IZ
	DAVID LUCAS MENDEZ		28640473E
	M. CARMEN GARCIA LOBO		28643102Y
	SALIH EDDINE NOUARI		X6717438N
	MENOR:	J.L.G.	
	MENOR:	A.L.G.	
EXPTE:	1571/2013	DOMICILIO:	C/ PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN Nº 6 PL. 1 A
	DZHENDO STOYANOV DZHENDOV		Y0954761E
EXPTE:	1572/2013	DOMICILIO:	C/ GUADALCANAL Nº 2 PL. 3 DCH.
	MARCELA ENCINAS ROJAS		X6737492K
	IVON BARROSO ENCINAS		Y1098195M
EXPTE:	1573/2013	DOMICILIO:	C/ PROSPERIDAD Nº 40
	VICTORIA ORTIZ MEJIA		55906090Y
	SARITA LUCINDA MACALUPU CAYCHO		Y2211794J
	STEFHANY HELEB MACALUPU CAYCHO		Y2211779K
EXPTE:	1574/2013	DOMICILIO:	C/ ABOGADO RAFAEL MEDINA Nº 5 ESC. 10 PBJ. D
	BENYOUNES GARTIT		X8653933E
EXPTE:	1575/2013	DOMICILIO:	C/ FE Nº 17
	ANTONIO CABEZA RODRIGUEZ		28700404S
EXPTE:	1576/2013	DOMICILIO:	C/ SACRAMENTO Nº 5 PL. 1 D
	JUAN MANUEL DELGADO MORA		29780702A
EXPTE:	1577/2013	DOMICILIO:	C/ LUCENA Nº 7 PUERTA A
	MARLENI ANGULO CASTILLO		X6643241J
EXPTE:	1578/2013	DOMICILIO:	C/ CIUDAD DE ONTENIENTE Nº 1 PL. 3 PUERTA 14
	JOSE MANUEL LORA GARCIA		28716394C
	SILVIA GARCIA SANCHEZ		28624697R
	CHUKWUJEKWU MARK AGBATA		X9566254W
	MENOR:	J.A.L.G.	
	MENOR:	A.L.G.	
EXPTE:	1580/2013	DOMICILIO:	C/ CARDENAL RODRIGO DE CASTRO Nº 3 PL. 2 PUERTA 7
	DANIA LEYDE SALGADO MASSO		51160645C
EXPTE:	1581/2013	DOMICILIO:	C/ PARQUE DE GRAZALEMA Nº 1 ESC. 7 PL. 3 B
	JUAN CALVO MARTINEZ		24063969N
EXPTE:	1582/2013	DOMICILIO:	C/ ESTORNINO Nº 14 PBJ. IZQ.
	JUAN BUZON GONZALEZ		28716829
EXPTE:	1583/2013	DOMICILIO:	C/ COPERNICO Nº 19
	KHADDOUJ EL BAGHOURI		U18152434
EXPTE:	1584/2013	DOMICILIO:	AVDA. CALESERA (LA) Nº 19 PL. 2 D
	JUAN JOSE NAVARRO BORJA		30264450S
EXPTE:	1586/2013	DOMICILIO:	C/ JULIA ROMULA HISPALIS Nº 5 PBJ. D
	SAMUEL EDGARDO ECHANIQUE MANTILLA		X6356828L
EXPTE:	1587/2013	DOMICILIO:	C/ CUEVA DE MENGA Nº 3 PL. 6 C
	FRANCISCO ISRAEL SALVATIERRA SANCHEZ		28776572F
EXPTE:	1588/2013	DOMICILIO:	C/ SEBASTIAN ELCANO Nº 21 PL. 1 CN
	GHIZLANE OUKILI		X7329013V
EXPTE:	1589/2013	DOMICILIO:	C/ DULCINEA Nº 16 PL. 2A
	ENRIQUE NUÑEZ RAMOS		28591481C
EXPTE:	1590/2013	DOMICILIO:	C/ COMUNIDAD CASTILLA-LEON Nº 2 PL. 2 IZQ.
	ESTEFANIA SEOANE GOMEZ		28833295N
EXPTE:	1591/2013	DOMICILIO:	C/ CARTAS MARRUECAS Nº 3 PL. 4 B
	JOSE LUIS MARTINEZ UTRERA		29509503C
	M. DEL CARMEN PARADAS ORTEGA		53351077R
	VERONICA MEDINA PICHARDO		29497919M
	MENOR:	J.L.M.M.	
EXPTE:	1592/2013	DOMICILIO:	PLAZA PAPCHINA Nº 12, BJ. 2.
	MAGATTE GNING		X3626327D
	MARIE NINGUE		X1538780B
EXPTE:	1593/2013	DOMICILIO:	GRUP. SAN DIEGO Nº 43 PL. 11D
	IMARIABE ARIMOKU		A01524533

EXPTE:	1594/2013	DOMICILIO:	C/ CASTILLO DE CUMBRES MAYORES Nº 6 ESC. 2 PL. 4A X9852614N X9852459H X5833917J
	CLAUDIO ROBERTO ROSA CLAUDIA GOMES DOS SANTOS ROSA LEONARDO OSCAR BASUALDO		
EXPTE:	1595/2013	DOMICILIO:	C/ MEJILLON Nº 10 PL. 2 IZQ. 28801729W A00915663 A00707863
	MARIA MATE BARRERO NDEYE MAREME DIOUF IBRAHIMA ALIOUNE GAYE		
EXPTE:	1596/2013	DOMICILIO:	C/ IMPERIAL Nº 11 PBJ C X6797570N
	XIOMARA COBAS RODRIGUEZ		
EXPTE:	1597/2013	DOMICILIO:	C/ MINUTO Nº 6 PL. 1 IZQ. YA623181
	EMILENE APARECIDA RODRIGUES		
EXPTE:	1598/2013	DOMICILIO:	C/ MAR JONICO Nº 2 PL. 2 B 52390570C
	JUAN JOSE VILLALBA NIETO		
EXPTE:	1599/2013	DOMICILIO:	C/ CICERON Nº 52 PL.2 IZQ. 28716151F
	JUAN PEDRO MARTIN NIETO		
EXPTE:	1600/2013	DOMICILIO:	GRUP. PRINCIPES (LOS) P IV Nº 1 PBJ C 28639113L
	OLIVER GERCIA MORENO		
EXPTE:	1601/2013	DOMICILIO:	C/ TORTOLA Nº 3 PL. 2 DCHA. X8423787R
	KHADIIJA LAGDACHI		
EXPTE:	1602/2013	DOMICILIO:	AVDA. ILDEFONSO MARAÑON LAVIN Nº 12 ESC. 2 PL. 1 B 48881668K
	ALEJANDRO ROMERO PINEDA		
EXPTE:	1603/2013	DOMICILIO:	PLAZA PAPACHINA Nº 12 PBJ.PUERTA 2 X3626327D X1538780B
	MAGATTE GNING MARIE NINGUE		
EXPTE:	1604/2013	DOMICILIO:	C/ EL BASILISCO Nº 4 PL. 2 A 28829633F
	MOISES LOPEZ GONZALEZ		
EXPTE:	1605/2013	DOMICILIO:	C/ DOCTOR ANTONIO HERRERA CARMONA Nº 1 E.11 PL.3D X9724672L
	ELDA GUARDIA SALVATIERRA		
EXPTE:	1606/2013	DOMICILIO:	C/ COMUNIDAD VALENCIANA Nº 11, 4º-DR. 29530972F
	MYRIAM CECILIA SANCHEZ PINZON		
EXPTE:	1607/2013	DOMICILIO:	AVDA. LA MONTERIA Nº 7 PL. 3 A 28880362K 28604377J 75325487G
	ANTONIO AMUDEO MELCHOR PILAR AMUDEO MELCHOR FRANCISCO CORDERO FERNANDEZ MENOR: M.J.A.Y.		
EXPTE:	1608/2013	DOMICILIO:	C/ VIENTO DEL PUEBLO Nº 6 PL. 2 PUERTA B 29511017Q
	FELICIDAD SILVA SILVA MENOR: J.J.S		
EXPTE:	1609/2013	DOMICILIO:	C/ ESPERANZA DE TRIANA Nº 41 ESC. 1 PL. 3 D 5763380 X9105792T X6794859S X8844573S
	ROSSANA COLMAN JORGE BUSTOS SUAREZ FELICIA RIBERA DE ZABALA JUAN CARLOS ZUÑIGA CARBALLO		
EXPTE:	1611/2013	DOMICILIO:	C/ COMUNIDAD VALENCIANA Nº 11, 4º-DR. 29530972F
	MYRIAM CECILIA SANCHEZ PINZON		
EXPTE:	1612/2013	DOMICILIO:	C/ TORTOLA Nº 9 PL. 1 DCHA 30259127M
	ABDELAZIZ DAHMANI EL ORCH		
EXPTE:	1613/2013	DOMICILIO:	C/ SEBASTIAN ELCANO Nº 44 PL, 5 DCHA. 28901410R
	FFERNANDO MANUEL TABERES AREVALO		
EXPTE:	1615/2013	DOMICILIO:	C/ MAR DE ALBORAN Nº 2 PL. 1 D 27825521Y 28934212M
	M. JESUS VAZQUEZ GARCIA ISRAEL CORPAS VAZQUEZ		
EXPTE:	1616/2013	DOMICILIO:	C/ BEGONIA 28279619S 28833848J
	ANTONIA JIMENEZ MUÑIZ MANUEL HIDALGO LOPEZ		
EXPTE:	1617/2013	DOMICILIO:	AVDA. EMILIO LEMOS Nº 3 PL. 5 C 28764271B
	JOSE ANTONIO GONZALEZ GUIRAO		
EXPTE:	1618/2013	DOMICILIO:	C/ CRUZ DEL SUR Nº 13 PL. 7 A 28910324Z
	MIGUEL ANGEL GONZALEZ DELGADO		
EXPTE:	1619/2013	DOMICILIO:	C/ HELICE Nº 2 28489565V
	JOSE MARIA MARIN MORENO		
EXPTE:	1620/2013	DOMICILIO:	C/ PARQUE SIERRA DE AROCHE Nº 2 PL. 5 A 26205523J
	RAMON TARIFA CALZADO		
EXPTE:	1621/2013	DOMICILIO:	C/ JOSE MUÑOZ SAN ROMAN Nº 15 PL. 3 PUERTA 16 880984
	IONELA MIHAI		
EXPTE:	1622/2013	DOMICILIO:	C/ MARACAIBO Nº 2 PL. 5 A 52272832L
	ENRIQUE JOSE TORRES MORILLA		
EXPTE:	1623/2013	DOMICILIO:	C/ ALONDRA Nº 31 PL. 2 I 28753406W
	JUAN ANTONIO ARENAS BELLIDO		
EXPTE:	1624/2013	DOMICILIO:	C/ SERENIDAD Nº 55 28635184T
	ANDRES MORENO FELIX		

EXPTE:	1625/2013 KEVIN HIDALGO PAVON ESPERANZA PATIÑO PAZ	DOMICILIO:	C/ MEDINA Y GALNARES Nº 155 BLQ. 2 PL. 2A 45923510P 30236323V
EXPTE:	1626/2013 ROSA MARIA BAEZA GARCIA	DOMICILIO:	C/ CARRETERA DE CARMONA Nº 164 30232637B
EXPTE:	1628/2013 JOAQUIN SOTO GIL	DOMICILIO:	AVDA. RONDA DE PIO XII Nº 14 PBJ D 35312249G
EXPTE:	1629/2013 JILALI AMRAOUI ABDELAZIZ ZARROUQ LARBI EL OUARRAK ABDERRAHMAN EZ ZARROUQUI	DOMICILIO:	C/ TAFIA Nº 11 PL. 5 PUERTA 10 X6013049K X6014556X X5351578F X4951269J
EXPTE:	1630/2013 AGRAE MALIK MENOR:	DOMICILIO: G.B.K.M.	C/ TAFIA Nº 39 PL. 3 PUERTA 6 X4635102G
EXPTE:	1631/2013 PABLO GONZALEZ CORRAL RODRIGUEZ ADOLFO TEODORO GONZALEZ CORRAL FERNANDEZ	DOMICILIO:	C/ CONDESA Nº 1 PORTAL 14 PL. 1 DCHA. 27852732P 28787201X
EXPTE:	1632/2013 RAMON MALDONADO MARTINEZ	DOMICILIO:	C/ FRANCISCO COLLANTES DE TERAN Nº 2 PL. 3 PUERTA 1192121
EXPTE:	1633/2013 CRISTIAN MICU	DOMICILIO:	C/ ASENCIO Y TOLEDO Nº 3 PL. 2 A 08389439
EXPTE:	1634/2013 ANTONIO LUIS TERRON RODRIGUEZ	DOMICILIO:	C/ FERNANDO QUIÑONES CHOZAS Nº 2 PBJ B 28915612N
EXPTE:	1635/2013 RAFAEL GORDON LLORCA	DOMICILIO:	C/ GENARO PARLADE Nº 8 PORTAL 1 PL. 7 B 28530213R
EXPTE:	1636/2013 OSCAR ARNULFO GUZMAN HERNANDEZ VILMA DALILA HERRERA WINTER MIRIAN JANETH HERRERA WINTER	DOMICILIO:	AVDA. ILDEFONSO MARAÑON LAVIN Nº 7 PL. 7 PUERTA 30 000812347 000789493 Y2750949W
EXPTE:	1637/2013 JESUS RUIZ DEL PINO	DOMICILIO:	C/ HERMANDADES Nº 1 PL. 2 E 28816496A
EXPTE:	1638/2013 M. ISABEL VILLALTA PULIDO ADIL BAKKACH	DOMICILIO:	C/ SANTA LUCIA Nº 21 PTAL. 3 PL. 1 B 75761240E X9364889W
EXPTE:	1639/2013 DANIEL MAESTRE MANJON CABEZA	DOMICILIO:	C/ CORRAL DE LAS MARAVILLAS Nº 3 PL. 1 A 28807554P
EXPTE:	1640/2013 BADR FETTAH	DOMICILIO:	C/ PLAYA DE CONIL Nº 5 PBJ. D Y0742464S
EXPTE:	1641/2013 DANIEL ALCANTARA LIÑAN FRANCISCO ALCANTARA LUNA	DOMICILIO:	C/ CISNEO ALTO Nº 18 PL. 5 PUERTA 2 14621129Y 75356546J
EXPTE:	1642/2013 JUAN CARLOS NAVARRO LUJAN CARLOS DAVID SARMIENTO GUTIERREZ MANISH KUMAR	DOMICILIO:	AVDA. DOCTOR FEDRIANI Nº 36 PL. 1 B 7799731V 8845473H F3227661
EXPTE:	1643/2013 JOAQUIN FERNANDEZ BECERRA	DOMICILIO:	GRUP PARQUE MIRAFLORES Nº 3 PTAL. 2 PL. 4 D 52696452W
EXPTE:	1644/2013 ANTONIO GARCIA TEJADA	DOMICILIO:	C/ VALDELARCO Nº 4 PBJ. D 28805430T
EXPTE:	1645/2013 ALEJANDRO MARTIN DIAZ	DOMICILIO:	C/ ROJO Y NEGRO Nº 5 PBJ B 28871764W
EXPTE:	1646/2013 ADDA LIGIA SOZA GONZALEZ	DOMICILIO:	C/ VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO Nº 4G PL. 4 B C1700223
EXPTE:	1647/2013 PETER UGWOEGBU ENWEREAK	DOMICILIO:	C/ CANDELERIA Nº 7 PL. 2 DCHA. A00882533
EXPTE:	1650/2013 ISAAC PALOMA LOBO	DOMICILIO:	C/ FERNANDEZ DE GUADALUPE Nº 31 28809395D
EXPTE:	1652/2013 DAYAN VERONICA CASTRO GONZALEZ ALONSO DANUBIO MELERO CRISTIAN VIADERO SANCHEZ BARBARA MARTINEZ LOZANO	DOMICILIO:	C/ LEON XIII Nº 73 C1702570 28479042M 47528840F 75422685G
EXPTE:	1653/2013 NISHA KAINTH	DOMICILIO:	GRUP RUBEN DARIO Nº 2 PL. 9A 5980322T
EXPTE:	1654/2013 OSMEL PEREZ CHAVIANO JEANETTE ISMELIA LUGO PADRON MENOR:	DOMICILIO:	C/ SAN JUAN DE DIOS Nº 14 PBJ Y2668745T 20973501P
EXPTE:	1655/2013 MANUEL ESPINOSA VICIOSO	DOMICILIO:	C/ FLOR DE TOMILLO Nº 3, A01-B 32036251B

EXPTE:	1656/2013 MARIA MEZETI MARIO SIMONE NENNA MENOR:	DOMICILIO: S.N.D.V	C/ BRENES Nº 14 PL. 1 D 8415663D AT5659045
EXPTE:	1657/2013 JESUS JIMENEZ ESCUDERO	DOMICILIO:	C/ ENCINA Nº 2 PL. 3 IZQ. 28841087F
EXPTE:	1658/2013 MERCED COLASITO COLATA REA GUTIERREZ BELOSA	DOMICILIO:	C/ DOCTOR MARAÑON Nº 9 PL. 1 PUERTA 3 X2181348M Y2379354H
EXPTE:	1659/2013 JUAN FIDALGO SAINZ	DOMICILIO:	PLAZA PELICANO Nº 2 PL. 1 B 28271732V
EXPTE:	1660/2013 FRANCISCO JAVIER AMARILLO JIMENEZ	DOMICILIO:	AVDA. EMILIO LEMOS Nº 61 PL. 1 A 28586303V
EXPTE:	1661/2013 PASTORA CANO RECHI BILAR SARSRI	DOMICILIO:	C/ BLASCO IBAÑEZ Nº 1 PL. 5 C 77816896F JN9604952
EXPTE:	1662/2013 MANUEL GONGORA MARQUEZ	DOMICILIO:	PLAZA LA ROMERIA Nº 2 ESC.1 PL.1 PUERTA 1 28551413H
EXPTE:	1663/2013 ISABEL DELGADO OCAÑA	DOMICILIO:	PLAZA MARTINEZ SIERRA Nº 2 BLQ. 46 PL. 1 B 28555086B
EXPTE:	1664/2013 XIKUI WANG	DOMICILIO:	C/ CRUZ DEL SUR Nº 3 PL. 3 B X1337740Z
EXPTE:	1665/2013 JESSICA DIAZ SANCHEZ	DOMICILIO:	C/ GORRION Nº 24 PL. 2 DCHA. 30243222Q
EXPTE:	1666/2013 JOY AIKIPITANYI	DOMICILIO:	C/ PLAYA DE ROTA Nº 7 PL. 3 C X4827548D
EXPTE:	1667/2013 WADADI SALEC BRAHIM	DOMICILIO:	C/ LAUD Nº 15 PBJ 0931187
EXPTE:	1668/2013 REMEDIOS MARTIN PAREDES ESPERANZA MARTIN PAREDES	DOMICILIO:	C/ DON JUAN TENORIO Nº 10, 1º B. 48817335L 48822896Z
EXPTE:	1669/2013 MOHAMMED EL AMINE REZINI	DOMICILIO:	C/ PEGASO Nº 4 PL. 2 IZQ. X7609218J
EXPTE:	1671/2013 MIGUEL PUERTA CABALLERO	DOMICILIO:	C/ PARQUE SIERRA DE AROCHE Nº 2 BLQ.7 PL. 1 C 28715059L
EXPTE:	1672/2013 FELISA RIOS QUISPE	DOMICILIO:	C/ CORAL Nº 5 PL. 1 B X6785397Y
EXPTE:	1673/2013 FRANCISCO JAVIER LEON VAZQUEZ	DOMICILIO:	C/ ANDEN Nº 2 ESC.B PL. 4 K 28929597J
EXPTE:	1674/2013 NICOLETA BORDEIANU	DOMICILIO:	C/ ANTONIO DELGADO Nº 8 10959534
EXPTE:	1675/2013 M. DOLORES DEBEN HORMIGO	DOMICILIO:	C/ PUERTO DE LOS ALAZORES Nº 29 PL. 1A 28718537R
EXPTE:	1676/2013 ZOYA GORYAEVA	DOMICILIO:	C/ VIRGEN DE LA OLIVA Nº 1 BAJO B 51N4613867
EXPTE:	1677/2013 KADRI YANUZOV	DOMICILIO:	C/ DOCTORA VIEIRA FUENTES Nº 2 PL. 1 D 64327858
EXPTE:	1678/2013 MANUELA FERNANDEZ PALMERO VICTORIA ROMERO VEGA ZAKARIA ASSALIH MOHAMMED AZZAZ	DOMICILIO:	C/ PINO Nº 35 PL. 2 DCHA. 27830900A 20063037E FK1264528 YJ4845937
EXPTE:	1679/2013 BBIBIANA CRISTINA MONTOYA IBARRA	DOMICILIO:	C/ ESTRELLA VEGA Nº 11 PTAL.7 PL. 4 A X7911175A
EXPTE:	1681/2013 MOHCINE MOSBAHI	DOMICILIO:	C/ MANZANO Nº 56 VD6594127
EXPTE:	1684/2013 NOLVERTO OLIVARES MOGOLLON	DOMICILIO:	C/ BRENES Nº 14 PBJ. A 28983923J
EXPTE:	1685/2013 ISABEL SANCHEZ COLCHERO MENOR:	DOMICILIO: A.L.S	C/ VALLE INCLAN Nº 12 PBJ 30236353R
EXPTE:	1687/2013 EDUARDO PEREZ BARRALES	DOMICILIO:	C/ DESCALZOS Nº 3 PBJ. PUERTA 3 28863993M
EXPTE:	1688/2013 ROBERTO JIMENEZ LYNCH	DOMICILIO:	C/ DOCTOR LEAL CASTAÑOS Nº 3 PL. 9 A 77818836S
EXPTE:	1689/2013 NORBERTO ABRIL GARCIA	DOMICILIO:	C/ QUIROGA Nº 12 28467480N
EXPTE:	1691/2013 MARINA SUYAPA MEDINA CRUZ DE MEMBREÑO	DOMICILIO:	AVDA. PRESIDENTE ADOLFO SUAREZ Nº 20 PL. 4 C Y0494962Q
EXPTE:	1692/2013 JOSE IGNACIO MORON DELGADO	DOMICILIO:	C/ ANTONIO SUSILLO Nº 3 28921993E

EXPTE:	1693/2013	DOMICILIO:	C/ DON QUIJOTE DE LA MANCHA Nº 3 PL. 3A
	CONSOLACION JIMENEZ MARTINEZ		20061570G
EXPTE:	1694/2013	DOMICILIO:	CTRA. PINO MONTANO Nº 4
	RUDY QUINTANA DE AGREDA		X8351633B
EXPTE:	1695/2013	DOMICILIO:	PLAZA MARTINEZ SIERRA Nº 1 PL. 1 C
	FATIMA EL EMRANI		MD2489091
EXPTE:	1697/2013	DOMICILIO:	C/ CARMEN CONDE Nº 13 PL. 5 B
	RAQUEL LERIDA VILCHES		28815147B
EXPTE:	1698/2013	DOMICILIO:	C/ COIMBRA Nº 38 PL. 1 C
	ISMAEL TOUIJAR		X3210131K
	ZOUHIR TOUIJAR		X3210115M
	EVA MARIA LONGARES AGUILAR		28839320B
	MENOR: Y.T.L.		
EXPTE:	1699/2013	DOMICILIO:	C/ IMPERIAL Nº 23 PBJ. C
	CRISTINA MIGUEL BARRERA		29505368W
	ADALBERTO PINO IRURE		77937004D
	MANUEL CANTALEJO GUTIERREZ		31527690A
	ROSARIO ROMERO ABAD		31555111P
	DIEGO HENRIQUE MEDINA AMAYA		28985523A
	ANASTACIA MALAGA		Y1482302N

En Sevilla a 28 de enero de 2014.—El Jefe del Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

8W-1190

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución número 8861, de fecha 19 de septiembre del 2013 mediante la que se requiere a don Francisco Fernández Díaz o posibles herederos permitir la entrada en su vivienda para inspección de salubridad y en su caso ordenarle la limpieza de la vivienda sita en c/ Almadén de la Plata número 23-3.º-C y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarle por comparecencia el contenido integro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Exp. 52/13 D.S.91/13.

Vivienda sita en C/ Almadén de la Plata número 23-3.º-C

Acto que se notifica: Resolución requerir permitir entrada para inspección de salubridad y en su caso ordenarle la limpieza de la misma.

Interesados: Don Francisco Fernández Díaz o posibles herederos.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en C/ Fray Isidoro de Sevilla número 1, módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Sevilla a 27 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

2W-1018

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del expediente 68/13 instruido para declarar la caducidad de la licencia de taxi número 1620, cuyo titular es don Fernando Barranco García y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

«El Presidente del Instituto del Taxi, por resolución número 235, de fecha 17 de septiembre de 2013, en uso de las competencias desconcentradas por acuerdos del Pleno de fechas 3 de julio y 30 de noviembre de 2012, por los que se aprueba y modifica, respectivamente, el Estatuto del Instituto del Taxi, se ha servido disponer lo siguiente:

«A la vista las actuaciones obrantes en el expediente instruido para declarar la caducidad de la licencia municipal de auto taxi 1620, cuyo titular es D. Fernando Barranco García, con motivo de la falta de visado periódico de la licencia, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución que, con fecha 12 de septiembre de 2013, formula el instructor del procedimiento, en uso de las competencias desconcentradas por Acuerdos del Pleno de fechas 3 de julio y 30 de noviembre de 2012, por los que se aprueba y modifica, respectivamente, los Estatutos del Instituto del Taxi, resuelvo:

Primero: Dejar sin efecto el procedimiento instruido para declarar la caducidad de la licencia de taxi número 1620, cuyo titular es don Fernando Barranco García, una vez admitida la responsabilidad por el titular y continuar con el procedimiento sancionador.

Segundo: Sancionar a don Fernando Barranco García, titular de la licencia municipal de auto taxi número 1620, con multa de 1380.01 euros como responsable de infracción administrativa por no pasar la revista anual.

Tercero: Dar traslado de la presente al interesado.»

El informe de referencia es del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente número 68/2013 instruido para declarar la caducidad de la licencia de taxi número 1620.

Resultando que el Sr. don Fernando Barranco García, titular de la licencia municipal de auto taxi número 1620, realizó el último visado de la licencia el día 29 de junio de 2011, debiendo de haber efectuado la siguiente revista anual el día 29 de junio de 2012, hecho que no se ha producido.

Resultando que el Instituto del Taxi, emitió notificación de la incoación del expediente instruido para la declaración de caducidad de la licencia de auto taxi número 1620, en escrito con fecha de salida el día 8 de abril del corriente.

Resultando que tras dos intentos, realizados a través del Servicio de Correos, uno el día 15 de abril y otro el día 16 de dicho mes, no fue posible entregar la notificación.

Resultando que como consecuencia de lo anterior, se ha procedido a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 25 de junio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Resultando que habiéndose personado en este Servicio el Sr. don Fernando Barranco García, titular de la licencia municipal de auto taxi número 1620, manifiesta que:

Ha recibido en mano, el día 4 de septiembre del corriente, la notificación remitida por el Instituto del Taxi, en la que se le comunicaba la incoación del expediente instruido para la declaración de caducidad de la licencia de auto taxi.

Admite el hecho de que se ha demorado en el visado de la licencia, el cual debería haber realizado el día 29 de junio de 2012 y expresa la intención de proceder a normalizar la situación irregular en que se encuentra dicha licencia.

Resultando que de conformidad con el artículo 64.a) Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, la falta de visado de la licencia es asimilada a la carencia de título y por tanto constituye una infracción muy grave.

Resultando que el Sr. Barranco García admite los hechos y declara su voluntad de abonar la sanción que le corresponda y que le permita continuar con el ejercicio de la profesión.

Considerando: Que según establece el artículo 67.c) del Decreto anteriormente citado, las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1380.01 euros a 2760 euros. La graduación de la sanción a imponer quedo aprobada por la Resolución número 12, del Sr. Presidente del Instituto del Taxi, estableciéndose el importe de 1380.01 euros para la falta de visado de la licencias en el año 2012, e incrementándose dicha cuantía en 138.01 por año, hasta una cuantía máxima de 2760 euros. Tras la realización del calculo el importe de la sanción es de 1380.01 euros.

Visto los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, así como la voluntad expresada por el Sr. Barranco García, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero: Dejar sin efecto el procedimiento instruido para declarar la caducidad de la licencia de taxi número 1620, cuyo titular es don Fernando Barranco García, una vez admitida la responsabilidad por el titular y continuar con el procedimiento sancionador

Segundo: Sancionar a don Fernando Barranco García, titular de la licencia municipal de auto taxi número 1620, con multa de 1.380.01 euros como responsable de infracción administrativa por no pasar la revista anual.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

La sanción impuesta es ejecutiva en cuanto pone fin a la vía administrativa (art. 138.3 LRJPAC) y habrá de cumplimentarse como se indica:

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en período voluntario mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente 2100 9166 73 2200020595, de la entidad Cajasol, indicando de forma imprescindible la siguiente ref. «Expte sancionador 68-2013 del Instituto del Taxi», según los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 (o inmediato día hábil siguiente) del mes posterior al de la notificación.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 (o inmediato día hábil siguiente) del segundo mes posterior a la notificación

Transcurridos los plazos citados sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se procederá a su cobro en vía de apremio, más el recargo del 20% y las costas que se devenguen.»

Sevilla a 22 de enero de 2014.—El Jefe Adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

2W-1090

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 8695, de fecha 12/12/13 mediante la que se ordena el archivo del expediente y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto, se cita a los mismos, con el fin de notificarles por comparecencia el contenido íntegro de la resolución dictada y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

EXP. 78/13 D.S. 135/13

Vivienda sita en calle El Basilisco núm. 18, 1º-A

Acto que se notifica: Orden de archivo del expediente.

A tal efecto, los interesados o sus representantes debidamente acreditados deberán personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Servicio de Salud sito en calle Fray Isidoro de Sevilla núm. 1 módulo 116, en horario de 9.00 a 14.00 de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Sevilla a 29 de enero de 2014.—El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez-Cañavate García-Mina.

253W-1299

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2013, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de abril de 2013, aprobó inicialmente las Modificaciones Puntuales 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Adaptación de la Normativa de Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad), con las que se modifican los siguientes artículos: = - art.6.3.3. en relación al programa de viviendas.= - art.6.3.7. en relación a la transformación de locales comerciales en planta baja en viviendas.= - art.6.5.5. en relación a las escaleras en el uso de comercio.= - art.6.5.6. en relación a los ascensores en el uso comercial.= - art. 6.5.8 en relación a los aseos en el uso comercial.= - art.6.5.14. en relación a los accesos, escaleras y ascensores en el uso de oficinas.= - art. 6.5.16. en relación a los aseos en el uso de oficinas.= - art. 6.5.20. en relación a la accesibilidad en el uso hotelero.= - art. 6.5.22 en relación a los aseos en el uso hotelero.= - art.6.5.32. en relación a la dotación de plazas de aparcamientos para personas con discapacidad.= - art.6.5.33. en relación al uso Garaje-Aparcamiento privado.= - art.6.6.23 en relación a las condiciones de diseño del viario para personas discapacitadas.= - art. 8.2.5. en relación a la ejecución de las obras de urbanización.= - art. 8.3.1. en relación a las sendas públicas para peatones.= - art. 8.3.4. en relación a la pavimentación de las vías públicas.= - art.8.3.8 en relación a los aparcamientos para personas con movilidad reducida.= - art.10.3.11. en relación a los niveles de protección del patrimonio edificado.= Cumplido el trámite de exposición pública sin que se hubieran recibido alegaciones y sometido el documento a informe de la Consejería de Fomento y Vivienda sin que éste se hubiera evacuado en el plazo legalmente previsto, el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2013 aprobó provisionalmente las referidas Modificaciones Puntuales 06.= El 11 de octubre se solicitó a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el informe previsto en los arts. 31.2.c y 36.2.c.1ª de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que, con fecha 24 de octubre de 2013 lo ha informado favorablemente.= En consecuencia, es preciso hacer constar que la competencia para aprobar definitivamente las presentes Modificaciones Puntuales 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística la ostenta la Administración Municipal a través del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 36.2.c.1ª y 31.1.B.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 123.1.i de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, así como el informe previo del Sr. Secretario, según indican los arts. 123.2 y 47.2.II de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre.= El acuerdo de aprobación definitiva y el articulado que se modifica serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.= Previamente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 7/2002 el documento será inscrito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico; deberá enviarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, con objeto de obtener la certificación registral establecida en los arts. 20 y siguientes del citado Decreto. Asimismo se depositará el documento en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, donde será debidamente inscrito.= El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2013, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva de las Modificaciones Puntuales 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Adaptación de la Normativa de Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad), en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero.—Aprobar definitivamente las Modificaciones Puntuales 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Adaptación de la Normativa de Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad), redactadas por la Gerencia de Urbanismo.

Segundo.—Remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la documentación exigida en el art. 19 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, solicitando la emisión de la certificación registral a que aluden los arts. 20 y siguientes del mismo, a efectos de su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Depositarse e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos las Modificaciones Puntuales 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Adaptación a la Normativa de Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad). No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado. Sevilla, 21 de noviembre de 2013. EL Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines, Maximiliano Vilchez Porras».

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estimase oportuno.

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito de la Modificación Puntual 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Adaptación de la Normativa de Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapa-

cidad), en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con fecha 14 de enero de 2014 como Anotación Accesorias del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, inscrito con el nº 16/2008. de Registro.

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se remitió a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, certificado del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual 06 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Adaptación de la Normativa de Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad), así como un ejemplar del mismo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. Transcurrido el plazo de diez días establecido en el art. 20 del citado Decreto sin que se haya emitido la correspondiente certificación, se considera depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento a efectos de su publicación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, a continuación se hacen públicas las disposiciones que constituyen sus normas urbanísticas.

MODIFICACIONES PUNTALES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

1. *Introducción.*

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla es aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2007, el cual fue elaborado para dar cumplimiento a la Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 19 de julio de 2006.

Desde la aprobación definitiva del Plan General, se ha legislado o modificado toda la legislación sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, tanto a nivel estatal como autonómico.

En la actualidad la normativa que se encuentra en vigor es la siguiente: la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de Accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Igualmente el Ayuntamiento ha considerado necesario redactar una Ordenanza específica como instrumento que desarrolle y complemente, en el ámbito municipal, la normativa de rango estatal y autonómico en materia de accesibilidad

2. *Objeto de la modificación.*

El objeto del presente documento de modificaciones puntuales es adaptar el vigente Plan General a la normativa en vigor sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad, eliminando aquellas determinaciones que no se corresponde con la normativa, así como referenciando a las normativas, de forma genérica por si sufrieran modificaciones, todas aquellas determinaciones recogidas en la normativa urbanística.

3. *Justificación de la figura elegida para la alteración del plan.*

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía regula en su art. 36 el régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, disponiendo que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Los artículos 37 y 38 de la citada norma definen ambos conceptos; de la revisión se efectúa una definición expresa, entendiéndose por tal la alteración integral de la ordenación y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural. La modificación, definida con carácter residual, será toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos que no constituya revisión, y podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

El artículo 36 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimientos regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

El presente documento, al limitarse fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual la determinaciones contenidas en el Plan General, y dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 37.1 de la LOUA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos que no es sino una Modificación del Plan General de Ordenación.

Por último, hay que indicar que la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos por el Plan, a los efectos del art. 36.2.c).2ª de la LOUA, y en ningún caso, desnaturalizan ni suponen cambios sustanciales en los elementos de la ordenación estructural aprobada y vigente.

4. *Fomento de la participación ciudadana.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley antes citada, se insertarán anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la Gerencia de Urbanismo, abriéndose un trámite de información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

Asimismo, facilitará su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

5. *Estructura del documento.*

En las innovaciones de la normativa del Plan General, la alteración contiene una identificación, en la que se recoge el libro, título, sección, capítulo, artículo y apartado, la justificación de la modificación y el sentido de la misma (supresión, alteración ó adición).

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

m_06_01_Modificación art. 6.3.3. de las Normas Urbanísticas en relación al programa de la vivienda.

m_06_02_Modificación art. 6.3.7. de las Normas Urbanísticas en relación a la transformación de locales comerciales en planta baja a viviendas.

m_06_03_Modificación art. 6.5.5. de las Normas Urbanísticas en relación a las escaleras en el uso de comercio.

m_06_04_Modificación art. 6.5.6. de las Normas Urbanísticas en relación a los ascensores en el uso comercial.

m_06_05_Modificación art. 6.5.8. de las Normas Urbanísticas en relación a los aseos en el uso comercial.

m_06_06_Modificación art. 6.5.14. de las Normas Urbanísticas en relación a los accesos, escaleras y ascensores en el uso de Oficinas.

m_06_07_Modificación art. 6.5.16. de las Normas Urbanísticas en relación a los aseos en el uso de oficinas.

- m_06_08_Modificación art. 6.5.20. de las Normas Urbanísticas en relación a la accesibilidad en el uso hotelero.
 m_06_09_Modificación art. 6.5.22. de las Normas Urbanísticas en relación a los aseos en el uso hotelero.
 m_06_10_Modificación art. 6.5.32. de las Normas Urbanísticas en relación a la dotación de plazas de aparcamientos para personas con discapacidad.
 m_06_11_Modificación art. 6.5.33. de las Normas Urbanísticas en relación al uso Garaje –Aparcamiento privado.
 m_06_12_Modificación art. 6.6.23. de las Normas Urbanísticas en relación a las condiciones de diseño del viario para personas discapacitadas.
 m_06_13_Modificación art. 8.2.5. de las Normas Urbanísticas en relación a la ejecución de las obras de urbanización.
 m_06_14_Modificación art. 8.3.1. de las Normas Urbanísticas en relación a las sendas públicas para peatones.
 m_06_15_Modificación art. 8.3.4. de las Normas Urbanísticas en relación a la pavimentación de las vías públicas.
 m_06_16_Modificación art. 8.3.8. de las Normas Urbanísticas en relación a los aparcamientos para personas con movilidad reducida.
 m_06_17_Modificación art. 10.3.11. de las Normas Urbanísticas en relación a los niveles de protección.

MODIFICACIONES PUNTUALES DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

- m_06_01_Modificación art. 6.3.3. de las Normas Urbanísticas en relación al programa de la vivienda.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO. 6.3.3. Condiciones de uso y programa de la vivienda.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 4 del artículo, introduciendo una referencia genérica a la normativa de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad que este en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.3.3. *Condiciones de uso y programa de la vivienda.*

1. La vivienda dispondrá como mínimo de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, de dimensiones mínimas ajustadas a la normativa de Vivienda de Protección Oficial o norma que la sustituya, y cumplirán las normas generales de la edificación establecidas en el presente Plan.
2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, pondrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. La superficie del apartamento no podrá ser inferior a los 40 metros cuadrados útiles, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendedores, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. A todos los efectos, los apartamentos computan como viviendas.
3. Con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente, las viviendas se deberán proyectar, ejecutar, mantener y conservar de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos establecidos en la legislación vigente.
4. Igualmente, se ajustarán a las condiciones establecidas en la Sección 2ª, Capítulo II, Título II del Decreto 72/1.992, de 5 de Mayo, que aprobó las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.

Texto modificado:

Artículo 6.3.3. *Condiciones de uso y programa de la vivienda.*

1. La vivienda dispondrá como mínimo de cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo, dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, de dimensiones mínimas ajustadas a la normativa de Vivienda de Protección Oficial o norma que la sustituya, y cumplirán las normas generales de la edificación establecidas en el presente Plan.
2. Cuando las condiciones particulares de zona o las normas específicas de aplicación no lo impidan, pondrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia-comedor-cocina, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. La superficie del apartamento no podrá ser inferior a los 40 metros cuadrados útiles, dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendedores, ni espacios con altura libre inferior a doscientos veinte (220) centímetros. A todos los efectos, los apartamentos computan como viviendas.
3. Con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente, las viviendas se deberán proyectar, ejecutar, mantener y conservar de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos establecidos en la legislación vigente.
4. Igualmente, se ajustarán a las condiciones establecidas en la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

- m_06_02_Modificación art. 6.3.7. de las Normas Urbanísticas en relación a la transformación de locales comerciales en planta baja a viviendas.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL.

ARTÍCULO. 6.3.7. Accesos comunes a las viviendas.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Adición y Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se elimina la referencia a la normativa Básica que es de obligado cumplimiento y se hace una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad en vigor.

Texto vigente:

Artículo 6.3.7. *Accesos comunes a las viviendas.*

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.
2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones de la NBE-CPI, a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15).

Texto modificado:

Artículo 6.3.7. *Accesos comunes a las viviendas.*

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.
2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.
3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15).

m_06_03_Modificación art. 6.5.5. de las Normas Urbanísticas en relación a las escaleras en el uso de comercio.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO V USO TERCIARIO.
SECCIÓN 1ª CONDICIONES PARTICULARES DEL COMERCIO.
ARTÍCULO. 6.5.5. Escaleras.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el ancho mínimo de las escaleras a ciento veinte centímetros por ser la medida mínima utilizada en la normativa sobre accesibilidad y de esta manera se homogeniza con dicha reglamentación.

Se suprime del apartado 2 del artículo la referencia a la Normativa Básica por ser de obligado cumplimiento en cualquier caso, y se modifica en el mismo apartado la referencia a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, haciéndola más genérica.

Texto vigente:

Artículo 6.5.5. *Escaleras.*

1. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros. Las escaleras se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.
2. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la NBE-CPI sobre condiciones de Protección contra Incendios, y a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Texto modificado:

Artículo 6.5.5. *Escaleras.*

1. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie de venta en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una anchura de, al menos, ciento veinte (120) centímetros. Las escaleras se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.
2. En todo caso, prevalecerán, las condiciones establecidas en la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_04_Modificación art. 6.5.6. de las Normas Urbanísticas en relación a los ascensores en el uso comercial.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO IV. USO TERCIARIO.
SECCION 1ª CONDICIONES PARTICULARES DEL COMERCIO.
ARTÍCULO. 6.5.6. Ascensores.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo para determinar que cuando exista un desnivel de una planta deberá garantizarse al menos un ascensor, que en cuanto al número y dimensiones deberán de cumplir la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.5.6. *Ascensores.*

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea superior a ocho (8) metros, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por planta por encima de esa altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el art. 27 del RD 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónico-urbanísticas y en el transporte en Andalucía. Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador que cumpla con los requisitos de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Texto modificado:

Artículo 6.5.6. *Ascensores.*

Cuando el desnivel a salvar dentro del establecimiento sea de una planta, se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados o fracción, por planta por encima de esa altura. Los elevadores podrán ser sustituidos por escaleras mecánicas siempre que haya, al menos, un aparato elevador que cumpla con los requisitos de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. En todo caso en cuanto a número y dimensiones dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_05_Modificación art. 6.5.8. de las Normas Urbanísticas en relación a los aseos en el uso comercial.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO IV. USO TERCIARIO.
SECCION 1ª CONDICIONES PARTICULARES DEL COMERCIO.
ARTÍCULO. 6.5.8. Aseos.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En el apartado 5, se modifica el artículo introduciendo una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.5.8. *Aseos.*

1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos.
2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.
3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no se destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.
4. Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.
5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Texto modificado:

Artículo 6.5.8. *Aseos.*

1. Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos.
2. En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.
3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no se destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.
4. Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.
5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_06_Modificación art. 6.5.14. de las Normas Urbanísticas en relación a los accesos, escaleras y ascensores en el uso de Oficinas.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO IV. USO TERCIARIO.
SECCION 2ª CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OFICINAS.
ARTÍCULO. 6.5.14. Accesos interiores, escaleras y ascensores.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica, en el apartado 1, el ancho mínimo de las escaleras a ciento veinte centímetros por ser la medida mínima utilizada en la normativa sobre accesibilidad y de esta manera se homogeniza con dicha reglamentación.

Se modifica el apartado 3 del artículo para determinar que cuando exista un desnivel de una planta deberá garantizarse al menos un ascensor, que en cuanto al número y dimensiones deberán de cumplir la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que este en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Se suprime del apartado 4 del artículo la referencia a la Normativa Básica por ser de obligado cumplimiento en cualquier caso, y se modifica en el mismo apartado la referencia a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, haciéndola más genérica.

Texto vigente:

Artículo 6.5.14. *Accesos interiores, escaleras y ascensores.*

1. Todos los accesos a las oficinas desde los espacios de circulación comunes del edificio (vestíbulos, pasillos, etc.) tendrán una anchura de, al menos, ciento treinta (130) centímetros
2. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos. La anchura libre mínima será de ciento veinte (120) centímetros.
3. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a ocho (8) metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados por planta sobre su altura. Dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en el art. 27 del RD 72/1992 sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónico-urbanísticas y en el transporte en Andalucía.
4. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la NBE-CPI sobre condiciones de Protección contra Incendios, y a lo estipulado en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Texto modificado:

Artículo 6.5.14. *Accesos interiores, escaleras y ascensores.*

1. Todos los accesos a las oficinas desde los espacios de circulación comunes del edificio (vestíbulos, pasillos, etc.) tendrán una anchura de, al menos, ciento veinte (120) centímetros
2. El número de escaleras entre cada dos pisos será de una por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie en el piso inmediatamente superior, o fracción mayor que doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos. La anchura libre mínima será de ciento veinte (120) centímetros.
3. Cuando el desnivel a salvar dentro del local sea superior a una (1) planta se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos (500) metros cuadrados o fracción por planta sobre su altura. En todo caso en cuanto a número y dimensiones dichos elevadores cumplirán los requisitos establecidos en la Normativa sobre Accesibilidad en vigor.
4. En todo caso, prevalecerán, las condiciones establecidas en la Normativa relativa a la Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_07_Modificación art. 6.5.16. de las Normas Urbanísticas en relación a los aseos en el uso de oficinas.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO IV. USO TERCARIO.

SECCION 2ª CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OFICINAS.

ARTÍCULO. 6.5.16. Aseos.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En el apartado 2, se modifica el texto eliminando la exigencia de un aseo adaptado y remitiendo su posible exigencia a la normativa sectorial vigente.

En el apartado 5, se modifica el artículo introduciendo una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.5.16. *Aseos.*

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.
2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público y, por consiguiente, al menos uno (1) adaptado a personas con discapacidad.
3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
4. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.
5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Texto modificado:

Artículo 6.5.16. *Aseos.*

1. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.

2. En locales destinados a servicios personales u oficinas con acceso de público (no mera gestión interna) se exigirán aseos para el público, los cuales deberán cumplir la Normativa sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas en vigor.
3. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.
4. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.
5. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_08_Modificación art. 6.5.20. de las Normas Urbanísticas en relación a la accesibilidad en el uso hotelero.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO IV. USO TERCARIO.
SECCION 3ª CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO.
ARTÍCULO. 6.5.20. Accesibilidad.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo introduciendo una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.5.20. *Accesibilidad.*

Todos los establecimientos deberán disponer de habitaciones o unidades alojativas polivalentes o adaptables para personas con discapacidad física en la proporción exigida por la normativa sectorial. Tanto éstas como los accesos deberán cumplir las condiciones exigidas por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía y las demás disposiciones aplicables sobre esta materia.

Texto modificado:

Artículo 6.5.20. *Accesibilidad.*

Todos los establecimientos deberán disponer de habitaciones o unidades alojativas polivalentes o adaptables para personas con discapacidad física en la proporción exigida por la normativa sectorial. Tanto éstas como los accesos deberán cumplir las condiciones exigidas por la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_09_Modificación art. 6.5.22. de las Normas Urbanísticas en relación a los aseos en el uso hotelero.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO IV. USO TERCARIO.
SECCION 3ª CONDICIONES PARTICULARES DEL USO HOTELERO.
ARTÍCULO. 6.5.22. Aseos.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo introduciendo una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad a que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.5.22. *Aseos.*

Todos los locales de utilización por el público dispondrán de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo, por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) metros cuadrados, se aumentarán un retrete para cada sexo y por cada quinientos (500) metros cuadrados adicionales o fracción superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, un lavabo. Al menos uno de los aseos cumplirá las condiciones del art. 28 del RD 72/1992.

Texto modificado:

Artículo 6.5.22. *Aseos.*

Todos los locales de utilización por el público dispondrán de un retrete y un lavabo independiente para cada sexo, por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100) metros cuadrados, se aumentarán un retrete para cada sexo y por cada quinientos (500) metros cuadrados adicionales o fracción superior a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, un lavabo. Los aseos adaptados en cuanto a número y dimensiones cumplirán la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_10_Modificación art. 6.5.32. de las Normas Urbanísticas en relación a la dotación de plazas de aparcamientos para personas discapacitadas.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.
TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.
CAPÍTULO IV. USO TERCARIO.
SECCION 5ª CONDICIONES PARTICULARES DEL USO GARAJE-APARCAMIENTO PRIVADO.
ARTÍCULO. 6.5.32. Dimensiones de las plazas de los Aparcamientos Privados.
TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.
JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 6 del artículo introduciendo una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.5.32. *Dimensiones de las plazas de los aparcamientos privados.*

1. Las plazas de los aparcamientos privados, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

Tipo de vehículo	Longitud (cm.)	Latitud (cm.)
Vehículo de dos ruedas	250	150
Automóviles ligeros	450	225
Automóviles grandes	500	250
Industriales ligeros	570	250
Industriales grandes	900	300

2. Las dimensiones citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de pilar terminado y marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo similar, dispondrán de un sobrecancho de veinte (20) centímetros.
3. La superficie mínima obligatoria, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.
4. En todos los aparcamientos, sólo se admitirá hasta un diez por ciento (10%) del número total de plazas para automóviles ligeros, siendo obligatoria la dotación de aparcamientos para bicicletas en una proporción de uno (1) por cada diez (10) de vehículos a motor.
5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.
6. La dotación de plazas de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida, se regulará por las prescripciones al efecto contenidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

Texto modificado:

Artículo 6.5.32. *Dimensiones de las plazas de los aparcamientos privados.*

1. Las plazas de los aparcamientos privados, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

Tipo de vehículo	Longitud (cm.)	Latitud (cm.)
Vehículo de dos ruedas	250	150
Automóviles ligeros	450	225
Automóviles grandes	500	250
Industriales ligeros	570	250
Industriales grandes	900	300

2. Las dimensiones citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de pilar terminado y marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo similar, dispondrán de un sobrecancho de veinte (20) centímetros.
3. La superficie mínima obligatoria, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.
4. En todos los aparcamientos, sólo se admitirá hasta un diez por ciento (10%) del número total de plazas para automóviles ligeros, siendo obligatoria la dotación de aparcamientos para bicicletas en una proporción de uno (1) por cada diez (10) de vehículos a motor.
5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.
6. La dotación de plazas de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida, se regulará por las prescripciones al efecto contenidas en las Normativas sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_11_Modificación art. 6.5.33. de las Normas Urbanísticas en relación al uso Garaje –Aparcamiento privado.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO IV. USO TERCIARIO.

SECCIÓN 5ª CONDICIONES PARTICULARES DEL USO GARAJE-APARCAMIENTO PRIVADO.

ARTÍCULO. 6.5.33. Condiciones de Diseño de los Garajes-Aparcamientos Privados.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Adición.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Existe una problemática con los garajes con un número de plazas superior a la dotación del edificio, plazas de libre disponibilidad, dado que los usuarios de dichas plazas deben hacer uso de los espacios y zonas comunes del edificio para el acceso peatonal a las plazas de garaje; por ello se introduce la obligatoriedad, en estos casos, de disponer un acceso peatonal independiente, exigiendo la instalación de un ascensor, de uso exclusivo para los usuarios de dichas plazas, garantizándose el acceso para cualquier persona con discapacidad.

Dicho ascensor deberá cumplir las especificaciones de la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, que estén en vigor en el momento de la aplicación de la normativa urbanística.

Se añade un nuevo apartado al artículo apartado 1g.

Texto vigente:

Texto modificado:

Artículo 6.5.33. *Condiciones de diseño de los garajes-aparcamientos privados.*

1. Accesos:

(.....)

- g. Cuando el número de plazas supere la dotación exigida por los distintos usos se dispondrá de acceso peatonal independiente de las zonas comunes del edificio, además de un ascensor para el uso exclusivo de dichas plazas. Dichos accesos deberán cumplir las prescripciones técnicas impuestas por la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

(.....)

m_06_12_Modificación art. 6.6.23. de las Normas Urbanísticas en relación a las condiciones de diseño del viario para personas con discapacidad.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VI. CALIFICACION Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

CAPÍTULO VI. USO DOTACIONAL.

SECCIÓN 3º VIARIO.

ARTÍCULO. 6.6.23. Condiciones de diseño.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 5 del artículo introduciendo una referencia genérica a la normativa sobre accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 6.6.23. *Condiciones de diseño.*

(.....)

5. El diseño y las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción del nivel de ruido y de la contaminación atmosférica producidos por el tráfico rodado. En todo caso, se respetarán las disposiciones contenidas en los Decretos 72/1992 y 298/1995 de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

(.....)

Texto modificado.

Artículo 6.6.23. *Condiciones de diseño.*

(.....)

5. El diseño y las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción del nivel de ruido y de la contaminación atmosférica producidos por el tráfico rodado. En todo caso, se respetarán las disposiciones contenidas en las Normativas sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

(.....)

m_06_13_Modificación art. 8.2.5. de las Normas Urbanísticas en relación a la ejecución de las obras de urbanización.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VIII. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO III. PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LA OBRA URBANIZADORA.

ARTÍCULO. 8.2.5. Ejecución de las Obras de Urbanización.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 2 del artículo, introduciendo una referencia genérica a la normativa de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, que estén en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 8.2.5. *Ejecución de las obras de urbanización.*

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Sevilla.
2. En todas las obras de urbanización será de aplicación el Decreto 72/1992 de 5 de Mayo, de Eliminación de Barreras o cualquier otra disposición que lo supliere. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.
3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

Texto modificado:

Artículo 8.2.5. *Ejecución de las obras de urbanización.*

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento de Sevilla.
2. En todas las obras de urbanización será de aplicación la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.
3. Las obras de urbanización en las Actuaciones Sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

m_06_14_Modificación art. 8.3.1. de las Normas Urbanísticas en relación a las sendas públicas para peatones.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VIII. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO III. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS.

ARTÍCULO. 8.3.1. Características de las Sendas Públicas para Peadones. Itinerarios libres de obstáculos.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se remite el artículo a la normativa de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad en vigor, que son de obligado cumplimiento, dado que las características para este tipo de viario se han modificado con la legislación vigente.

Texto vigente:

Artículo 8.3.1. *Características de las sendas públicas para peatones. Itinerarios libres de obstáculos.*

1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplimentar las siguientes condiciones para garantizar la presencia de sendas públicas para peatones e itinerarios libres de obstáculos:

Las calles peatonales y las aceras del sistema viario deberán diseñarse para constituir sendas públicas para peatones con itinerarios libres de obstáculos.

El ancho libre de obstáculos mínimo para la circulación de peatones en las aceras será de 2,00 metros, salvo para elementos puntuales de mobiliario urbano colocados en el tercio exterior de la acera, y que permitan una anchura libre restante igual o mayor de 1,50 m. Cuando condicionantes de espacio lo permitan, la anchura recomendada de estos itinerarios será mayor o igual que 2,00 metros, para permitir el cruce de dos personas con sillas de ruedas.

En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.

No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. En el caso particular de señales de tráfico, se dispondrá a partir de 2,00 metros de altura para evitar obstáculos en el tránsito a los viandantes.

Como norma general, se deberá reservar el tercio del acerado más próximo a la calzada para la disposición de mobiliario urbano, árboles, alumbrado público, vados y cualquier otro obstáculo.

Los postes de señalizaciones de tráfico, báculos de alumbrado, instalaciones y cuadros de infraestructura de telecomunicación, soportes publicitarios, mobiliario urbano y demás elementos que dificulten el paso peatonal, deberán disponerse en el tercio del acerado reservado para estos usos, de forma que permitan el cómodo tránsito de los peatones, especialmente de invidentes y personas con dificultades sensoriales o con movilidad reducida, y manteniendo siempre como mínimo una anchura libre de obstáculos de 1,90 metros. Se procurará el agrupamiento de dichos elementos en un solo soporte.

La disposición de instalaciones que ocupen parcialmente las zonas peatonales (kioscos, terrazas de bares, etc.), tanto habituales como provisionales, deberán permitir el tránsito peatonal, dejando libre al menos una franja continua de 2,00 metros.

2. En las obras de Reurbanización de viario existente, cuando las condiciones del número anterior no puedan cumplirse, se ampliará la anchura de las aceras suprimiendo las plazas de aparcamiento necesarias, para que al menos se pueda disponer de una anchura libre de obstáculos de 1,40 m. En los casos en que por "imposibilidad física" en las barriadas tradicionales no se pueda cumplir el ancho mínimo de 1,40 metros, se deberá disponer al menos de una anchura tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas. Si ni siquiera puede cumplirse esta exigencia en el caso de reurbanización de calles existentes estrechas, se recurrirá, como diseño preferente, al de "calle de circulación compartida".
3. Para salvar desniveles o pendientes y garantizar el libre acceso de minusválidos se dispondrán rampas, como elementos dentro de itinerarios peatonales y espacios libres. Tendrán un firme antideslizante similar a los que se coloquen en los itinerarios peatonales inmediatos, y los más cómodos para las sillas de ruedas. Llevarán pasamanos doble en ambos lados. La pendiente longitudinal máxima será del 6%, salvo en tramos inferiores a 3 metros donde se puede llegar al 10% en casos excepcionales. Si hubiese un itinerario alternativo que suprima las barreras arquitectónicas, podrán disponerse escaleras con peldaños de huella mínima de treinta y cinco (35) centímetros, en un número máximo de diez (10) peldaños entre rellanos, que deberán tener una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros. En accesos de un solo escalón podrán disponerse rampas hasta un 60% de pendiente solo para el caso concreto de salvar un único desnivel de hasta 12 cm, entre el exterior y el interior de un edificio, excluyendo su utilización en cualquier otro caso.
4. Cuando sea necesario disponer en las aceras elementos de protección puntual contra la invasión de vehículos, o marmolillos, tendrán una altura recomendable de 60 cm. y una luz libre mínima entre ellos de 150 cm.
5. Los órganos que tienen encomendada la gestión del espacio público deberán cumplimentar los criterios anteriores y adoptarán las medidas precisas para que los espacios públicos cuenten con los itinerarios libres de obstáculos adecuados.
6. Las condiciones exigidas en este artículo relacionadas con la eliminación de barreras en la obra de urbanización podrán ser alteradas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Texto modificado:

Artículo 8.3.1. *Características de las sendas públicas para peatones. Itinerarios libres de obstáculos.*

Los Proyectos de Urbanización deberán garantizar los itinerarios peatonales accesibles, cuyas características se ajustarán a la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_15_Modificación art. 8.3.4. de las Normas Urbanísticas en relación a la pavimentación de las vías públicas.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VIII. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO III. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS.

ARTÍCULO. 8.3.4. Pavimentación de las Vías Públicas.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se remite el artículo a la normativa de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad, que son de obligado cumplimiento, dado que las características para la pavimentación se han modificado con la legislación vigente.

Texto vigente:

Artículo 8.3.4. *Pavimentación de las vías públicas.*

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos, ajustándose en su caso a los criterios establecidos para los ámbitos incluidos en el Catálogo de Espacios Públicos.
2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, salvo en las calles compartidas. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.
3. En cuanto a las condiciones de pavimentación de los viales, espacios públicos y zonas verdes, deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 72/92 de 5 de Marzo De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad, así como las normas contenidas en el Anexo II.B denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización de estas Normas, hasta tanto se proceda a la elaboración de unas Ordenanzas Generales sobre Condiciones de Urbanización adaptadas a las presentes Normas.
4. Las vías de circulación y acerados tendrán una pendiente longitudinal mínima de 25 milésimas (0,25%) para evacuación de las aguas pluviales, y una máxima del seis por ciento (6%). La pendiente transversal del viario será del 2%. El trazado de los itinerarios peatonales en la vía pública se realizará de forma que los desniveles de sus perfiles, tanto longitudinales como transversales, no alcancen grados de inclinación que impidan su utilización por personas con problemas de movilidad.
5. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

Los pavimentos de los suelos destinados a la circulación de los peatones y los destinados al tráfico mixto de vehículos y peatones serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas.

Para indicación de invidentes y personas con dificultades sensoriales, en todos los frentes de los vados peatonales, en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo se colocarán franjas de pavimento entre 1,00 y 1,20 metros de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales (de botones u otro tipo normalizado) con distinto color del resto del pavimento, u otra adecuada para tal fin. Estas condiciones podrán ser alteradas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Los elementos de protección puntual contra la invasión de vehículos se situarán en la franja de transición a la calzada de forma que no produzcan interferencias en las áreas peatonales. Deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo. Se utilizarán preferentemente marmolillos con dimensión suficiente para que puedan ser detectados por personas ciegas.

Texto modificado:

Artículo 8.3.4. *Pavimentación de las vías públicas.*

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos, ajustándose en su caso a los criterios establecidos para los ámbitos incluidos en el Catálogo de Espacios Públicos.
2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, salvo en las calles compartidas. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.
3. En cuanto a las condiciones de pavimentación de los viales, espacios públicos y zonas verdes, deberán se ajustarán a la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad, así como las normas contenidas en el Anexo II.B denominado Disposiciones Complementarias sobre Condiciones de Urbanización de estas Normas, hasta tanto se proceda a la elaboración de unas Ordenanzas Generales sobre Condiciones de Urbanización adaptadas a las presentes Normas.

m_06_16_Modificación art. 8.3.8. de las Normas Urbanísticas en relación a los aparcamientos para personas con movilidad reducida.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO VIII. NORMAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO III. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS VIARIOS.

ARTÍCULO. 8.3.8. Aparcamientos para personas con movilidad reducida.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se remite el artículo a la normativa de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad en vigor, que son de obligado cumplimiento, dado que tanto las reservas como las características de las plazas de aparcamiento para las personas con movilidad reducida se han modificado con la legislación vigente.

Texto vigente:

Artículo 8.3.8. *Aparcamientos para personas con movilidad reducida.*

En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, una de cada 40 plazas o fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de 3,60 metros, pudiendo ser de 2,60 metros cuando por el lado del usuario de silla de ruedas (o persona con movilidad reducida) exista un espacio libre mínimo de 1,00 metro de anchura. La longitud de la plaza

será como mínimo de 5,00 metros. En los accesos a las plazas de aparcamiento viarios, la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal.

Las condiciones establecidas en este artículo podrían ser sustituidas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

Texto modificado:

Artículo 8.3.8. *Aparcamientos para personas con movilidad reducida.*

En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, la reserva de plazas y las características de las mismas, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida se ajustarán a la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor.

m_06_17_Modificación art. 10.3.11. de las Normas Urbanísticas en relación a los niveles de protección.

IDENTIFICACIÓN

LIBRO I. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES.

TÍTULO X. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO.

CAPÍTULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

SECCIÓN 1ª. NIVELES DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO. 10.3.11. Niveles de protección.

TIPO DE MODIFICACIÓN: Modificación.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se modifica el apartado 5 del artículo, introduciendo una referencia genérica a la normativa de accesibilidad y derechos de las personas con discapacidad que este en vigor en el momento de aplicación de la normativa urbanística.

Texto vigente:

Artículo 10.3.11. *Niveles de protección.*

1. Con carácter general, y a los efectos de la aplicación de las normas contenidas en este Capítulo, se establecen los siguientes niveles de protección:
 - A. Protección Integral.
 - B. Protección Global.
 - C. Protección Parcial Grado 1
 - D. Protección Parcial Grado 2
2. Las condiciones particulares de la edificación de los edificios protegidos se regula por lo dispuesto en el presente Capítulo. Supletoriamente y para lo no regulado por las Normas de Protección se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido.
3. En los casos de rehabilitación de edificios y conservación de elementos y espacios protegidos no serán de aplicación las exigencias dimensionales establecidas en las Condiciones Generales de Edificación.
4. Los elementos protegidos, nunca podrán considerarse fuera de ordenación en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de las permitidas por el Planeamiento.
5. Será de aplicación el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, referente a «Normas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte en Andalucía», pudiéndose realizar pequeños ajustes dimensionales en sus determinaciones siempre y cuando estén justificados en la conservación y puesta en valor de todos aquellos elementos a los que alcance la protección.

Texto modificado:

Artículo 10.3.11. *Niveles de protección.*

1. Con carácter general, y a los efectos de la aplicación de las normas contenidas en este Capítulo, se establecen los siguientes niveles de protección:
 - A. Protección Integral.
 - B. Protección Global.
 - C. Protección Parcial Grado 1
 - D. Protección Parcial Grado 2
2. Las condiciones particulares de la edificación de los edificios protegidos se regula por lo dispuesto en el presente Capítulo. Supletoriamente y para lo no regulado por las Normas de Protección se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido.
3. En los casos de rehabilitación de edificios y conservación de elementos y espacios protegidos no serán de aplicación las exigencias dimensionales establecidas en las Condiciones Generales de Edificación.
4. Los elementos protegidos, nunca podrán considerarse fuera de ordenación en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de las permitidas por el Planeamiento.
5. Será de aplicación la Normativa sobre Accesibilidad y Derechos de las Personas con Discapacidad en vigor, pudiéndose realizar pequeños ajustes dimensionales en sus determinaciones siempre y cuando estén justificados en la conservación y puesta en valor de todos aquellos elementos a los que alcance la protección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 17 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-857

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausente de

su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

El Director de Organización y Administración P.D.F. del Gerente de Urbanismo, mediante resolución n.º 3055 de fecha 29 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 23 de agosto de 2013 (resolución número 4102) lo que sigue:

«Mediante Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 13 de febrero de 2013, se deja sin efecto el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 1 de febrero de 2012, por el que se ordenaba la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en Avda. Padre García Tejero número 31.

De dicho acuerdo se da traslado en fecha 6 de marzo de 2013 a doña María Dolores Moya Gómez, promotor de las obras realizadas.

Consultados los datos obrantes en esta Gerencia, se informa que sobre dicha obra existe Expt. de licencia: 2629/2007, cuyos datos son los siguientes:

Se solicita Licencia de legalización de obras de edificación de reforma parcial por redistribución interior de la vivienda existente. Sobre esta solicitud consta licencia denegada por Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 9 de julio de 2008 en base a un informe desfavorable. En este informe se señala que las obras de ampliación ejecutadas y objeto de este expediente disciplinario, superan el grado máximo de intervención en la parcela según las condiciones de protección establecidas por la Normativa en vigor.»

Por lo expuesto, habiéndose constatado que dichas obras carecen de la preceptiva licencia municipal por ser disconformes con las normativas urbanísticas aplicables al caso concreto, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006 y publicado en BOJA n.º 174 de fecha 07/09/06, concretamente en el Catálogo Periférico, Hoteles Guadalquivir ficha CP 103, dicho edificio se encuentra catalogado cuyo nivel de protección es parcial en grado 1 «C», por consiguiente y en base al artículo 105 de la L.R.J.A.P y P.A.C. procede dejar sin efecto el Acuerdo por el que se dejaba sin efecto la orden de restitución dada al respecto y se archivaban las actuaciones sin más trámite, e iniciar nuevo procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada, en base a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la redacción dada de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, que establece que el plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, apartado 2, que señala que no existe limitación temporal para imponer medidas cautelares o definitivas de protección de la legalidad urbanística en bienes o espacios catalogados.

Expuesto lo anterior, dicho inicio de restitución de la realidad física alterada se basa fundamentalmente en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Licencias y Disciplina de fecha 11 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística Sección Técnica Expte: 53/2007. Decreto fecha: Orden Superior Ubicación: Avda. Padre García Tejero número 31 Ref. Catastral: 5586401TG3358N, obras de particulares Sector: 5 Distrito: Bellavista-La Palmera Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Clasificación del suelo: Urbano Consolidado Calificación: Conservación Tipológica, CT. Nivel de protección: Protección parcial en grado 1, «C».N.º Máximo de Plantas: 3 Elementos a proteger: Fachada y elementos característicos de la misma, tipo de cubiertas, espacio libre de parcela y cerramientos, plazas y arbolado público. Antecedentes. Promotora: Doña María Dolores Moya Gómez, domicilio: Calle Padre García Tejero, número 31, Sevilla 41 012. Datos de la licencia: Existe expte. de lic. n.º 2629 /2007 en el que se solicita Licencia de Legalización de obras de edificación de Reforma Parcial por redistribución interior de la vivienda existente. Sobre esta solicitud consta licencia denegada por Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 9 de julio de 2008 en base a un informe desfavorable. En este informe se señala que las obras de ampliación ejecutadas y objeto de este expediente disciplinario, superan el grado máximo de intervención en la parcela según las condiciones de protección establecidas por la Normativa en vigor. Descripción de la obra o instalación. Las obras objeto de este expediente consisten en lo siguiente: Ampliación por colmatación situada en espacio libre de parcela, realizada con estructura de madera, resultando un cuerpo de superficie aproximada de 25,00 m² (3,30 m. x 7,60 m.)Estructura metálica con cubierta vegetal (brezo), de superficie aproximada 16,00 m² (4,00m. x 4,00 m) Estado de las obras o instalación. Estado: Terminadas y en uso. Presupuestos. El presupuesto de ejecución de las obras, en aplicación de la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a 18.115,03 €. Ampliación ejecutada con estructura de madera: 25,00 m² x 441,83 €/m² = 11.045,75 € Estructura metálica con cubierta vegetal: 16,00 m² x 441,83 €/m² = 7.069,28 € Total : 11.045,75 € + 7.069,28 € = 18.115,03 € Normativa de aplicación. Planeamiento de aplicación: Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA número 174 de 7 de septiembre de 2006). Texto refundido del PGOU publicado en el B.O.P. de fecha 16 de diciembre de 2008 y documentos de subsanación de errores y modificación puntual al mismo, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas el 17 de Julio de 2009 y el 21 de mayo de 2010 respectivamente .Análisis de legalidad. Las obras objeto de este expediente se consideran no legalizables por estar disconforme con lo establecido en el Catálogo Periférico, Hoteles Guadalquivir, ficha CP 103, que señala el tipo máximo de obra autorizado el siguiente: Conservación, acondicionamiento, restauración y consolidación. Reforma interior que no altere el sistema estructural, la composición espacial, las fachadas y los tipos de cubierta. Reforma interior que pueda modificar parcialmente el sistema estructural y la composición espacial, conservando las fachadas y los tipos de cubierta. Asimismo, las ampliaciones han sido ejecutadas en espacio libre de parcela, encontrándose este elemento protegido y por tanto considerándose su ocupación no legalizable. A las obras realizadas les es de aplicación la el Artículo 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, 7/2002, de 17 de diciembre, Artículo 185 referente a Plazo para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, apartado 2, que señala que no existe limitación temporal para imponer medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística en bienes o espacios catalogados. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla, 11 de junio de 2013.—La Adjunta de Sección, Lázara Martín Hernández V.º B.º El Subjefe del Servicio, Ramón Fernández Chillerón.»

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, y, a la vista de lo dispuesto en el artículo 183 de la L.O.U.A., modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y Suelo, y artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. de 7 de abril de 2010), vengo en disponer:

Primero: Dejar sin efecto el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 13 de febrero de 2013, mediante el que se dejaba sin efecto el Acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 1 de febrero de 2012, por el que se ordenaba las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en Avda. Padre García Tejero número 31.

Segundo: Iniciar procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin licencia concedida en la finca sita en Avda. Padre García Tejero número 31, conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por Ley 13/2005, de 11 de noviembre y artículos. 47 y 49 del R.D.U.A.

Tercero: Conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días para que, en dicho plazo, pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones y justificaciones estime convenientes en defensa de sus derechos, con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca de referencia, en aplicación del artículo 84 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

Cuarto: Notificar esta resolución a los interesados.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos. Sevilla 12 de septiembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Doña María Dolores Moya Gómez. Avda. Padre García Tejero número 31.

Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-684

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

<i>Expte.</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
26/13 B.O.	52699327-W	Juan José Rodríguez Millán	C/ De la Luna número 40
26/13 B.O.		E.R.M.	C/ De la Luna número 40

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

En Bormujos a 23 de enero de 2014.—La Alcaldesa, Ana María Hermoso Moreno.

2W-1019

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a doña Daniela Vitorica Tiburca y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

«Notificación

N/ref.:Expediente número: 20/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local «toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el que resida habitualmente».

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Dolores Ibaruri número 158.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado II.1.c) 2, de la Resolución de 1 de abril de 1997 de la presidente del INE y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón, dispone de un plazo de diez (10) días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

En Cantillana a 7 de agosto de 2013.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

8W-14787

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Florín Mihai Mucanu, Cristian Marius Mocanu y Raluca Mioara Moncau y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

«Notificación

N/ref.:Expediente: 01/14.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local «toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente».

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: El Majadal del Moro, 0.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el apartado 11.1.c) 2, de la resolución de 1 de abril de 1997, de la presidente del INE y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez (10) días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

En Cantillana a 7 de enero de 2014.—El Alcalde—Presidente, Manuel Jaramillo Fernández.

8W-606

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a Rachida Ed Daoudi y Patience Olaoluwa Isibor y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

«Notificación

N/ref.: Expte n.º: 66/13.

Asunto: Incoación expediente baja de oficio.

Teniendo conocimiento este Ayuntamiento que no reside en este municipio la mayor parte del año. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local «toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio en el que resida habitualmente».

Por ello, este Ayuntamiento instruye expediente para declarar de oficio la baja de su inscripción en este municipio en el domicilio siguiente: Calle Ferrobús número 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y en el Apartado 11.1.c) 2, de la resolución de 1 de abril de 1997 de la presidente del INE y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del Padrón, dispone de un plazo de diez (10) días para manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, presentar las justificaciones que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este Municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Si Vd. reside habitualmente en otro municipio, deberá solicitar el alta en el Padrón correspondiente; en tal caso, dicho alta se tramitará por este mismo Ayuntamiento.

En Cantillana a 27 de diciembre de 2013.—El Secretario General accidental, Salvador Ferreira López.

8W-607

GUADALCANAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora del archivo municipal de Guadalcanal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALCANAL

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza regular el Sistema municipal de archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio documental municipal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el sistema municipal de archivos, constituido por el archivo municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina.

Artículo 3. *Concepto de archivo.*

- El archivo municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.
- El archivo es también un bien de dominio público en función de lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, pues conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.
- También se entiende por archivo municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

Artículo 4. *Concepto de documento.*

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento
- b) Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
- c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
- d) Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Toda persona que desempeñe cargos y funciones políticas o administrativas en el municipio está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo y funciones al cesar en ellas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, forman parte del patrimonio documental municipal los documentos que ingresen en el archivo por donación, compra o legado.

Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del patrimonio documental municipal.

Artículo 6. *Adscripción del archivo.*

El archivo municipal estará adscrito a la Alcaldía, que podrá delegar sus competencias.

Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

2. FUNCIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 7. Corresponde al Servicio del Archivo municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

- Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.
- Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.
- Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al Archivo municipal.
- Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del archivo municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en esta ordenanza.
- Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el archivo municipal.
- Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.
- Proponer la adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el archivo municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.
- Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del Patrimonio documental municipal, recogidos en el artículo 5, así como proponer las medidas correctoras convenientes.
- Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.
- Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del archivo municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.
- Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el archivo municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.
- Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.
- Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos de entidades distintas a las recogidas en el apartado a) del artículo 5 de esta ordenanza.

3. DEL PERSONAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 8. Al frente del archivo, en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, estará el Archivero/a de zona, personal funcionario del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. A él corresponden, con carácter exclusivo:

- La dirección científica y técnica del archivo municipal, de sus funciones y de sus servicios.
- Organizar, asesorar y supervisar el trabajo de cualquier otro personal al que se le asigne alguna función propia del archivo.

Artículo 9. Existirá al menos un miembro de entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento, preferentemente de la Secretaría General, al que se asignarán las siguientes funciones:

- Custodiar la entrada al Archivo y sus depósitos, la sala de consulta y cualquier otra dependencia del mismo, evitando el acceso incontrolado de personal ajeno al Archivo y la realización de actividades o tareas distintas de las funciones y servicios propios del archivo.
- Atender las peticiones de información, de acceso, consulta y/o reproducción de documentos del archivo municipal en los términos establecidos en esta ordenanza y según las indicaciones del archivero/a de zona responsable.
- Registrar las peticiones de consulta o reproducción de documentos en los instrumentos establecidos reglamentariamente para ello.

Artículo 10. El Ayuntamiento facilitará al Archivo municipal personal suficiente para llevar a cabo tareas de traslado de documentos, instalación, reparación o reforma de equipamientos, que serán supervisadas por el archivero/a. En tales situaciones, este personal deberá observar las indicaciones que, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, les haga el personal responsable del archivo.

4. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL: ARCHIVOS DE OFICINA

Artículo 11. La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio documental municipal. La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.

El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el archivo municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico. Cuando en esta ordenanza se emplea el término Archivo municipal se está refiriendo al central.

Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del Sistema municipal de archivos.

Artículo 12. En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.

Artículo 13. Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respectivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al Archivo municipal.

En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

Artículo 15. La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del archivo municipal.

Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

Artículo 16. Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de "Varios".

Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

Artículo 17. Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

Artículo 18. En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al Archivo municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc

Artículo 19. También se llevará a cabo en el mismo archivo de oficina, la eliminación de aquellas series documentales que cuenten con estudios de valoración, en virtud de los que se haya decidido su eliminación.

Artículo 20. Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

5. INGRESOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 21. Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el archivo municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

Artículo 22. El ingreso de documentos en el archivo municipal se producirá por: a) transferencias regulares o extraordinarias y b) adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 23. Transferencias regulares: es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al Archivo municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

- a) Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.
- b) Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.
- c) Las transferencias se formalizarán mediante Relación de entrega (Anexo 1), por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a de zona. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la Relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el archivo municipal, firmará el recibí de la Relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el archivo municipal.

Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a de zona.

- d) En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al Archivo municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a de zona podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.
- e) Todas las transferencias formarán un registro por orden cronológico.
- f) Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a de zona, en colaboración con las unidades administrativas municipales.

Artículo 24. *Transferencias extraordinarias.*

Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al Archivo municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio. Deberá documentarse mediante acta de entrega y previo informe del archivero/a de zona.

Artículo 25. *Adquisición y expropiación forzosa de documentos.*

La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

Artículo 26. *De los depósitos de documentos.*

- a) Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el archivo municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.
- b) Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a de zona.
- c) El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.

6. DEL TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO: ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Artículo 27. A los documentos integrados en el Sistema municipal de archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: la identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a de zona y serán coordinadas por la Jefa del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial.

Artículo 28. Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a de zona, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

Artículo 29. El Ayuntamiento pondrá a disposición del archivero/a de zona los medios materiales necesarios, incluidos los tecnológicos, para la elaboración y difusión de dichos instrumentos de descripción, que deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

Artículo 30. Corresponde también al archivero/a de zona, o persona supervisada por él, la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el archivo municipal.

7. CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 31. El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el Patrimonio documental municipal y de aquellos otros que custodie el archivo municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el Artículo 26.

Artículo 32. Estos documentos integrantes del Patrimonio documental municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada en los términos previstos en esta ordenanza y en la legislación vigente, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

Artículo 33. Para garantizar una más correcta conservación de los documentos del Sistema Municipal de Archivo se seguirán, con el asesoramiento del archivero/a de zona, las directrices técnicas recomendadas por los organismos estatales o de la Junta de Andalucía, competentes en materia de archivos y patrimonio documental, así como las normas UNE/ISO de referencia en dicha materia.

Artículo 34. En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

Artículo 35. Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del archivo municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del Patrimonio documental municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a de zona, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

8. INSTALACIONES

Artículo 37. El Ayuntamiento garantizará en todo momento que tanto el archivo municipal como los archivos de oficina, cuenten con el espacio, las instalaciones, los equipamientos y medios materiales necesarios y en el buen estado requerido para realizar sus funciones.

Artículo 38. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

Artículo 39. Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona.

Artículo 40. El archivo municipal contará con una zona de trabajo contigua y separada de la zona de depósito, dotada del equipamiento necesario que permita realizar los trabajos archivísticos, así como una zona que permita la consulta por los usuarios internos y externos.

Artículo 41. Los archivos de oficina de varias unidades administrativas podrán compartir espacios, equipamientos y demás recursos cuando fuere necesario, siempre que se mantengan suficientemente diferenciados los documentos de cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Artículo 42. Los espacios, instalaciones, y equipamiento del archivo municipal y de los archivos de oficina, responderán, en función de los medios y posibilidades del Ayuntamiento, a los criterios y requisitos técnicos que se recomienden por el Servicio de Archivo de la Diputación de Sevilla, que colaborará con el Ayuntamiento conforme a la legislación local vigente.

9. DEL ACCESO AL ARCHIVO Y LOS DOCUMENTOS

Artículo 43. *Sujetos del derecho de acceso.*

Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del archivo municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

Artículo 44. *Excepciones y limitaciones al derecho de acceso.*

- a) Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas o por la legislación especial, el derecho de acceso se limitará en razón de la protección de los derechos e intereses establecidos en el artículo 105.b) de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle.
- b) Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso de los afectados/as o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuere conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. Cuando se requiera el consentimiento expreso del afectado/a, dicho consentimiento deberá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada.
- c) En los casos que se produzca la autorización expresa de acceso a que se refiere el artículo anterior, el encargado/a del archivo sólo pondrá a disposición del interesado/a los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos
- d) El acceso a los documentos podrá ser denegado cuando el estado de conservación de los mismos así lo requiera.

Artículo 45. *Consulta pública e instrumentos de descripción.*

- a) La consulta de los documentos del archivo municipal se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga. Estos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte, estén o no editados.
- b) El archivo municipal tiene la obligación de poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

Artículo 46. *Limitaciones a la consulta de documentos originales.*

Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta de originales previa petición debidamente razonada.

Artículo 47. *Ejercicio del derecho de consulta.*

- a) Las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, honor o intimidad de las personas, se realizará de forma individualizada y se expresará el motivo de la consulta. La resolución de la consulta será motivada.
- b) La consulta de documentos se solicitará por impresos que facilitará el archivo (Anexo 2) que constituirá el registro de consultas que será cumplimentado por el encargado/a del archivo.
- c) La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del archivo municipal, y si careciera de ella, en aquella dependencia municipal que se habilite al efecto. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales.

- d) El horario de acceso al Archivo municipal estará regulado por el órgano competente del Ayuntamiento y se hará público. Se establece un horario semanal mínimo de quince horas.
- e) Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del archivo municipal.
- f) Las consultas serán registradas en un Libro-registro de consultas (Anexo 3), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo.
- g) Los investigadores/as entregarán copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del archivo municipal.

Artículo 48. *Obtención de copias.*

El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 49. La consulta de documentos obrantes en el archivo municipal por los miembros de la Corporación se regirá por la legislación específica de régimen local.

Artículo 50. La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en el archivo municipal, se regirá por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

Artículo 51. *Consulta interna y préstamos a las unidades administrativas.*

El encargado/a del archivo municipal controlará las consultas y los préstamos de los documentos a las unidades administrativas, funciones que realizará siguiendo las instrucciones del archivero/a de zona. Los documentos devueltos al archivo tras el préstamo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse al archivo.

Artículo 52. El préstamo a las unidades administrativas debe realizarse mediante una Hoja de pedido o de préstamo (Anexo 4) y anotarse en el Libro registro de préstamos de documentos (anexo 5), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo. Dicha persona velará por la devolución de la documentación prestada. Ningún documento saldrá del archivo municipal sin cumplimentar este trámite. En cada documento suelto o expediente que salga en préstamo, se le anotará el número de la caja o libro al que pertenece. Dicha anotación será siempre a lápiz.

Con carácter general, el préstamo se efectuará por plazo de un mes, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

10. DEL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS.

Artículo 52. *Concepto de préstamo.*

Se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Siempre que fuera posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas de los documentos, salvo que establezca otra cosa la norma reguladora del procedimiento en que hayan de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de los originales. De todo documento original que se preste se dejará fotocopia o copia autenticada en el archivo municipal, por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

11. DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 54. La reproducción de documentos en el archivo municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

Artículo 55. *Régimen.*

- a) Las reproducciones de documentos serán para uso exclusivo de investigación. Cualquier otro uso: publicación, edición, distribución,... deberá solicitarse por escrito y autorizarse de forma expresa por el Ayuntamiento.
- b) No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o porque su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

Artículo 56. Las reproducciones podrán devengar las exacciones que se establezcan por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas. Las normas o actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

12. SALIDA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO.

Artículo 57. *La salida de documentos del Sistema municipal de archivos, podrá ser temporal o definitiva.*

- a) Se entiende por salida temporal de documentos del archivo municipal aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción o difusión cultural. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como la devolución íntegra al Archivo correspondiente del sistema.
- b) Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual estos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio. Las causas de salidas definitivas pueden ser:
 - Por transferencias regulares o extraordinarias
 - Por extinción de un depósito.
 - Por bajas en razón de siniestros o como consecuencia de la eliminación.

Artículo 58. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, queda exceptuada del régimen de salidas de documentos, aquélla que se produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la observancia de aquellas normas que regulen el funcionamiento de los archivos. Estas salidas son consideradas, según el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, préstamos administrativos. En todo caso, de todo documento original que se remita se dejará una copia en el archivo.

Artículo 59. Las salidas de documentos se llevarán a cabo según los procedimientos reglamentarios en vigor y serán autorizadas por el Alcalde/sa.

13. INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 60. El archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

Artículo 61. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

Artículo 62. El archivo municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del Patrimonio documental municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del archivo y contarán con el asesoramiento del archivero/a de zona.

Disposiciones finales:

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre patrimonio histórico, patrimonio documental y archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al Archivo.

Entrada en vigor: la presente ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla conforme a las normas de régimen local.

ANEXO 1

AYUNTAMIENTO DE
GUADALCANAL

ARCHIVO MUNICIPAL

RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

Sección: Núm. de transferencia (*): Negociado: Núm. total de hojas:

Fecha: Núm. de cajas transferidas(*)

Relación de documentos que se remiten al Archivo para su custodia.

<i>A cumplimentar por el remitente</i>			<i>A cumplimentar por el Archivero</i>	
<i>N.º orden</i>	<i>Contenido</i>	<i>Fechas límites</i>	<i>Signatura archivo</i>	<i>Código clasificación</i>

Remití:

Recibí:

(*) A cumplimentar por el archivo

ANEXO 2

AYUNTAMIENTO DE
GUADALCANAL

ARCHIVO MUNICIPAL

REGISTRO DE CONSULTA DE INVESTIGADORES

D/D.^a..... DNI.....

Nacionalidad..... Profesión.....

Dirección..... Teléfono.....

e-mail..... Tema de investigación.....

Fecha.....

DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN:

<i>Sección</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>	<i>Signatura Legajos- libros</i>

Firma del investigador

Firma del responsable del Archivo

ANEXOS 3 Y 5

ARCHIVO MUNICIPAL

DE GUADALCANAL

REGISTRO DE PRÉSTAMO (P) Y CONSULTAS (C)

PÁG. NÚM.

N.º	C/P	Nombre y apellido (Negociado/DNI)	Descripción documental (sección, serie, expediente)	Salida fecha/firma		Devolución fecha/firma	

ANEXO 4

ARCHIVO MUNICIPAL

DE GUADALCANAL

HOJA DE PRÉSTAMO

DATOS DEL PETICIONARIO:

Nombre y apellidos

Negociado.....

DATOS DE LA DOCUMENTACIÓN:

Expediente
 Fecha
 Signatura

2W-1056

PRUNA

Corrección de errores

Observado error en el texto del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 268, de fecha 19 de noviembre de 2013 relativo a la aprobación del Reglamento de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Pruna, de conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación:

El punto 3 de la Disposición Adicional Primera donde dice «3. El Ayuntamiento de Pruna es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Debe decir: 3. «La entidad Sevilla Activa, S.A.U. es la encargada del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Pruna, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias».

En Pruna a 22 de enero de 2014.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-1062

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que el Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 17 de enero de 2014, aprobó inicialmente la Modificación Puntual del PGOU de El Saucejo, ámbito Sector SUO-I, promovido por este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo, el cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de un (1) mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Saucejo a 22 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

8W-988

EL SAUCEJO

Don Antonio Barroso Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía núm. 15/14, de fecha 24 de febrero de 2014, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización de la zona de la calle Cañuelo, presentado por la empresa denominada G.S.J. Operations 2010, S.L., el cual se expone al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En El Saucejo a 24 de febrero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Antonio Barroso Moreno.

253W-2550-P

TOMARES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2013, aprobó definitivamente el «11º Expediente de innovación de PGOU de Tomares: Permuta de los sistemas locales de equipamiento deportivo y docente existentes en los sectores SUS-1 y AO-1, respectivamente» cuyo texto fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de enero de 2013.

Habiéndose procedido al depósito e inscripción, con el número 2/2013, del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y con el número 5951, en el Registro Autonómico, se publica la parte dispositiva del acuerdo y así como el articulado del texto modificado.

PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

«Primero.—Aprobar definitivamente el «Undécimo expediente de innovación del PGOU de Tomares: Permuta de los SS. LL. De equipamiento deportivo y docente existentes en los sectores SUS-1 y AO-1, respectivamente», documento técnico fechado el 11 de Junio de 2.013 suscrito por el Arquitecto Municipal D. Antonio Cano Jiménez y por la Asesora Jurídica doña Elvira Valentín Gamazo, y que contiene las correcciones documentales y justificativas efectuadas a instancias de Informe TIP2013/000434 del Servicio de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

Segundo.—Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, el «Undécimo expediente de innovación del PGOU de Tomares: Permuta de los SS. LL. De equipamiento deportivo y docente existentes en los sectores SUS-1 y AO-1, respectivamente» definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero.—Remitir de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 de la LOUA y 20.1,2º párrafo del Decreto 2/2004, el certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el documento técnico debidamente diligenciado, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que proceda a la expedición de la certificación registral de la inscripción y del depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Cuarto.—Proceder una vez recibida la certificación registral de la inscripción y del depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento definitivamente aprobado, así como su articulado en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme determina el artículo 41 de la LOUA, para su vigencia, una vez publicado el texto íntegro y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Quinto.—Acordar que la publicación de la aprobación definitiva del «Undécimo expediente de innovación del PGOU de Tomares: Permuta de los SS. LL. De equipamiento deportivo y docente existentes en los sectores SUS-1 y AO-1, respectivamente» en el «Boletín Oficial» de la provincia, extinguirá la suspensión establecida en el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 29 de enero de 2013.

Sexto.—Comunicar el presente acuerdo, en el plazo de quince (15) días, al Consejo Consultivo de Andalucía.»

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

TABLAS ANEXAS

PGOU VIGENTE			INNOVACION	
EQUIPAMIENTOS	Docente (e) (m2s.)	Deportivo (d) (m2s)	Docente (e) (m2s).	Deportivo(d) (m2s.)
SUS-1:«CAM»	12.000 (106)	8.000 (105)	15.100 (106,87a)	4.900 (105)
AO-1: «Garrotal I»	3.100 (87a)	1.720 (87b)	-----	4.820 (87b)
TOTAL	15.100 m2s.	9.720 m2s.	15.100 m2s	9.720 m2s.

11º EXPEDIENTE INNOVACION P.G.O.U. PERMUTA DE LOS SISTEMAS LOCALES DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y DOCENTE EXISTENTES EN LOS SECTORES SUS-1 Y AO-1, RESPECTIVAMENTE.		
SECTOR	DOCENTE (E) (m2s).	DEPORTIVO (D) (m2s).
SUS-1:«CAM»	15.100 (106, 87a)	4.900 (105)
AO-1: «Garrotal»	-----	4.820 (87b)

En Tomares a 29 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

8W-1207

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado frustrada la notificación a la entidad señalada a continuación, se comunica a través del presente anuncio que se ha dictado resolución en el expediente de sancionador por infracción administrativa en materia de limpieza de solares, núm. 131/2013.

Expediente: 131/2013.

Denunciado: Cuerdel, S.L.

Dirección: C/ República Argentina, edificio Domo Center – 1, pl: md, pta: 23.

Localidad: Bormujos (Sevilla).

Órgano que lo dictó: Alcaldía del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Acto: Resolución de Alcaldía núm. 692/2013 de fecha 22.11.13 por la que se incoa expediente sancionador por infracción administrativa en materia de limpieza de solares, consistente en no mantener limpio y en buenas condiciones de seguridad y ornato público el solar, así como presentar cerramiento perimetral hacia la vía pública y parcelas colindantes en deficientes condiciones de ornato y seguridad, de la finca sita en la Unidad de Actuación número 8 – A1 «Era de Caeno» de Villamanrique de la Condesa.

Se designa como órgano instructor a don Manuel Javier Cabeza Martínez y se le concede plazo de diez días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Al tratarse de un acto de trámite no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Villamanrique a 17 de enero de 2014.—El Secretario – Interventor, Manuel Javier Cabeza Martínez.

2W-728

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobadas definitivamente la Ordenanza reguladora del comercio ambulante y la Ordenanza municipal de prevención de incendios forestales en el municipio de Villanueva de San Juan, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública de las mismas, tras su aprobación por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2013, se adjunta a con-

tinuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villanueva de San Juan a 20 de diciembre de 2013.—La Alcaldesa, Francisca Díaz Roldán.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de Villanueva de San Juan de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones, desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villanueva de San Juan de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- d) Comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. *Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. *Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de un año, y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI, NIF o CIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como su empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves prevista en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como

Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los supuestos:

- a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d. La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las particulares (etnografías y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- h. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- i. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

Artículo 15. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía, dando cuenta a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPÍTULO I. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 16. *Ubicación.*

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Villanueva de San Juan se ubicará/n en calle Carretera de Morón, s/n.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, y el horario del mismo será desde las 8,00 hasta la 14,00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. *Puestos.*

1. El mercadillo contará de 35 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 6 metros y un máximo de 10 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO II. DEL COMERCIO ITINERANTE.

Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: calle carretera de Morón, calle Carretera de El Saucejo, calle Puerta Osuna, Plaza de la Iglesia, calle Iglesia Alta, calle Iglesia Baja, calle Andalucía, calle Rincón, calle Molineta, calle Calvario, calle Camino de la Cerca, calle Nueva, calle Cuesta del Molino, calle Cruz, Plaza de la Cruz, calle Barrio Alto, calle Erillas, calle Fragua, calle Rosario, Plaza del Rosario, calle Camino del Barranco, calle Camino Arca del Agua, calle Fuente Alta, calle Fuente Baja, calle Perchel I, calle Perchel II, calle Perchel III y calle Poeta Sancho.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: calle carretera de Morón, calle Carretera de El Saucejo, calle Puerta Osuna, Plaza de la Iglesia, calle Iglesia Alta, calle Iglesia Baja, calle Andalucía, calle Rincón, calle Molineta, calle Calvario, calle Camino de la Cerca, calle Nueva, calle Cuesta del Molino, calle Cruz, Plaza de la Cruz, calle Barrio Alto, calle Erillas, calle Fragua, calle Rosario, Plaza del Rosario, calle Camino del Barranco, calle Camino Arca del Agua, calle Fuente Alta, calle Fuente Baja, calle Perchel I, calle Perchel II, calle Perchel III y calle Poeta Sancho.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse desde las 9,00 hasta las 14,00 horas y desde las 17,00 hasta las 20,00 horas, salvo los días de mercadillo (martes), en que estará prohibido.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Calidad del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

No podrá utilizarse el claxon.

CAPÍTULO III. DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 23. Se entiende por comercio callejero el que se celebra en vías públicas, no regularmente, y sin periodicidad determinada, tanto en puestos de enclave fijo de carácter permanente, como mediante un itinerario que podrá ser fijado por el Ayuntamiento.

- a. En el primer supuesto, El Ayuntamiento fijará en la licencia las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio. El horario será desde las 9.00 hasta las 14.00 horas y desde las 17.00 horas hasta las 20.00 horas.
- b. En el segundo caso, que no requiere la instalación propia, se llevará a cabo por el titular de la licencia mediante un elemento auxiliar contenedor de los artículos y portado por el vendedor, a lo largo del recorrido autorizado en la licencia que le sea expedida. El vendedor deberá utilizar chaqueta blanca durante el periodo en que se ejerza la venta, si esta consistiera en productos comestibles.
- c. Este comercio se realizará en el enclave fijo autorizado a lo largo de todo el recorrido señalado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expendan, con las debidas licencias, los artículos para los que el ambulante esté autorizado. En estos casos, la distancia exenta a guardar será de 75 metros.

Artículo 24. 1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: calle Carretera de Morón y Plaza de la Iglesia.

2. El comercio callejero podrá ejercerse solo los sábados, domingos y festivos..

El horario de apertura de los puestos será desde las 9.00 hasta las 14.00 horas y desde las 17.00 horas hasta las 20.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25. *Calidad del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa de calidad del aire.

CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO EN MERCADOS OCASIONALES.

Artículo 26. El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TITULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 27. *Comisión municipal de comercio ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TITULO VI. CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 28. *Cuotas y tarifas.*

1. Cada vendedor ambulante autorizado abonará el precio público conforme a las siguientes tarifas y cuantías:

a) Comercio callejero: 6,00 euros al día.

Comercio callejero, con utilización de megafonía u otros medios de publicidad, que no consistan en mero anuncio o rótulo de la empresa 10,00 euros al día.

b) Comercio itinerante: 12,00 el día.

c) Comercio en mercadillo, por cada metro cuadrado o fracción al día, pagadero mensualmente 0,60 céntimos de euros.

d) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas la cuota tributaria será por metro cuadrados o fracción al día :

— Si exceden de 100 metros cuadrados: 0,450759 céntimos de euros.

— Si no exceden de 100 metros cuadrados: 0,480809 céntimos de euros.

2. A los vendedores ambulantes autorizados, que ejerzan la actividad en este municipio, se le asignará una fianza de 80,00 euros, que será abonada antes del 31 de enero de cada año.

Igualmente a los nuevos adjudicatarios de los puestos en el mercadillo se le ejercerá una fianza de 80,00 euros, que será abonada en el plazo de un mes contado a partir de la adjudicación del puesto en el mercadillo. Esta fianza será devuelta una vez que cese la venta ambulante en este municipio. En el supuesto de que existan deudas se deducirá la parte correspondiente de la fianza.

3. El impago de dos recibos ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

TITULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 29. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 30. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 31. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuestos en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

— No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

— No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

— No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

— El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

— Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

b) Infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

c) Infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 32. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 €.
- Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 €.
- Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 €.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 33. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los dos meses.
- Las graves, al año.
- Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que se hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Procedimiento en tramitación.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de este momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Autorizaciones concedidas anteriormente.

La duración de las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, o de aquellas resueltas posteriormente en aplicación de la disposición transitoria primera, no podrá exceder el plazo máximo de cuatro años, a contar desde la citada entrada en vigor o desde la posterior concesión de autorización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

ANEXO I

Solicitud ocupación vía pública puesto mercadillo

D/D.^a _____, titular del D.N.I. número _____ y con domicilio en calle _____ número _____, escalera _____, planta _____, puerta _____, de la localidad de _____, provincia de _____, código postal _____, correo electrónico _____, teléfono _____, fax _____.

En representación (si procede) de:

Nombre y apellidos/razón social _____, D.N.I./C.I.F. _____, con domicilio en calle _____, número _____, escalera _____, planta _____, puerta _____ de la localidad de _____, provincia de _____, código postal _____

SOLICITA OCUPARA LA VÍA PÚBLICA CON UN PUESTO DEL MERCADILLO DE LOS MARTES CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS

Vía pública que se pretende ocupar: _____, superficie: _____, tipo de puesto: _____.

ASIMISMO MANIFIESTA:

1) Estar dado de alta en Hacienda Pública, para el ejercicio de la actividad y esta al corriente en el pago en sus Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2) Cumplir las obligaciones que le señala la Vigente Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en Villanueva de San Juan, que declara conocer y acepta.

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

1. Fotocopia DNI/CIF.
2. En caso de personas jurídicas, documento que acredite la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.
3. En caso de extranjeros, permisos de residencia y trabajo.
4. Seguro de Responsabilidad civil.
5. En su caso certificado acreditativo de formación en materia de manipulador de alimentos.

En Villanueva de San Juan a _____ de _____ de _____.

SR/SRA. ALCALDE/SA -PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA).

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objetivos de esta Ordenanza.*

Las medidas para prevenir y combatir los incendios forestales están declaradas de interés público y se rigen, en este municipio, además de por las normas y legislación de carácter autonómico y nacional que sean de aplicación, por la presente Ordenanza.

La obligación y responsabilidad de hacerlas cumplir, corresponde, respectivamente, al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan y a los propietarios de terrenos forestales, usuarios de éstos así como a los residentes y usuarios de los distintos núcleos de población, urbanizaciones y diseminados, así como a los responsables y propietarios de las instalaciones, empresas e infraestructuras que se puedan ver afectadas por su ubicación de todo el término municipal.

Artículo 2. *Inspecciones de cumplimiento.*

La inspección de su cumplimiento será competencia de la Alcaldía, salvo las delegaciones que procedieran, y la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Municipal y Vigilantes del entorno, así como cualquier otra fuerza o personal a su servicio.

El incumplimiento de cuanto en la presente se ordene será objeto de la oportuna sanción.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejecución subsidiaria del establecido en la presente, con cargo al obligado y con independencia de las sanciones a que se hiciera acreedor, tras el oportuno expediente.

Artículo 3. *Calificación del término municipal.*

A los efectos de esta Ordenanza Municipal el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía, califica en su anexo 1, todo el término municipal de Villanueva de San Juan como Zona de Alto Riesgo.

Artículo 4. *Épocas de peligro de incendio.*

Según se establece en el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía, se establecen las siguientes épocas de peligro de incendio:

- Época de peligro alto: de 1 de junio a 15 de octubre.
- Época de peligro medio: de 1 de mayo a 31 de mayo y de 16 de octubre a 31 de octubre.
- Época de peligro bajo: de 1 de enero a 30 de abril y de 1 de noviembre a 31 de diciembre.

Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen éstas Épocas de Peligro podrán ser modificadas transitoriamente por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO II. PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PLANIFICACIÓN.

Artículo 5. *Obligatoriedad de los PPIF*

Los propietarios de terrenos forestales en el Término Municipal están obligados, de acuerdo a la legislación vigente en la materia, a presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente un Plan de Prevención de Incendios Forestales (PPIF), así como ejecutar y conservar las diferentes infraestructuras preventivas contra los incendios forestales que en ellos se establezcan de acuerdo a la Resolución aprobatoria del mismo.

Artículo 6. *Obligatoriedad de los planes de autoprotección.*

Todos los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la zona de riesgo alto del término municipal (en este caso todos)

están obligados y bajo su responsabilidad, a presentar un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales de acuerdo al Decreto 371/2010, que aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía y con el contenido mínimo que se establece.

La presentación del mismo se realizará ante el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan), el cual es el competente para aprobarlo e integrarlo dentro su Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán:

- Situación y delimitación del ámbito del Plan.
- Información de la vegetación existente, edificaciones, red viaria, accesos y otros elementos que puedan incidir sobre el riesgo de incendios y la aplicación de medidas de prevención, detección y extinción.
- Actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.
- Organización de los medios materiales y humanos disponibles.
- Medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.
- Cartografía ilustrativa del contenido de los apartados anteriores.

En el Plan de Autoprotección se incorporarán además las siguientes medidas de prevención para las instalaciones y edificaciones que se protejan:

- Asegurar la existencia de una faja exterior de protección de 15 de metros de anchura mínima, libre de residuos, de matorral, y de vegetación herbácea, pudiéndose mantener la masa arbolada y arbustiva aclarada.
- Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas, en una anchura de 1 metro.
- Disponer de hidrantes ajustados a las prescripciones técnicas legalmente establecidas, conectados a la red de abastecimiento para suministrar agua a los vehículos de extinción en caso de incendio, debiendo tener fácil acceso a los vehículos autobomba y estar debidamente señalizados.

CAPÍTULO III. INTERFASES URBANAS.

Artículo 7. *Definición y determinación.*

Se define las Zonas de Interfase como “zonas donde se encuentran o mezclan viviendas y/o otras estructuras antrópicas con vegetación forestal o agrícola u otros combustibles vegetales”.

Siendo así, en el t.m. de Villanueva de San Juan, todo sería Zona de Interfase se establecen las siguientes Zonas de Interfase,

A todas esas zonas les será de aplicación, sin motivo de excepción, lo establecido en el Artículo 6 (obligatoriedad de los planes de autoprotección), y las determinaciones establecidas en los mismos les será de obligado cumplimiento para todos los usuarios y visitantes de las mismas.

Artículo 8. *Medidas preventivas en las zonas de interfase (parcelas con edificación).*

Los propietarios de todas las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase en las que exista algún tipo de construcción o edificación y en las que exista vegetación (sea de jardinería, agrícola o forestal) realizarán la limpieza de las mismas, eliminando el pastizal, aclarando el matorral y podando el arbolado para evitar la continuidad del combustible de acuerdo a las siguientes prescripciones:

Zona 1: Desde el borde de la edificación hasta un círculo de 10 metros de radio:

En esta zona se deberán de realizar las siguientes acciones:

No se podrán acumular combustibles de ningún tipo junto a las construcciones, esto incluye los leñeros, bombonas de butano o propano.

La vegetación herbácea anual asentada en esta Zona debe ser segada para que no supere los 10 cm de altura.

El matorral y los setos de jardinería deberán aclararse lo máximo posible, evitando el contacto directo con la construcción, sobre todo cerca de puertas y ventanas.

Los árboles viejos, enfermos o muertos con riesgo de propagar el incendio deben ser eliminados. El arbolado más próximo a la edificación debe ser podado hasta separar las ramas de la construcción en, al menos, 3 metros para evitar la extensión de cualquier fuego que pueda producirse en la vivienda.

Los restos vegetales y residuos deben ser retirados de la Zona al menos una vez al año, preferiblemente antes del 1 de junio.

La responsabilidad del mantenimiento de la vegetación dentro de la parcela corresponde al propietario.

Zona 2: Desde los 10 metros desde la edificación hasta un círculo de 30 metros de radio.

Matorral y setos de jardinería: Se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con el arbolado presente.

Arbolado: Debe procurarse que las copas no se toquen ni solapen, con objeto de que esta separación dificulte la propagación lateral del fuego de una copa a otra. Se realizará la poda de las ramas inferiores para aumentar la distancia de la copa con respecto al matorral que se encuentra por debajo.

Zona 3: Más allá de los 30 metros de radio desde la edificación.

Se deberá realizar en los límites exteriores de la parcela eliminar todo el pastizal y el matorral en una franja de 5 metros de anchura.

Se evitará la acumulación del combustible (matorral y pastizal) y la continuidad del mismo.

Independientemente de la inclusión de la parcela edificada en las Zonas de Interfase descritas, las medidas preventivas descritas también serán de obligado cumplimiento para todas las construcciones y edificaciones que se encuentran rodeadas de terreno forestal, o a una distancia de menos de 400 metros del mismo.

Artículo 9. *Medidas preventivas en las zonas de interfase (parcelas sin edificación).*

En caso de que en la parcela no exista construcción o edificación alguna, pero se encuentre dentro de las Zonas de Interfase Urbanas descritas, su propietario también está obligado a realizar la limpieza de la vegetación con las siguientes prescripciones:

El arbolado se podará para crear discontinuidades entre las copas de los mismos, evitando el contacto entre ellas.

El matorral se desbrozará para evitar la continuidad del mismo y con respecto al arbolado, con una distancia de, al menos, 3 metros.

Se realizará una limpieza del pastizal en una franja de 5 metros de anchura de forma perimetral a la parcela, eliminando también todo el matorral de esta franja.

Artículo 10. *Restos y residuos procedentes de las medidas preventivas en las zonas de interfase.*

Estará totalmente prohibido la acumulación de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en las parcelas que se encuentren dentro de las Zonas de Interfase descritas, estén edificadas o no, y estén en zona declarada urbana, urbanizable o rústica. Asimismo, también estará totalmente prohibido el abandono en parcelas contiguas, en los bordes de las calles interiores de las Zonas de Interfase, en las zonas comunes, o junto a los puntos de recogida de los residuos sólidos urbanos.

Por parte del Ayuntamiento se podrá habilitar, previa solicitud de las Asociaciones Vecinales o representantes de las Entidades Urbanísticas, la colocación de depósitos temporales en zonas comunes de la Interfase para su posterior retirada y traslado a Punto Limpio, o realización de una quema controlada de los mismos, siempre con la pertinente autorización y cumpliendo todas las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 11. *Administración responsable de la autorización de manejo de la vegetación existente en las zonas de interfase.*

El manejo de la vegetación existente dentro de las parcelas de las Zonas de Interfase deberá estar autorizado por el Ayuntamiento de Villanueva de San Juan en caso de encontrarse declarado como urbano o urbanizable según el PGOU de Villanueva de San Juan.

Si la parcela se encuentra en suelo declarado como no urbanizable por el PGOU, la competencia corresponderá a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 12. *Caminos/calles en las zonas de interfase.*

Todos los caminos, pistas o cortafuegos, así como las vías de acceso e interiores de las Zonas de Interfase descritas en Zonas de Riesgo Alto del término municipal (todos los del término municipal)se mantendrán libres de obstáculos que impidan o dificulten el paso o la maniobra de vehículos. También deberán mantenerse limpios de residuos, desperdicios y pastizal en una franja de, al menos, 2 metros a cada lado, a ejecutar por las Asociaciones de Propietarios de las Zonas de Interfase.

CAPÍTULO IV. USO DEL FUEGO.

Artículo 13. *Uso del fuego en zonas rústicas del término municipal.*

Se podrá utilizar el fuego en las zonas forestales y agrícolas del término municipal para la eliminación de los residuos resultantes de los tratamientos a la vegetación o de las tareas agrícolas, debiendo siempre solicitarse autorización o comunicarlo previamente, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, y de acuerdo a la legislación específica vigente en la materia.

Artículo 14. *Uso del fuego en áreas recreativas.*

Podrá encenderse fuego en las zonas forestales para preparar comida, solamente en las zonas habilitadas para ello (Áreas Recreativas señalizadas para tal fin, sean de competencia municipal o de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente) y siempre fuera de la época de peligro alto de incendio. El fuego solamente se podrá encender en las barbacoas de obra o ladrillo, nunca directamente sobre el suelo o en barbacoas u hornillos portátiles, y siempre habrá que seguir las siguientes normas:

- Se utilizarán preferentemente las barbacoas que estén en mejor estado de conservación, más alejadas de la vegetación que las rodee.
- La leña y/o el combustible a utilizar al realizar la barbacoa se deberá acumular por separado, al menos, dos metros de la misma, y siempre en contra del viento. Tener preparado una pequeña cantidad de agua para bajar la intensidad del fuego que estamos utilizando si el viento aumenta su velocidad o apagar cualquier fuego que se pueda originar por nuestra barbacoa en los alrededores.
- Reservar algunos litros de agua o hielo para apagar las brasas una vez terminemos de utilizar la barbacoa.
- No permitir que los niños jueguen alrededor de la barbacoa donde se ha encendido el fuego, ni con el mismo fuego o sus brasas.
- En caso de incendio en las proximidades, diríjase inmediatamente al acceso del Área Recreativa, alejándose del incendio y hacia dónde éste se propaga, buscando una zona lo más libre de vegetación posible y siga las indicaciones de los Servicios de Emergencia.
- No arrojar colillas ni vidrios. No abandonar basuras ni desperdicios.
- Estará prohibido cortar o arrancar plantas, o cualquiera de sus partes, para utilizarlas de combustible en las barbacoas.
- Está prohibida la acampada libre en las Áreas Recreativas.

Artículo 15. *Uso del fuego en parcelas del término municipal.*

Para la eliminación de residuos vegetales resultantes de los tratamientos en la vegetación, en parcelas dentro de las Zonas de Interfase descritas y declaradas como zonas urbanas o urbanizables por el PGOU de Villanueva de San Juan habrá que solicitar el permiso pertinente ante este Ayuntamiento de.

Para las parcelas, exista en ellas edificaciones o no, situadas en suelo declarado como no urbanizable, el permiso deberá tramitarse ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 16. *Prohibición de artefactos pirotécnicos.*

Estará prohibido el lanzamiento de fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos sin la autorización pertinente del Ayuntamiento y de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Sevilla.

CAPÍTULO V. AUTORIZACIÓN DEL USO DEL FUEGO.

Artículo 17. *Prohibición uso del fuego en zonas forestales en época alta de peligro de incendio.*

En época de peligro alto de riesgo de incendios forestales estará prohibido encender fuego para cualquier uso dentro de las parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable dentro de la zona de riesgo alto (todo el término)

Asimismo, para la autorización del uso del fuego en terrenos declarados como no urbanizables en todo el término municipal, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica específica.

Artículo 18. *Autorización del uso del fuego.*

El Ayuntamiento autorizará y controlará el uso del fuego en todas las zonas urbanas y/o urbanizables colindantes con zona forestal, o a una distancia de menos de 400 metros de la misma, incluyendo las Zonas de Interfase, en orden a la prevención de incendios, con independencia de otras autorizaciones que deban obtenerse del mismo o de cualquier otro organismo.

Para efectuar esta autorización y control se crea la llamada “autorización del uso del fuego”.

Artículo 19. *Objetivo de la autorización del uso del fuego.*

La Autorización del uso del fuego regulará y controlará las siguientes actividades:

- Uso de fuego en eliminación de residuos vegetales procedentes de las limpiezas y desbroces de parcelas situadas en suelo urbano o urbanizable.
- Uso de Fuegos artificiales, cohetes, bengalas y demás artefactos pirotécnicos.
- Utilización de aparatos de soldadura, motores y cualquier maquinaria susceptible de originar un incendio en la vegetación circundante.
- Otras actividades análogas que conlleve el uso del fuego para cualquier destino, en lo no regulado por la legislación autonómica.

Artículo 20. *Procedimiento de autorización del uso del fuego.*

Para obtener, en su caso, la Autorización del Uso del Fuego, se presentará en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, el Escrito de Solicitud de Autorización del uso del Fuego según el Anexo de esta Ordenanza, en el que se incluye el compromiso de tomar las medidas de seguridad que se establezcan en la Autorización.

Las solicitudes deberán presentarse con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha para la que se solicita la Autorización de Uso del Fuego.

El Registro General de Entrada remitirá dichas solicitudes a la Secretaria, para su informe y tramitación.

El Sr. Alcalde/sa, o la persona en quien él delegue, expedirá la Autorización de Uso del Fuego a la vista de la documentación presentada y de los informes que procedan, por una duración máxima para realizar la quema de quince días.

El Permiso podrá ser retirados por el solicitante en el Ayuntamiento, después de transcurridos 15 días desde la presentación de la solicitud, previo pago de los derechos que se regulen en la Ordenanza Fiscal (si procede).

Artículo 21. *Expedición y prórroga de la autorización del uso del fuego.*

Las autorizaciones del uso del fuego que se expidan sólo tendrán validez para la fecha y lugar que se especifica en cada permiso.

Sólo será prorrogable en casos de faenas cuya duración haya sido superior a la prevista inicialmente, debiendo dar cuenta de esta circunstancia al Ayuntamiento, para tomar nota de la prórroga, la cual nunca será superior al permiso concedido inicialmente.

Artículo 22. *Medidas de seguridad.*

Las medidas de seguridad a seguir en la Autorización del Uso del Fuego serán las siguientes, sin perjuicio que desde el Ayuntamiento se dicten cualesquiera otras para garantizar la seguridad del solicitante y del resto de vecinos y usuarios:

1. En caso de que la parcela donde se quiere utilizar el fuego se encuentre rodeada de terreno agrícola y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control.
 - Los residuos de vegetación a quemar se amontonarán formando un pila de dimensiones máximas de 4 metros de largo x 4 metros de ancho x 2 metros de altura, siempre en rasos o claros y alejada la misma de construcciones, arbolado o vegetación ornamental al menos 5 metros y estableciéndose un cortafuegos perimetral, con eliminación completa de la vegetación para cada pila, de al menos, 2 metros de anchura.
 - Sólo se podrá realizar la quema de residuos los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila de residuos vegetales, así como que el humo no se extienda hacia zonas habitadas del municipio.
 - Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir, que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.
 - La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida antes de las diecisiete horas (17.00), no debiéndose apreciar llama a partir de las 14.00 horas.
 - Se mantendrá una vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema. Deberá disponer de una manguera con agua y herramientas manuales (azadas, palas, etc), que permita sofocar o bajar la intensidad del fuego con seguridad en cualquier momento.
 - El responsable de la quema deberá tener en su poder la presente Autorización de Uso del Fuego durante todos los días que se utilice el fuego para eliminar los residuos, y queda obligado/a a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.
 - Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaron.

2. En caso de que la parcela urbana o urbanizable donde se quiera utilizar el fuego exista terreno forestal a una distancia inferior de 400 metros, y con la finalidad de evitar que el fuego se extienda más allá del área de quema autorizada, durante la ejecución de todas las labores de empleo del fuego se deberán adoptar al menos los siguientes medios y medidas de control.
 - Previo al inicio de las operaciones de quema, se deberá proceder al apilado o acordonado de los residuos a quemar, y ello en los rasos o claros, de forma que no exista continuidad horizontal ni continuidad vertical entre lo que se pretende quemar y la restante vegetación de la parcela. En las quemas por pilas éstas no podrán superar las dimensiones de 2 m de altura y 8 m de diámetro.
 - No obstante lo anterior, en parcelas arboladas densas (más del 30% de la superficie de la parcela cubierta por la copa de los árboles) o con presencia de matorral, sólo se autoriza la quema de residuos por pilas pequeñas, que no superen 1 metro de altura y los 2 metros de diámetro, ubicadas en claros o rasos y siempre que su perímetro esté desbrozado y limpio de materiales vegetales, es decir, que no exista continuidad entre los residuos a quemar y la vegetación circundante.
 - Las pilas o montones a quemar tendrán que estar situadas a una distancia mínima de 10 metros de cualquier edificación, construcción o vegetación ornamental presente, así como del borde de la parcela.
 - Deberá establecerse un cortafuegos perimetral a los montones, con eliminación completa de la vegetación, de al menos 3 metros de anchura, teniendo especial cuidado de que los restos a quemar no invadan dicho cortafuegos.
 - Sólo se autoriza la quema en los días y las horas en las que las condiciones meteorológicas y la humedad de los residuos garanticen que no se producirán daños a la vegetación circundante y que el fuego no se extenderá fuera de la pila o montón a quemar de forma autorizada.
 - Queda prohibido quemar los días en los que el viento alcance o supere el grado 3 en la escala Beaufort, es decir que sea apreciable en hojas y ramas en continuo movimiento.
 - La ejecución de la quema deberá comenzar después de la salida del sol y quedar concluida según el siguiente calendario, no debiéndose apreciar llama tres horas antes de la hora de finalización:

<i>Periodo</i>	<i>Hora de finalización</i>
16 octubre – 31 enero	17.00
1 febrero – 31 marzo	16.00
1 abril – 31 mayo	15.00
1 junio-15 octubre	Prohibido

- Mantendrá vigilancia permanente durante todas las fases de la quema y al menos hasta dos horas después de que hubiesen desaparecido las últimas llamas y brasas. Dicha vigilancia estará formada como mínimo por una persona por cada pila de quema, provisto de un depósito de agua y mangueras de al menos 500 litros de agua y herramientas manuales y/o mecánicas necesarias para poder sofocar o bajar la intensidad del fuego en cualquier momento.
- Deberá tener en su poder la Autorización del Uso del Fuego durante todos los periodos de combustión, y queda obligado/a a exhibirla a los Agentes encargados de la vigilancia medioambiental si así se lo requirieran.
- Los Agentes de la Autoridad y los funcionarios a los que se reconozca dicha condición presentes en el acto de la quema podrán ordenar en cualquier momento la interrupción de la misma si las circunstancias sobrevenidas así lo aconsejaron.
- La presente Autorización del Uso del Fuego no prejuzga la propiedad de la finca, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse la persona autorizada.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23. *Ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento de las labores preventivas obligatorias.*

El Ayuntamiento, una vez comprobado la falta de realización de las labores preventivas en las parcelas, estén éstas edificadas o no, sean urbanas, urbanizables o rústicas, si se encuentran dentro de una Zona de Interfase determinadas por esta Ordenanza podrá incoar el oportuno expediente de ejecución subsidiaria, a realizar por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente expediente sancionador.

En el procedimiento se procederá de la siguiente forma:

- 1.º Catalogación del riesgo de incendio forestal en la parcela y de necesidad de realización de las medidas preventivas, en base a la ubicación de la misma, orientación y pendiente, cantidad y continuidad de la vegetación, infraestructuras preventivas presentes y/o obligatoriedad por parte del Plan de Autoprotección.
- 2.º Notificación al propietario de la parcela, para que ejecute las medidas preventivas de acuerdo a esta Ordenanza o a la legislación autonómica, dándole un plazo para su ejecución no inferior a 15 días. Para el manejo de la vegetación dentro de parcelas urbanas se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza (interfase urbano forestal).
- 3.º Una vez notificado el propietario de la parcela, y una vez comprobado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento que no se han ejecutado las medidas preventivas propuestas en el plazo establecido, se procederá a la realización de las mismas, notificándole al propietario la liquidación provisional de las actuaciones a realizar, señalizando el plazo para el ingreso de la cantidad correspondiente. El impago de dicha cantidad podrá llevar aparejada la reclamación de la misma por vía ejecutiva.
- 4.º Una vez ejecutadas las obras o actuaciones se procederá a la liquidación definitiva de las mismas exigiéndose el pago del importe correspondiente con arreglo a las normas reguladoras de procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.
- 5.º Los obligados a la realización de las actuaciones preventivas estarán obligados a facilitar el acceso a la parcela del personal al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 24. *Infracciones: Tipificación.*

Constituyen infracciones a esta Ordenanza, y por tanto, susceptibles de iniciar el correspondiente expediente sancionador las siguientes, sin perjuicio del posible expediente sancionador:

1. No realización por parte de los titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del término municipal (todo el término) el obligatorio Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales.
2. No ejecución de las medidas preventivas establecidas en los Planes de Autoprotección aprobados por el Ayuntamiento, sobre todo las relativas al manejo de la vegetación e instalación de infraestructuras de protección/extinción de incendios.
3. Acumulación o abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas.
4. Alteración, deterioro o destrucción de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en el Plan de Autoprotección.
5. Realizar la corta, el desbroce o la limpieza de vegetación típicamente forestal en parcelas urbanas o urbanizables sin la pertinente autorización por parte del Ayuntamiento.
6. Obstaculizar o impedir de cualquier manera o método el tránsito de vehículos dentro de las calles de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.
7. Uso del fuego o de aparatos o máquinas susceptibles de provocar un incendio, para cualquier labor o finalidad, en zonas declaradas como urbanas o urbanizables sin la correspondiente Autorización de Uso del Fuego.
8. Uso del fuego sin guardar las medidas de seguridad establecidas en la Autorización de Uso del Fuego, o no cumpliendo el horario o las fechas establecidas por ésta.
9. El lanzamiento de cualquier artefacto pirotécnico, cohete, bengala o fuegos artificiales sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio del expediente que pueda incoar la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla.
10. Cualquier acción u omisión que origine o pueda originar un incendio dentro de la Zona de Riesgo del Término Municipal

Artículo 25. *Infracciones: clasificación.*

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se clasificarán como muy graves, graves y leves con arreglo a lo previsto en el presente Artículo.

1. Infracciones muy graves:

Constituyen infracción muy grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, cuando originen y/o aumenten la peligrosidad de un incendio y/o que reúna las condiciones señaladas en alguna de las siguientes letras:

- a) Ponga en peligro la vida de los miembros de los Equipos de Emergencias partícipes en la extinción del mismo y/o de personas o ciudadanos que tengan que ser evacuados o confinados en edificaciones o zonas de seguridad.
- b) Afectar a una superficie superior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y/o produzcan daños en instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte imposible o no pueda garantizarse.

2. Infracciones graves:

Constituye infracción grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza cuando origine y/o aumenten la peligrosidad de un incendio que afecte a una superficie igual o inferior a cinco hectáreas, cualquiera que sea la naturaleza administrativa del terreno afectado, y /o produzcan daños a instalaciones, infraestructuras o edificaciones cuya recuperación o reparación resulte posible.

Asimismo, se calificará como grave la infracción de las normas establecidas respecto a:

- Obligación de la redacción de los Planes de Autoprotección por parte de titulares, propietarios o gestores de empresas, actividades o instalaciones, así como las asociaciones de vecinos o entidades urbanísticas de las urbanizaciones y/o diseminados situados en la Zona de Riesgo Alto del Término Municipal
- La no ejecución de las medidas preventivas establecidas en los mismos, o el impedir o dificultar el acceso a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para la realización de las mismas de forma subsidiaria.
- El deterioro, destrucción o alteración de los elementos instalados o creados para la prevención, la extinción de incendios (hidrantes y bocas de agua) o informativos (carteles, señales, etc) establecidos en los Planes de Autoprotección.
- La acumulación o el abandono de los restos de material vegetal procedente de la realización de las medidas preventivas establecidas en parcelas, zonas colindantes o comunes y calles interiores de las Zonas de Interfase Urbano Forestal.
- Obstaculización o impedimento, por cualquier medio, de las calles interiores o de acceso a las Zonas de Interfase, siempre que se comprometa o dificulte el acceso a los Servicios de Emergencia en caso de incendio.

3. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

Artículo 26. *Sujetos responsables.*

Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza:

- a) Quienes realicen por acción u omisión las conductas tipificadas en el artículo 24 de la presente Ordenanza, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, siempre que el autor actúe por cuenta de las mismas.
- b) Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.
- c) Los titulares de Autorizaciones de Uso del Fuego otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ordenanza responderán de las infracciones que se deriven de la realización de las actividades autorizadas.

- d) La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiese los hechos determinantes de la infracción.

Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 27. *Reparación de daños.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados

Artículo 28. *Circunstancias agravantes y/o atenuantes.*

Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

- a) Ejecutar el hecho constitutivo de infracción aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona, que faciliten la impunidad.
- b) Aumentar deliberadamente el daño causando otros innecesarios.
- c) Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa.
- d) La reincidencia.
- e) La concurrencia de varias infracciones.
- f) La ejecución intencionada de la infracción.

Se considerará circunstancia atenuante la adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

Artículo 29. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionarán con multa establecida con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Infracciones leves: De 60 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: De 601 a 6.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: De 6.001 a 30.000 euros.

Las sanciones se graduarán en atención al peligro que haya existido para los Servicios de Emergencia y/o personas afectadas por el incendio, a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de terreno e instalación, infraestructura o edificación afectado por el incendio y las circunstancias agravantes o atenuantes de la presente Ordenanza.

La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el presente artículo.

Serán competentes para incoar e instruir el procedimiento sancionador los Servicios Técnicos y Tributarios del Ayuntamiento.

Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza la persona que ostente la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 30. *Procedimiento sancionador.*

Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyen infracción administrativa con arreglo a la presente Ordenanza.

Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse.

El plazo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Las muy graves: A los tres años.
 - b) Las graves: A los dos años.
 - c) Las leves: A los seis meses.
2. Las sanciones impuestas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza prescribirán:
- a) Las correspondientes a infracciones muy graves: A los tres años.
 - b) Las correspondientes a infracciones graves: A los dos años.
 - c) Las impuestas por infracciones leves: Al año.

DISPOSICIONES FINALES.

Esta Ordenanza entrará en vigor en todo el término municipal una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras su aprobación plenaria y transcurrido el plazo de 15 días hábiles más.

En lo no previsto regirán las normas generales de aplicación.

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL FUEGO

SOLICITUD.

1	DATOS DEL/DE TITULAR DEL TERRENO Y DE/DEL REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE TITULAR:		NIF/CIF:

TITULARIDAD QUE OSTENTA:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO:			NIF/CIF:
EN CALIDAD DE:			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:
2	DATOS DE LA PARCELA/FINCA DONDE SE VA A UTILIZAR EL FUEGO:		
<p>CARACTERÍSTICAS DE LA PARCELA:</p> <p><input type="checkbox"/> URBANA/URBANIZABLE.</p> <p><input type="checkbox"/> URBANA A MENOS DE 400 METROS DE ZONA FORESTAL.</p> <p><input type="checkbox"/> ¿DENTRO DE ZONA DE INTERFASE? ESPECIFIQUE:</p> <p>_____</p> <p>_____</p>			
DIRECCIÓN: _____			

LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:		
ACCESOS: _____			

3	DATOS DE LA QUEMA/USO DEL FUEGO	
<p>CARACTERÍSTICAS DE LA QUEMA/USO DEL FUEGO A REALIZAR:</p> <p><input type="checkbox"/> RESIDUOS PROCEDENTES DE LIMPIEZAS Y DESBROZES DE PARCELA/S</p> <p><input type="checkbox"/> UTILIZACIÓN DE APARATOS DE SOLDADURA, MOTORES Y/O CUALQUIER MAQUINARIA SUSCEPTIBLE DE ORIGINAR UN INCENDIO</p> <p><input type="checkbox"/> USO DE FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES, BENGALAS Y/O DEMÁS ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS</p> <p><input type="checkbox"/> OTRA/S ACTIVIDAD/ES ANÁLOGA/S QUE CONLLEVE EL USO DEL FUEGO.</p> <p>DESCRIBA: _____</p> <p>_____</p>		
DÍAS PREVISTOS PARA LA QUEMA:		HORA DE INICIO:
		HORA DE FIN:
CANTIDAD DE LOS RESTOS A QUEMAR (EN SU CASO): _____		

RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN:		
Nombre y apellidos: _____		DNI/NIF: _____
Domicilio: _____		
Localidad: _____	Provincia: _____	CP: _____
MEDIOS PRESENTES EN LA QUEMA:		
<input type="checkbox"/> Personales. N.º personas: _____	<input type="checkbox"/> Maquinaria. N.º: _____	<input type="checkbox"/> Extintores. N.º: _____
<input type="checkbox"/> Otros. Especificar: _____		

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y:		
1.º El compromiso de cumplir el condicionado y las medidas de control del fuego que figurará en la autorización del uso del fuego que me conceda, si así corresponde, el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, o la persona en quien él delegue.		
2.º Que se procederá a la exhibición de la autorización correspondiente a requerimiento de los Agentes de la Autoridad que lo soliciten en el acto de la quema/uso del fuego.		
SOLICITO sea concedida la preceptiva autorización para el empleo del fuego con el fin citado:		
En _____, a _____ de _____ de _____		
EL/LA TITULAR O SU REPRESENTANTE:		
Fdo: _____		

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (Cádiz)

Habiéndose procedido por la Sra. Alcaldesa-Presidenta a la resolución del expediente sancionador, contra don José Manuel Santantón Reina, con DNI. 28.601.835-R, y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, he resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente anuncio, que se insertará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, a los efectos previstos en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso que requiera cualquier aclaración, o copia del expediente citado, se comunica a los interesados, que el mismo se encuentra en el Negociado de Sanciones Administrativas de este Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Avenida España 1, órgano al que se deberá dirigir para proceder a la notificación del mismo, y comunicándole además que, en caso de no hacerlo, se considerará notificado a todos los efectos.

Contra la resolución, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de reposición potestativo en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo dispondrá del plazo de un mes para su resolución. Si transcurrido el plazo de un mes para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Contra la resolución del recurso de reposición expresa o su desestimación por silencio, se podrá formular directamente, según lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo, en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en los plazos siguientes:

- 1) Dos meses si la denegación es expresa, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.
- 2) Seis meses si la denegación es presunta, contados desde el día siguiente a aquel en el que deba entenderse desestimada.

Asimismo, se le comunica que el importe de la sanción podrá hacerlo efectivo en los siguientes plazos:

A) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para pagar será desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación.

Para realizar el abono de la sanción deberá solicitar la carta de pago correspondiente, para ello deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones, sitas en avda. España núm. 1. Tlf. 956-696.200 Ext. 335, Fax. 956-696.230, coordinacion@lalineas.es. Horario atención al público de 10:00 a 14:00.

Nombre y apellidos / razón social: Don José Manuel Santantón Reina.

N.I.F./C.I.F.: 28.601.835-R.

Procedimiento: Resolución expte. 000896.

Referencia: JJFR/AEM/2013.

Fecha infracción: 16 de octubre 2013, a las 16.45h.

Fecha resolución: 15 de enero de 2014.

Resolución núm.: 150/14.

Precepto infringido: Art. 13.3.b) Ley Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001€.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Unidad de Gestión Tributaria, Negociado de Sanciones, sito en Avda. España núm. 1. C.P. 11300 - La Línea de la Concepción. Tlf. 956.696.200; Ext. 335. Fax 956.696.230. E-mail. coordinacion@lalineas.es

En La Línea de la Concepción a 31 de enero de 2014.—El Jefe de Gestión Tributaria y Sanciones (P.D. 3676/09, de 28 octubre).

253W-1285

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es